

308909

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



" ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRINCIPALES
INSTITUCIONES JURIDICO - POLITICAS DEL PRIMER
IMPERIO MEXICANO "

TESIS PROFESIONAL
QUE PRESENTA:
FRANCISCO JOSE EDUARDO WIECHERS VELOZ
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. JAIME DEL ARENAL FENOCHIO

MEXICO, D. F.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis Padres, Francisco y María Caridad,
sin su apoyo y comprensión no hubiera podido llegar aquí.*

*A mi Abuelita Inés, quien con su ejemplo
de coraje y valentía, me hizo ser fuerte para nunca
claudicar.*

*A mis hermanos, Alejandro, Beatriz,
Pablo y Javier. ¡Gracias por todos estos años!*

*A mi maestro, Jaime Del Arenal, mas que académico,
forjador de hombres.*

ÍNDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN	12
CAPITULO I ANTECEDENTES. LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO	14
A. ASPECTOS GENERALES	14
B. CAUSAS	14
1. Externas.....	14
a. La Independencia de los Estados Unidos de América.....	14
b. Ideas Ilustradas, El Racionalismo y el Mercantilismo.....	15
c. La Revolución Francesa.....	17
d. La Invasión Napoleónica a España.....	18
2. Internas.....	19
a. Agrarias.....	20
b. Eclesiásticas.....	22
1) Regalismo.....	22
2) La expulsión de los Jesuitas.....	23
3) La Cédula de Consolidación de Vales Reales.....	23

- c. Situación Social..... 25
 - 1) Visión General..... 25
 - 2) Los Peninsulares..... 25
 - 3) Criollismo..... 25
 - 4) Mestizos, Indios y Castas..... 26
- d. Reformas Administrativas y Económicas..... 27
- e. Conciencia Nacional y Desarrollo Cultural..... 30
- f. Repercusión en la Nueva España de los sucesos de la Península..... 32
 - 1) Fray Melchor de Talamantes..... 33
 - 2) Representación del Ayuntamiento de México. Primo de Verdad..... 33
 - 3) Conspiración de Valladolid..... 36
- g. Continuación de la situación en la Península..... 36

- C. ETAPAS DE LA INDEPENDENCIA..... 38**
 - 1. Hidalgo..... 38
 - a. La Conspiración de Querétaro..... 38
 - b. Su Campaña..... 39
 - 1) Bando de Guadalajara..... 40
 - 2) Fin de la campaña..... 41
 - 2. Morelos..... 41
 - a. Generalidades..... 41
 - b. La Junta de Zitácuaro..... 42
 - 1) Elementos Constitucionales de Rayón..... 43
 - c. Campañas del Generalísimo..... 44
 - d. El Congreso Nacional Constituyente..... 45
 - 1) Los Sentimientos de la Nación..... 46
 - 2) La Declaración de Independencia..... 46

3) La Constitución de Apatzingán.....	48
e. Fin de las campañas.....	50
3. Tercera fase de la Independencia (1816-1819).....	50
4. Continuación de los sucesos en la Península.....	52
5. Iturbide.....	53
a) El Plan de Iguala.....	55
b) El Tratado de Córdoba.....	57

CAPITULO II. LAS INSTITUCIONES

JURÍDICO POLÍTICAS.....	59
--------------------------------	-----------

A. LA SOBERANA JUNTA

PROVISIONAL GUBERNATIVA.....	59
1. Aspecto General.....	59
2. Fundamento.....	59
3. Formación y Miembros.....	60
4. Funcionamiento y atribuciones.....	60
5. Principales asuntos que trato.....	63
a. Atribuciones y agradecimientos a Iturbide.....	67
b. Reglamento interior de funcionamiento.....	68
c. Convocatoria a Cortes.....	70
1) El proyecto de la Comisión.....	71
2) El proyecto de la Regencia.....	73
3) El proyecto de Iturbide.....	74
4) Decreto de Convocatoria a Cortes.....	75
5) Defectos de la convocatoria.....	78

d. Libertad de Imprenta.....	80
6. Disolución.....	83
B. EL PRIMER CONGRESO.....	84
1. Instalación.....	84
2. Formación de partidos en el Congreso.....	86
3. Principales asuntos que trato.....	87
a. Libertad de Imprenta.....	90
b. Reglamento interior.....	91
c. Proclamación de Iturbide.....	91
4. Problemas entre Iturbide y el Congreso.....	96
a. Desaire a Iturbide.....	97
b. Acusa Iturbide a los diputados con Motivo de los sucesos de San Juan de Ulúa.....	98
c. Variación de los Miembros de la Regencia.....	99
d. La reducción del Ejército.....	99
e. Retraso en la elaboración de la Constitución.....	99
f. La cuestión de los primeros Héroes de la Independencia.....	100
g. Prisión y arresto de diputados.....	100
5. Proyecto de reforma del Congreso de Zavala.....	102
6. Propuesta de Iturbide de reforma al Congreso.....	103
7. La disolución del Congreso.....	104
C. LA JUNTA NACIONAL INSTITUYENTE.....	105
1. Fundamento, formación y miembros.....	105
2. Instalación.....	106

3. Funciones.....	106
4. Principales asuntos que trato.....	107
a. Convocatoria a un nuevo Congreso.....	108
b. Proyecto de Constitución.....	109
c. Libertad de Imprenta.....	111
D. EL PLAN DE CASA MATA Y LA	
REINSTALACIÓN DEL CONGRESO.....	112
1. Antecedentes.....	112
2. Contenido del Plan de Casa Mata.....	113
3. La Junta de guerra.....	117
4. La Reinstalación del Congreso disuelto.....	122
5. La Abdicación del Emperador.....	124
6. Fin del Imperio.....	127
a. Cesación del Poder Ejecutivo.....	127
b. Nulidad de la coronación de Iturbide.....	128
c. Se declaran insubsistentes el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba.....	129
E. LA REGENCIA.....	132
1. Fundamento.....	132
2. Instalación y miembros.....	132
3. Funciones.....	134
F. EL CONSEJO DE ESTADO.....	136
1. Su creación.....	136
2. Miembros.....	136

3. Funciones.....	136
G. EL EMPERADOR.....	137
1. Consideraciones generales.....	137
2. Formalidades Imperiales.....	137
H. ORGANIZACIÓN JUDICIAL.....	139
1. Aspectos generales.....	139
2. Antecedentes.....	140
3. Nivel Local.....	141
a. Bajo los Austrias.....	141
b. Reformas Borbónicas.....	143
c. Constitución de Cádiz.....	145
4. Las Audiencias.....	145
a. Bajo los Austrias.....	145
b. Reformas Borbónicas.....	148
c. Constitución de Cádiz.....	149
5. El Real y Supremo Consejo de Indias.....	149
a. Bajo los Austrias.....	149
b. Reformas Borbónicas.....	150
c. Constitución de Cádiz.....	150
6. En el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba.....	151
7. En la Soberana Junta Provisional Gubernativa.....	151
8. En el Congreso Constituyente.....	153
9. En la Junta Nacional Instituyente.....	155

CAPITULO III. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS	
QUE RIGIERON DURANTE EL PRIMER IMPERIO.....	158
A. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.....	158
1. Antecedentes.....	158
2. Aplicación en la Nueva España.....	159
3. Durante el Primer Imperio.....	162
B. EL PLAN DE IGUALA.....	164
1. Importancia.....	164
2. Contenido.....	166
C. EL TRATADO DE CÓRDOBA.....	173
1. Contenido.....	173
2. Validez.....	175
D. EL PLAN DE CASA MATA.....	177
1. Contenido.....	177
a. Proclamas.....	177
b. Declaración de Principios. Aclaraciones.	
Plan de Veracruz.....	178
c. Acta o Plan de Casa Mata.....	180
2. Propagación.....	181
E. EL REGLAMENTO POLÍTICO PROVISIONAL	
DEL IMPERIO MEXICANO.....	182
1. Aspectos Generales.....	182

2. Contenido.....	184
CONCLUSIONES.....	188
BIBLIOGRAFIA.....	192

INTRODUCCIÓN

La presente tesis es sobre Derecho Mexicano, no sobre Historia del Derecho en México. Derecho Mexicano, porque para que exista tal, es preciso que exista una entidad soberana que se denomine México, la cual nació en 1821, al consumarse nuestra Independencia. Así, el tema que trato es sobre el primer intento de darle una organización jurídica y política a nuestro país.

No fué sencilla la tarea de enfrentarse al reto de organizar un estado de un día para otro, ni de darle unas bases jurídicas sólidas en que sustentarlo, máxime si se tiene en cuenta que muchos de nuestros grandes hombres de esa época carecían o tenían muy poca experiencia en materias de gobierno, aunque si existieron juristas destacados.

Derivado de esta complicada labor, veremos que nuestra vida jurídica y política, y como consecuencia lógica de 300 años de dominación española, se siguió rigiendo por las ideas peninsulares, siendo especialmente de una gran influencia, el Constitucionalismo Liberal Gaditano. Varios intentos se harán por desligarse de él, pero seguirá predominando su influencia, siendo, en algunos casos, ley con vigencia formal.

Empero, estos años son de especial importancia para el camino posterior de nuestra historia, porque si bien no se consolidó un Estado (lo que evidentemente no se logra de un día para otro) si se sentaron las bases fundamentales, y los que es mas importante: de acuerdo con la realidad de esos primeros años de vida independiente.

Todo esto gira en torno a la figura de un hombre: Agustín de Iturbide. Muy fácil es para sus detractores, así como de igual modo lo es para sus seguidores, criticar o alabar su proceder, y aunque este no es un trabajo sobre su vida, nos guste o no, las instituciones jurídico-políticas del primer imperio mexicano, directa o indirectamente, para bien o para mal, fueron su obra.

Criticar pues este período a 175 años de distancia, sobre lo que se debió o no haber hecho, carece de sentido. Lo tiene, por el contrario, simplemente presentar lo que se hizo, que por este simple hecho, y por las circunstancias adversas y el tiempo que se hizo, tiene importancia de suyo.

CAPITULO I
ANTECEDENTES
LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO

A. ASPECTOS GENERALES.

Sólo me referiré en este apartado a unas breves nociones sobre el período inmediatamente anterior al Primer Imperio, el cual fue La Independencia. Haré referencia a las causas que provocaron la emancipación de España, así como las diferentes etapas del movimiento, desde Hidalgo a Iturbide, comentando las distintas propuestas jurídicas que se hicieron en ese período, ya que "el movimiento de independencia de México no puede ser visto en una sola línea, ya que fueron varios los factores que confluieron a su realización"¹.

B. CAUSAS.

1. Externas.

a. La Independencia de los Estados Unidos de América.

En 1764 se produjo el conflicto entre Inglaterra y sus colonias americanas, provocado por las medidas fiscales tomadas por la metrópoli para resarcirse de los gastos causados con motivo de la guerra de los siete años con Francia (1756-1763). La oposición de los norteamericanos a ser gravados sin su consentimiento por la Corona culminó con la declaración de Independencia de los Estados Unidos, aprobada por el Congreso Continental de Filadelfia el 4 de julio de 1776.

¹Maria Del Refugio González, Introducción al Derecho Mexicano (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1981) p. 44.

De tal manera influyó esto, que el ministro de Carlos III, el Conde de Aranda, a raíz del ejemplo que puso el vecino del norte al independizarse de América, le propuso al Monarca, previendo la Independencia de las Colonias y las ambiciones expansionistas de los Norteamericanos, un plan, mediante el cual recomendaba deshacerse de las colonias - excepto Cuba y Puerto Rico- otorgándoles su independencia, creando en el Continente tres reinos: México, Perú y Costa Firme, y convirtiéndose el Rey de España en Emperador. Así, un pacto familiar aseguraría un nuevo Imperio Español. Esta idea nunca prosperó.

b. Ideas Ilustradas. El Racionalismo y El Mercantilismo.

El ejemplo norteamericano parecía mas sugestivo ante la previa opinión influyente de las ideas de Voltaire, contra el despotismo; las de Montesquieu, sobre la división de poderes; las de Rousseau sobre los derechos y libertades del individuo y las de Diderot y D'Alambert, enciclopedistas que exaltaron la preminencia de la razón: Todos estos autores difundieron las ideas de Locke (primera sistematización de liberalismo político), Cherbury (elaboración del deísmo), Grocio y Puffendorf (teorías acerca del previo estado de naturaleza y pactos o convenciones entre los hombres para integrar la sociedad y el gobierno), entre otros.

Es necesario considerar, como dice Guerra, que los hombres de cualquier época y sobretodo, de una revolucionaria, no son especialistas en ciencia política, con capacidad para aprender y adoptar un sistema político determinado, en virtud de lo cual, mas que tratar de ponderar la influencia teórica de una u otra corriente de pensamiento político, se debe tratar de entender cual era el espíritu de la época previa a la Independencia, que era evidentemente pactista, con una visión tradicional de la sociedad en gran medida, aunque

las élites han hecho para estos momentos objeto de su reflexión, preocupaciones y problemáticas modernas².

La Ilustración que vió su misión en la tarea de formar y educar a las grandes masas del pueblo, basándose en el racionalismo fundamentado en verdades claras y evidentes en contra de toda autoridad. Derivado de esto, el Estado va a "fomentar la creación de instituciones culturales, científicas y literarias que apoyaran el desarrollo científico y tecnológico que requerían las colonias para su mejor explotación y también la educación del pueblo..."³.

Por otra parte, el mercantilismo, como una política dirigida a la transformación de la sociedad y de la estructuración en su organización, mediante la que "el Estado crea y fomenta instituciones económicas...que el pueblo requiere y vela por él, pero no le permite inmiscuirse en el Gobierno, el cual está en las manos del Rey y sus ministros"⁴

Entonces, dentro de este marco económico y político, se producirá, según veremos mas adelante, la Ilustración en la Metropoli, y por ende, en sus colonias.

Ahora bien. la doctrina política que constituyó el sustrato ideológico de nuestros primeros revolucionarios, no únicamente se basó en el Racionalismo y la Ilustración. Existieron otras fuentes congruentes con la tradición hispánica, como la Escolástica, tanto las ideas de Santo Tomás de Aquino, como la Española, tales como Mariana,

²François-Xavier Guerra, Modernidad e Independencias. Ensayo sobre las Revoluciones Hispánicas (Madrid: Editorial Mapfre, 1992) p. 170 y 171.

³Ernesto de la Torre Villar, La Independencia de México (Segunda edición; México: Fondo de Cultura Económica y Editorial Mapfre, 1992) p. 19.

⁴Loc. cit.

Vitoria, Suárez, Vázquez de Menchaca: El derecho del pueblo a la rebelión en contra del tirano, la legitimidad del movimiento armado⁵.

Así por ejemplo, de Hidalgo se ha llegado a la conclusión de que no necesariamente leyó a los enciclopedistas franceses para lanzarse a la revolución, sino lo mas probable es que los conociera indirectamente (no obstante que eclesiásticos como el Obispo electo de Michoacán, Abad y Queipo si los haya leído directamente) existiendo mayor evidencia en cuanto a las lecturas teológicas del Cura⁶.

c. La Revolución Francesa.

La Revolución Francesa (1789-1799) a lo largo de sus etapas - Asamblea Nacional, Asamblea Constituyente, Asamblea Legislativa, Convención y Directorio- abolió los privilegios, destruyó el poder real, los parlamentos y las corporaciones y minimizó el poder de la Iglesia, pero posteriormente dió paso al golpe de Estado de Napoleón en 1799, que lo convirtió en primer Cónsul y luego en Emperador. Ya para entonces se había divulgado en todo el mundo *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* proclamada por la Asamblea Constituyente de Francia (27 de agosto de 1789), la expresión más acabada de los principios liberales, mismos que según Bravo Ugarte "no sirvió para constituir la nueva Sociedad, ya que organizándola sobre la sola protección de la independencia individual, embriagó a los ciudadanos.. y dió aliento a las empresas revolucionarias"⁷.

⁵Jaimé Del Arenal Fenochio, Apuntes para el curso del décimo semestre de Historia del Derecho Patrio de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Panamericana (México: Universidad Panamericana, enero a junio de 1994, tomados a mano por Francisco Wiechers Veloz).

⁶Carlos Herrejón Peredo, Hidalgo. Razones de la Insurgencia y biografía documental (México: Secretaría de Educación Pública, 1987) p. 34.

⁷José Bravo Ugarte, Historia de México (3 tomos; Quinta edición; México: Editorial Jus, 1970) t. III, v. I, p. 20.

La masonería será la gran promotora en Europa y posteriormente en América de todos los ideales libertarios de la Francia Revolucionaria contenidos en la Declaración citada⁸, obedeciendo claramente a propósitos más que filantrópicos, a oscuros e interesados.

d. La Invasión Napoleónica a España.

El 2 de diciembre de 1804 Napoleón fue coronado Emperador e Inglaterra organizó una coalición para combatirlo. España, aunque quiso mantenerse neutral, fue atacada y el 12 de diciembre de 1804, Carlos IV declaró la guerra a los ingleses y concertó una alianza con Francia (enero de 1805). El propósito de asaltar las Islas Británicas terminó en la batalla de Trafalgar (21 de octubre). Deseoso más tarde Napoleón de evitar a Inglaterra todo apoyo continental, convino con España la invasión y reparto de Portugal (Tratado de Fontainbleu el 27 de octubre de 1807), para lo que las tropas francesas tuvieron libre paso a la península.

La ocupación de Portugal, cuyos reyes huyeron al Brasil, sucedió en noviembre de ese año, pero en los meses siguientes nuevas tropas francesas penetraron a España y ocuparon varias ciudades. Aún cuando el primer ministro Español, Godoy había favorecido la expansión Napoleónica (por la ambición de llegar a gobernar parte de Portugal), deseó al final huir a América con la familia real, lo cual se lo impidió el pueblo español amotinado en Aranjuez, el 17 de marzo de 1808. El 19 día siguiente, Carlos IV abdicó en favor de su hijo el príncipe de Asturias que tomó el nombre de Fernando VII. Este se convirtió en símbolo de las reformas a las que aspiraba la sociedad española,

⁸Ernesto de la Torre Villar, op. cit., p. 36.

moleta por la corrupción del gobierno y la subordinación de la Corte a los deseos de Napoleón.

Napoleón, receloso de que el nuevo rey no le fuera sumiso, le negó el reconocimiento y lo coaccionó a conversar con él en la Ciudad de Bayona. El 10 de abril viajó Fernando VII; el día 1º de mayo de 1808 Napoleón obligó a Fernando VII a que abdicara en favor de Carlos IV y cuatro días después éste tuvo que renunciar a su trono y cederlo a Napoleón; el 2 de mayo hubo una sublevación general en Madrid, la que fué violentamente reprimida por el General francés Murat. El 4 de junio éste, proclamó rey de España a su hermano José Bonaparte. Fernando fue mandado a Francia, donde permaneció hasta 1814, y mientras, el pueblo español organizaba políticamente, las juntas provinciales, y militarmente, las guerrillas, que iban a sostener por espacio de 6 años la guerra de Independencia.

2. Internas.

Existe demasiada diversidad en este aspecto para enumerar todas y cada una de las causas, ya que como lo ha establecido Hamnett: "donde quiera que veamos, hallaremos nuevas causas, por lo que se multiplica la complejidad y diversidad de la motivación"⁹, motivo por el que no pretenderé tratar de enunciarlas todas, sino simplemente, las de mayor relevancia.

Ademas, existe el problema de la diversidad regional y local, que influye no sólo "en términos de como se desarrollaba la guerra en la provincia de región a región en la

⁹Brian R. Hamnett, Raíces de la Insurgencia en México. Historia Regional (1750-1824) (México: Fondo de Cultura Económica, 1990) p. 93.

Nueva España, sino en términos de cuáles regiones respondieron al llamado de tomar las armas y cuáles no¹⁰, razón por la que aquí enuncio, tiene rasgos generalizados.

Brian R. Hamnett que ha estudiado las raíces de la insurgencia de manera local y regional, establece a manera de resumen cuatro tipos de conflicto básicos en estos niveles: abusos administrativos o fiscales; situación de la tierra; cambios en los derechos o en las prácticas mineras consuetudinarias que produjo discordias, y finalmente, la presión sobre el abasto de alimentos, que después de haberse perdido cosechas, dislocó a varias comunidades rurales y generó distintos grados de inquietud en las poblaciones y el campo¹¹.

a. Agrarias.

En el centro de lo que era la Nueva España, la tierra era de mejor calidad, ya que la situación pluvial era favorable, y además existía la mayor cantidad de indígenas y mestizos. En esa zona se encontraban precisamente los mayores latifundios, en manos de hacendados y de la Iglesia, lo cual impedía el mejoramiento y desarrollo las clases laborables.

Así, el crecimiento poblacional que experimentó la Nueva España en el siglo XVIII, la constante expansión de latifundios y el alza de precios de artículos de consumo necesario, agravaron esta situación, lo cual aunado a algunas epidemias, así como excesos o defectos en las lluvias y heladas que mermaban las cosechas, la concentración y el

¹⁰Eric Van Young, La Crisis del Orden Colonial. Estructura Agraria y Rebeliones Populares de la Nueva España 1750-1821 (México: Alianza Editorial, 1992) p. 308.

¹¹Brian R. Hamnett, op. cit., p. 96.

acaparamiento de productos básicos, tales como el maíz, en pocas manos, lo cual elevó los precios debido a la escasez, turnaba las crisis agrícolas en económicas a nivel general.

Ahora bien. No se debe olvidar que la justicia agraria durante la época colonial fué eficiente para resolver conflictos de esta índole, además de que la gente del campo en su gran mayoría, aceptaba como legítimo el sistema de propiedad de la tierra establecido por la Corona Española, lo que significaba moderación en sus demandas, lo que se traduce en que no necesariamente hayan sido las reivindicaciones agrarias causas demasiado importantes para la lucha por la independencia, ya como apunta Van Young, lo que mas bien pareció atraer a las masas campesinas a la lucha por la independencia fué que "la lucha por preservar intacta la identidad del pueblo presupone la cuestión de la tierra, en la medida en que ésta se encuentra inextricablemente relacionada con una cosmología coherente con el pueblo comunal como su entidad central"¹²

En el mismo sentido se pronuncia Hamnett, al definir que las disputas sobre tierras rara vez originaron rebeliones abiertas¹³.

Además es curioso el considerar que Hidalgo y los líderes posteriores atendieron de manera ocasional y escasamente sistemática la cuestión agraria¹⁴, aunque haya quien piense que la revolución de Independencia fué una revolución agraria¹⁵.

¹²Eric Van Young, op. cit., p. 315.

¹³Brian R. Hamnett, op. cit., p. 104.

¹⁴Eric Van Young, op. cit., p. 312.

¹⁵Gastón García Cantú. El Pensamiento de la Reacción Mexicana. (Historia documental, 1810-1962) (México: Empresas Editoriales, 1965) p. 8.

b. Eclesiásticas.

La formación del clero regular y secular hacía se por medio de colegios y seminarios tridentinos y colegios, en los que en el siglo XVIII entró el ideal de la ilustración, dándose cambios positivos en la mentalidad eclesiástica, que se preocupa mas cada vez de atender problemas sociales y económicos.

De este modo, el clero criollo, movido por lo anterior, así como por una reacción a la discriminación y subordinación que existía en los empleos eclesiásticos, debido a que los principales eran ocupados siempre por peninsulares, influirá con aires de cambio en el aspecto social, y aún en el revolucionario, que en varias ocasiones, lo llevará a apoyar el movimiento insurgente. Sobretudo, destaca la labor de la Compañía de Jesús que educa a la población criolla más selecta, avigorando en ella ideales de renovación filosófica y política, junto con sentimientos nacionalistas.

Guerra destaca el papel del clero, ya que sus miembros muchas veces son los intermediarios a la opinión de las élites, más que nada en el campo que en las ciudades: los sacerdotes al ser parte de la élite cultural, son los primeros afectados por los movimientos de opinión. Así, en los pueblos, gran parte de las novedades pasa por ellos¹⁶.

1) Regalismo.

A partir del Reinado de Carlos III, se siguió una tendencia a fortalecer el Estado, tanto en el aspecto externo, como en el interno, iniciándose una serie de reformas, denominadas "borbónicas", por ser de esta casa reinante el mencionado.

¹⁶François-Xavier Guerra. op. cit., p. 294.

En el aspecto religioso, el poder del Estado tendió a superar al eclesiástico y la Iglesia siguió las directrices de la política.

A manera de ejemplificar lo anterior, mencionaré la campaña que contra la Inquisición se promovió desde mediados del siglo XVIII, llegándose a prohibiciones como la de no castigar a ningún título, ministro del Rey, magistrado u oficial del Ejército, sin que el Monarca revisara el proceso; y se alcanzaron extremos bajo el Reinado de Carlos IV, tales como cuando 19 obispos admitieron un decreto mediante el cual el Rey se reservaba lo conveniente respecto de las consagraciones episcopales¹⁷.

2) La expulsión de los Jesuitas.

Así, en el aspecto económico, se manifestará esta supremacía, para lo que la Corona Española promoverá una acción desamortizadora y secularizadora que turbará las propiedades e influencia de la Iglesia, auspiciada por la Masonería de la que los altos funcionarios de gobierno eran miembros. La Compañía de Jesús sufrirá serios ataques de parte del Estado y de la burguesía que buscaba acrecentar su economía a expensas de las propiedades de los Jesuitas, motivo por el que serán expulsados de todos los dominios del Imperio Español en el año de 1767.

3) La Cédula de Consolidación de Vales Reales.

La Iglesia además del considerable prestigio espiritual y político que adquirió durante la colonia, fué igual en el económico, en base a una riqueza constituida por diezmos, derechos parroquiales, limosnas y fundaciones piadosas. Estas últimas se habían convertido con el devenir del tiempo en un gran capital, que junto con el latifundismo de

¹⁷José Bravo Ugarte, op.cit., t. III, vol. I, pp. 21 y 22.

particulares se oponía a un mayor desarrollo económico y a una adecuada distribución de tierra.

Derivado de lo anterior, la Corona Española la atacó en este aspecto con una política de desamortización para satisfacer necesidades hacendarias que los borbones requerían. Desde principios del siglo XVIII se celebró un concordato entre el Monarca Español y la Santa Sede por el que los bienes de la Iglesia se sujetaron a impuestos, llegando en 1798 a causar un 15 %, invitándose a los altos dignatarios del poder espiritual a enajenar bienes de la Institución, para ingresar el producto en la Real Caja de Amortización, donde se obtendría un interés del 3 % anual.

El culmen de esto fué la Cédula del 26 de diciembre de 1804, en la cual se ordenó que: *"Se enajenasen las fincas de fundaciones piadosas y se recogieran los capitales impuestos para hacer entrar todos esos fondos en la Caja de Consolidación de Vales Reales, con destino a la amortización de estos, a cuyo fin han de remitirse a España, obligándose el erario a reconocer los capitales y pagar los réditos, con la hipoteca de las rentas anuales"*¹⁸.

Esta disposición provocó directamente un grave perjuicio a la economía de la Nueva España (estos productos obtenidos de este modo eran, en gran medida para sostener las guerras en las que España se encontraba involucrada), y causó gran descontento, traducido en un afán de separarse de la política española, situación prevista por el Obispo de Michoacán, Abad y Queipo.

¹⁸Ernesto de la Torre Villar, op. cit., p. 60.

c. Situación Social.

1) Visión general.

Las crisis del imperio español, provocada por la invasión francesa a la península, puso de relieve a manera de acción política y de lucha armada, las tensiones de la sociedad novohispana que habían venido fraguándose a lo largo del período colonial.

La cúpula social estaba conformada por los peninsulares y en la base los indios y las castas, en distintos niveles culturales. La Europea tenía el poder político y la fuerza económica y las otras estaban subordinadas y dependientes de ésta, mas que nada por lo económico y cultural. Estamentalmente, era casi nula la movilidad.

2) Los Peninsulares.

Los peninsulares detentaban y manejaban la mayor riqueza, sobre todo en los renglones del comercio y la agricultura, la minería y algunos de los ramos industriales más importantes, y en líneas generales siempre estaban al frente de los mas importantes cargos civiles y eclesiásticos.

3) Criollismo.

Entre los criollos y españoles existía enemistad. Los ascendientes de los criollos conquistaron al país y lo sentían por ello propio. Los criollos se quejaban de no poder ascender a las mas altas dignidades, de no disfrutar empleos y prerrogativas suficientes, de pagar impuestos excesivos y de estar restringidos en sus actividades. Pero en el fondo, los criollos representaban el advenimiento de un pueblo nuevo, distinto al peninsular, cuyas formas sociales y culturales, si bien eran una extensión de la europea, estaban

caracterizadas por la herencia y la influencia indígenas, la geografía local y las peculiaridades de la actividad económica.

Además, existía un aire de superioridad en el peninsular que era frecuente causa de molestia para el criollo: "El europeo más miserable, sin educación y sin cultura intelectual, se cree superior a los criollos nacidos en el Nuevo Continente". (Alejandro Von Humboldt, 1801)¹⁹.

Los criollos descendían de los peninsulares y tenían en la mayoría de los casos una mejor preparación cultural, inteligencia viva, un gran apego al terruño y un acentuado sentimiento de nacionalidad. En algunos casos accedieron a la clase dirigente, participaron en importantes sectores de la economía, comercio, industria, agricultura y minería, lo que les hizo adquirir conciencia de una clase media burguesa incipiente.

Los criollos constituirán, unidos por una insatisfacción común, una élite intelectual²⁰.

4) Mestizos, Indios y Castas.

Los mestizos que lograban vincularse a la familia del padre podían descollar por cultura y fortuna, pero por lo general su trato fué poco afortunado, y los que no se encontraban en la situación antes descrita, se sumaban a la de los indios y las castas.

¹⁹Citado por Harold Sims, Descolonización en México: El conflicto entre Mexicanos y Españoles (1821-1831) (México: Fondo de Cultura Económica, 1982) p. 9.

²⁰Luis Villoro, El Proceso Ideológico de la Revolución de Independencia (México: Edición especial de la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de México, 1981) p. 28.

Las castas eran el peldaño social mas bajo, con escasas posibilidades de mejora, y en algunos casos, sujetos a la esclavitud. Eran, al lado de los mestizos, el mayor porcentaje de la población.

No obstante la tutela que sobre ellos aplicaba el Estado, los indios se encontraron en la generalidad de los casos en una situación penosa, ya que habían sido despejados de la mayor parte de sus tierras, y las que utilizaban de modo comunitario, eran mal trabajadas, sin mejoría en técnicas, y obstruidas por latifundios de particulares y de la Iglesia.

Ya en 1799, el Obispo Abad y Queipo había mandado una carta a Carlos IV, en la que manifestaba la situación de desigualdad en las clases sociales y la necesidad de remediarlas, haciendo algunas proposiciones en este sentido.

Los criollos con optimismo deseaban autodeterminarse, los mestizos movilidad social, y las clases bajas que querían deshacerse de pesadas cargas impositivas, produjeron varias rebeliones y conspiraciones a partir del siglo XVII, cuyo móvil era precisamente, una mayor igualdad, la posibilidad de autodeterminación, expulsión de españoles y una mejor distribución de la propiedad.

d. Reformas Administrativas y Económicas.

Como ya lo he mencionado, a través de las reformas borbónicas, se pretendió fortalecer y centralizar el poder, tendiendo a buscar en las posesiones del Imperio recursos que le diéran oportunidad de defenderlo y que le devolviesen a la Metrópoli el

lugar que con anterioridad ocupaba. En lo económico, el Estado tenderá a intervenir más directamente.

Se reorganizaron los órganos del Estado, como el Consejo de Castilla y de las Indias, se destruyó la acción de las aristocracia, imponiéndoseles contribuciones económicas para el sostenimiento del estado, sustituyéndoseles en los puestos de gobierno por burgueses de la clase media preparados para administradores. Habrá una tendencia a que desaparezcan instituciones feudales, tales como la encomienda y los gremios.

En la misma línea, se crean en las colonias puestos de control más eficaz, tales como los intendentes y los subdelegados, y se le quitan funciones a los Virreyes.

Se fomentó la educación y la cultura en todos sus niveles y se crearon instituciones de cultura superior inspiradas en las ideas ilustradas, produciéndose profesionistas de moderna mentalidad (como la Academia de San Carlos y el Real Colegio de Minas).

Se reorganizará la marina y el ejército, una de las principales innovaciones que implanta Carlos III, traducido en una preocupación porque Hispanoamérica se encargara de su propia defensa²¹.

²¹Christon I. Archer, El Ejército en el México Borbónico (1760 -1810) (México: Fondo de Cultura Económica, 1983) p. 19.

Se trató de transformar la industria, utilizándose otras fuentes de energía diferentes de las naturales. El Estado propiciará la creación de nuevas industrias e impulsará el desarrollo industrial y agrícola.

La Corona se preocupó de darle mayor atención y cuidado a sus colonias para ligarlas mas estrictamente a sus intereses, traducido esto en una vigilancia estrecha, un aprovechamiento estricto de los recursos, una fiscalización de sus bienes y una imposición de medidas económicas y políticas mas agudas, lo que provocó gran descontento²², ya que los abusos administrativos y las presiones fiscales trajeron confrontaciones entre subditos y empleados del Estado o sus comerciantes inversionistas²³.

Es muy importante no perder de vista que todo esto en cuanto causas, próximas o remotas, en cuanto se dé el movimiento de independencia, la ideología y metas de éste se solidificarán ante la presión realista y su respectiva propaganda en contra de la insurgencia, con lo cual esta no se limitará a una crítica reformista de tan solo malas prácticas burocráticas, sino se dará un ataque a la legitimidad del bloque colonial en su conjunto²⁴. Dicho de otro modo, y llevándolo a generalizaciones, ninguna de las causas de la independencia se debe ver aisladamente, como lucha en contra de algún impuesto o el abuso de autoridad de tal o cual funcionario, sino precisamente, como un movimiento en favor de la independencia.

²²Carlos Marichal, "La bancarrota del virreinato: finanzas, guerra y política en la Nueva España, 1770-1808", en Josefina Zoraida Vázquez (ed.), Interpretaciones del Siglo XVIII Mexicano. El Impacto de las Reformas Borbónicas. De la modernización al descontento (México: Nueva Imagen, 1992) p. 185.

²³Brian R. Hamnett, op. cit., p. 96.

²⁴Eric Van Young, op. cit., p. 308.

Se permite a las provincias americanas comerciar entre sí, ya que antes existía la mediación entre Cádiz y Sevilla, y con la metrópoli, descuidándose el desarrollo agropecuario.

El aumento en el precio de los metales favoreció en el siglo XVIII a la industria minera, renovando el interés en ella por parte de los particulares. La amonedación quedó en manos del Estado, se disminuyó el precio del azogue y de la pólvora. Se creó el Real Tribunal de Minería, se dieron ordenanzas sobre el particular y se fundó el Real Seminario de la Minería.

El trabajo en las minas se efectuaba por indios y mestizos voluntarios o forzados, en condiciones extremas y penosas. El malestar originado por esas condiciones, justifica la constitución de amplios núcleos con clara conciencia de su situación, por la que apoyarán la revolución popular cuando ésta inicie.

e. Conciencia Nacional y Desarrollo Cultural.

Según Luis González, la mejor muestra de amor a la nacionalidad desde el siglo XVII, fué la veneración a la Virgen de Guadalupe, madurando los sentimientos patrióticos de los nacidos y educados en la Nueva España, con explosiones donde se conjugan la hispanofobia, el indigenismo y el amor a los pasajes mexicanos²⁵.

De igual modo, el arte y las letras, apuntan desde el siglo XVII a la formación de una conciencia nacional, lo cual habría de madurar en el siglo XVIII. Hay un auge

²⁵Luis González, Once Ensayos de Tema Insurgente (Morelia, Michoacán: El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, Comisión Estatal encargada de la celebración del 175 aniversario de la Iniciación de la Independencia Nacional y el 75 aniversario de la Revolución Mexicana, 1985) p. 74.

cultural, apareciendo un arte mexicano en su espíritu, el churrigüesco novohispano, continuado por una revolución neoclásica, así como en las letras se destaca la ilustración; hay un gran desarrollo en las ciencias, dándose uno sin precedentes en la minería. El auge económico y cultural coloca al novohispano en un horizonte de posibilidades que hasta el momento se encontraban canceladas²⁶.

Por otro lado, es preciso no olvidar que "...para que haya un proceso revolucionario de tipo moderno y no sólo revueltas sociales, por muy amplias que sean, se necesite un grado relativamente alto de alfabetización y un desarrollo significativo de la imprenta..."²⁷, lo que ayudo a circular las nuevas ideas ilustradas.

Así, la captación por parte de una minoría criolla que se destaca a finales del siglo XVIII de lo positivo de su realidad nacional y la ocultación de lo negativo, el descubrimiento de las posibilidades de la patria y el encubrimiento de sus limitaciones engendra un sentir optimista, lo que provoca en la generación criolla de las primeras décadas del siglo XIX una firme tendencia de desligar a México del Imperio Español²⁸. Incluso en el criollo se dará un aire de superioridad: "el criollo colonial afirmó su ser y el de su circunstancia americana mediante la atribución de una superioridad, tanto en el orden material como en el moral...", además "...se añade la soberbia alimentada por la supuesta alta jerarquía de las peculiaridades propias"²⁹

²⁶Luis Villoro, op. cit., p. 16.

²⁷François-Xavier Guerra, op. cit., p. 275.

²⁸Luis González, op. cit., p. 90.

²⁹Edmundo O'Gorman, México. El Trauma de su Historia (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1977) p. 15.

Es interesante considerar que este destacamiento de lo nacional, no se hará sólo desde el interior de la Nueva España (Alzate, Clavijero, Eguiara y Eguren, y Veytia, por ejemplo), sino desde afuera (Pernety, Poivre y Humboldt, por citar algunos).

Con respecto al desarrollo, Bravo Ugarte establece que los elementos que forman un Estado se encontraban, a finales del siglo XVIII en una etapa próxima a la madurez: con respecto al territorio, más de la mitad estaba dominado; en cuanto al elemento humano, existía una sociedad novohispana, y finalmente, con respecto al gobierno, existía una organización gubernamental, con tradiciones y hábitos seculares, capaz de continuar desconectada de la península³⁰.

f. Repercusión en la Nueva España de los Sucesos en la Península.

La noticia de las renunciaciones de Fernando VII y Carlos IV al trono de España se recibió en México el 14 julio de 1808. Esto encendió la llama del patriotismo en favor de España en toda ciudad, pueblo y villa. La delicada cuestión del problema de vinculación de la colonia con su metrópoli -ya que había desaparecido la legítima autoridad- fué planteada el día 15 por el Virrey Iturrigaray al Real Acuerdo, que sólo resolvió no acatar ninguna orden del francés Murat.

La Invasión Napoleónica es el punto de partida de México hacia su vida constitucional³¹.

³⁰José Bravo Ugarte, op. cit., t. III, vol. I, p. 13.

³¹Jorge Sayeg Helú, Introducción a la Historia Constitucional de México (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1978) p. 21.

1) Fray Melchor de Talamantes.

En un opúsculo llamado *Representación nacional de las provincias* este fraile mercedario sostiene la idea de que las colonias pueden de modo legítimo separarse de la Metrópoli cuando se bastan así mismas, además en el caso de la Nueva España, debe separarse por ser culta, rica y superior a España³².

Haciendo una objeción al Virrey Iturrigaray sobre la proclama que este expidió, donde sostenía éste su autoridad independientemente de los sucesos en la península, establecía en un escrito, *Congreso Nacional de la Nueva España* que no habiendo Rey legítimo en España, no podía haber Virreyes, por lo que proponía la convocatoria de un "Congreso Nacional Americano" en el que se revertía la soberanía y el que reconocería como funcionarios legítimos, los ratificados o nombrados por el mismo y que dictaría leyes que modificasen el aparato político-administrativo de la Nueva España³³.

2) Representación del Ayuntamiento de México. Primo de Verdad.

El Ayuntamiento de la Ciudad de México, en representación del Reino, entregó al Virrey un memorial, elaborado por el regidor Azcárate y el síndico Primo de Verdad, en donde se explicaba que las renunciaciones hechas por los reyes habían sido nulas, que la soberanía radicaba en todo el Reino y en particular, en los cuerpos que eran el conducto de la voz pública, quienes la conservarían para devolverla al legítimo sucesor cuando se hallase libre de los extranjeros, y en consecuencia, el Virrey debería de continuar de modo provisional al frente del gobierno.

³²Luis González, op. cit., pp. 84 y 85.

³³Ernesto Lemoine, *Insurgencia y República Federal (1808-1824)* (Segunda Edición: México: Miguel Ángel Porrúa, 1987) pp. 17 y 18.

Esta representación del Ayuntamiento de México fué el primer documento con carácter oficial en la Nueva España que sostuvo la tesis de la reasunción de la soberanía, en ausencia y a nombre del rey preso³⁴.

Los oidores objetaron esta representación que hicieron los regidores (de fecha 21 de julio), pero estos, además de sostener su punto de vista (3 de agosto) propusieron reunir una junta con las principales autoridades, para examinar este asunto, lo que se verificó el día 9.

Aquí se demuestra el valor de Primo de Verdad que se atrevió a proponer para algo escandaloso para la época en que lo dijo, proposición de que la soberanía regresaba al pueblo, siendo que la idea aceptada en el momento era la contraria, partiendo de la base de que viene directamente de Dios, y reside en el Rey. Esto, aparentemente después de que se le reduce a prisión, le provoca la muerte. (Murió envenenado en la cárcel, sin aclararse plenamente los motivos).

El Licenciado Primo de Verdad, síndico del ayuntamiento, planteó la necesidad de formar un gobierno provisional y propuso el desconocimiento de las Juntas Peninsulares que intentaban gobernar en nombre de Fernando VII, cuya creación se había conocido en México desde el 29 de julio. Los oidores y fiscales se opusieron de tal modo, que opinaron lo contrario, y se anatemizó la declaración de que la soberanía había regresado al pueblo. En cambio, convinieron que Iturrigaray continuara como lugarteniente de Fernando VII, a quién todos juraron fidelidad el 15 de agosto. Por estos momentos ya se

³⁴Felipe Tena Ramírez. Leyes Fundamentales de México (1808-1982) (Decimoprimera edición; México: Editorial Porrúa, 1982) p. 3.

empezaban a perfilar dos partidos excluyentes: los españoles, que sospechaban que el ayuntamiento aspiraba a la Independencia, y los criollos, que suponían que la Audiencia deseaba conservar la subordinación a España, aún estando sometida a Napoleón.

El 12 de agosto Iturrigaray dispuso que no fuere obedecida ninguna junta peninsular, a menos que fuera creada directamente por Fernando VII, con lo que estando el monarca apresado, desligaba de toda autoridad de España. El día 31, el alcalde de Corte, pidió al Virrey que convocase un Congreso, lo cual hizo al siguiente día. Esto convenció a los españoles de las inclinaciones independentistas del Virrey y lo depusieron. El 15 de septiembre, el comerciante Yermo con 300 hombres, ingresaron al Palacio del Virrey y hicieron prisionero a Iturrigaray. Entretanto, varias autoridades, declararon al Virrey separado de su cargo y nombraron en substitución a Garibay, deteniéndose a Primo de Verdad, Azcárate, Talamantes y otros.

En la Península surgieron varias juntas locales o comisiones, de acuerdo a las tradiciones regionales, todas querían gobernar a nombre de Fernando VII. A la Junta de Sevilla se dió el nombre de Junta Suprema de España e Indias, y el 25 de septiembre de 1808 se instaló en Aranjuez la Junta Central. El virrey Garibay reconoció a esta Junta.

El acto más importante del gobierno de Garibay por las consecuencias que habría de provocar, fué el licenciamiento del ejército acantonado en Jalapa y Perote desde 1806, en previsión de un ataque de los ingleses. Estos soldados que estaban bajo el mando de criollos, estaban por la deposición de Iturrigaray y con recelo de que el país se fuera a entregar a los franceses. Cuando regresaron a sus lugares de origen, estimularon las

conspiraciones a favor de la independencia, dispuestos a defender los derechos de Fernando VII.

El 19 de julio de 1809 el Arzobispo de México, Lizana y Beaumont, sustituyó a Garibay como Virrey por instrucciones de la Junta de Sevilla.

3) Conspiración de Valladolid.

En septiembre de ese año inició en Valladolid una conjura para crear una junta que gobernase en nombre del rey prisionero, si España sucumbía, como era el sentir general al poder de Napoleón. Denunciados por un cura, fueron aprehendidos los conspiradores, siendo Lizana y Beaumont benevolente con los detenidos, ya que se inclinaba de acuerdo al sentir general, al partido de los criollos.

g. Continuación de la situación en la Península.

En 1810 los franceses ocuparon la mayor parte de España, desapareciendo la Suprema Junta Central que se encontraba instalada a la sazón en Cádiz, y se formó una Regencia. El 14 de febrero, ésta convocó a Cortes para darle al Reino una constitución, incluyendo por vez primera representantes americanos. La orden para que los ayuntamientos de las capitales nombrasen a sus diputados se publicó en México el 18 de mayo, cuando ya la administración del Virreinato se había continuado en manos de la Audiencia (desde el 8 de mayo).

Aunque este reconocimiento de las demandas de los criollos -el que se nombrasen diputados a Cortes- representaba un esfuerzo para detener las revoluciones de Independencia en América, el efecto que provocó fue el contrario. El liberalismo español,

sensibilizado por la sublevación popular contra la invasión extranjera, estimulaba sin quererlo, los intentos de movimientos de emancipación de sus colonias.

Considero necesario mencionar, antes de entrar a analizar las etapas de la Independencia, que los movimientos por la lucha de ésta, no iniciaron con el fin de conseguir la emancipación de la Península, sino con el de lograr una autonomía³⁵, que son cosas distintas.

Aquí juzgo conveniente hacer una distinción entre ambos términos: la autonomía se entiende, según el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* como "la facultad que dentro de un Estado pueden gozar municipios, provincias o regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios"³⁶, resumiendo esto en la "facultad y la posibilidad fáctica de regular y atender sus propios problemas"³⁷ de manera legal, pero esto evidentemente limitado por "la supremacía de competencias de la comunidad estatal superior"³⁸ y la Independencia es un concepto íntimamente ligado con el de soberanía, en el entendido de que un Estado sólo depende de sí mismo, así el encuadre del término independiente esta dentro del de soberanía, la cual se traduce, en la *Independencia* de un Estado ante otros extranjeros (aspecto externo) y la exclusividad de competencias sobre el territorio

³⁵Muchos documentos de la época confundieron ambos términos. El papel de los autonomistas en el proceso de emancipación de nuestro país, en el sentido que aquí explicamos ha sido bien analizado por Jaime E. Rodríguez O. cfr. Jaime E. Rodríguez O. "From Royal Subject to Republican Citizen: The Role of the Autonomists in the Independence of Mexico" en Jaime E. Rodríguez O. (ed.), *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation* (Los Angeles, California: Latin American Center Publications, Chicano Program, University of California, Irvine, 1989) pp. 19-43.

³⁶*Diccionario Jurídico Mexicano* (4 tomos; 2da edición; México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, 1987) t. 1, p. 275.

³⁷Reinhold Zippelius, *Teoría General del Estado*, (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1985) p. 322.

³⁸*Ibid.*, p. 200.

nacional, existiendo la posibilidad de delegarlas a colectividades territoriales dentro del mismo estado (aspecto interno): es la última instancia de decisión que trae aparejada la libre determinación del orden jurídico³⁹.

C. ETAPAS DE LA INDEPENDENCIA.

1. Hidalgo.

a. La Conspiración de Querétaro.

Mientras tanto se formalizaba cada día más una conspiración, cuya denuncia iba a precipitar el comienzo de la revolución de independencia. Esta conspiración se formó tras la apariencia de ser una academia literaria y se encontraba bajo la protección del corregidor de Querétaro, Domínguez, reuniéndose en la casa del presbítero Sánchez, entre otros: Arias, Allende y Aldama. El cura de Dolores, Hidalgo y Costilla estaba en tratos con Domínguez desde hacia tiempo, al igual que lo estaba con Ignacio Allende desde 1808.

En febrero de 1810, viajó Hidalgo con Allende a Querétaro para conocer el Plan revolucionario de Iturriaga, el cual consistía en formar en las principales ciudades juntas que difundiesen la inconformidad con los españoles y rechazaran la idea que la Nueva España quedara sometida a los franceses, en declararse simultáneamente por la independencia, en expulsar a los peninsulares y en ejercer el gobierno, a nombre de Fernando VII, mediante una asamblea formada por los representantes de las provincias.

³⁹Diccionario Jurídico Mexicano, op. cit., t. IV, p. 2396.

En los meses siguientes, además de la conspiración de Querétaro se formaron otras Juntas (como en San Miguel, Celaya y Guanajuato). Se resolvió nombrar como jefe del movimiento a Hidalgo, señalándose como fecha para la insurrección primero, el 1º de diciembre y luego el 2 de octubre. El nombrar a un cura como director del movimiento, es una nota particular de nuestra Independencia, ya que lo normal hubiera sido que el dirigente fuese un militar.

Sin embargo, las denuncias de Arias en Querétaro y Garrido en Guanajuato, precipitaron los acontecimientos y la madrugada del 16 de septiembre de 1810 Hidalgo dió el grito de Independencia. Sus primeros pronunciamientos fueron contra la subordinación política y económica a la metrópoli.

b. Su campaña.

Esta se caracterizó en que Hidalgo desatendió la dirección del movimiento. Le importó solamente darle una gran fuerza, reclutando grandes turbas, que se dedicaron al pillaje y asesinatos, sobretodo contra españoles. Ni Allende, ni Hidalgo tenían un plan definido de acción.

Durante la primera etapa de la guerra (16 de septiembre de 1810 a 21 de marzo de 1811), las fuerzas insurgentes mandadas por Hidalgo y Allende, fueron engrosándose, a partir de Dolores, en Atotonilco, San Miguel, Celaya, Salamanca, Irapuato y Silao. Se le dió a Hidalgo el nombre de "General en Jefe de los Ejércitos Americanos", mientras que Allende recibió el título de "Teniente General"; se libró una batalla por la toma de Guanajuato, defendido por el intendente Riaño hasta el final. Tomaron sin resistencia Valladolid (17 de octubre) que fué abandonada por las autoridades.

Posteriormente, vencieron a los realistas en la Batalla del Monte de las Cruces (30 de octubre), aunque desistieron de acercarse a la capital, regresando al Bajío, siendo derrotadas y diezmadas en Aculco (7 de noviembre) por el ejército virreinal. Hidalgo huyó a Valladolid y Allende a Guanajuato, siendo éste perseguido por Calleja. Hubo acciones que compensaron en menor medida esta derrota en otros lados del país.

1) Bando de Guadalajara.

Hidalgo entró en Guadalajara el 26 de noviembre, la cual ya había sido tomada por Torres. Muy poco tiempo tuvo el caudillo para legislar y disponer: entre esa fecha y el 13 de diciembre. Nombró jefes de las fuerzas insurgentes. No llegó a formar algún proyecto de organización política, y si acaso delineó un programa de organización social: publicó un Bando el 6 de diciembre de 1810⁴⁰: abolió la esclavitud, derogó tributos, removió la obligación del uso del papel sellado y dió libertad para el labrado de la pólvora. Además, promovió la extinción de los estancos; ordenó que las tierras se entregaran a los naturales, sin que pudieran volver a arrendarse (5 de diciembre); señaló un plazo de diez días para que los amos pusieran en libertad a los esclavos (6 de diciembre).

Asimismo, nombró ministro de Estado y despacho a López Rayón y de Gracia y Justicia a Chico; designó cuatro oidores; expidió credenciales como representante diplomático a los Estados Unidos a Ortiz de Letona, y se comenzó a editar el periódico "El Despertador Americano".

⁴⁰Felipe Tena Ramírez, op. cit., pp. 21 y 22.

El nuevo virrey, Venegas, organizó la contraofensiva, valiéndose del General Calleja, quien después de Aculco, recuperó Guanajuato, derrotó a Hidalgo y Allende en Puente de Calderón y recobró Guadalajara y San Luis Potosí. El Brigadier de la Cruz recuperó Valladolid, y así otros jefes realistas derrotaron a jefes insurgentes.

2) Fin de la campaña

En la desastrosa batalla de Puente de Calderón (17 de enero de 1811) Hidalgo perdió frente a Calleja; luego huyó al norte, donde tras una celada en Acatita de Baján se tomaron presos a Hidalgo, Allende, Aldama, Abasolo, Jiménez y otros, siendo fusilados estos -excepción hecha de Abasolo- en Chihuahua el 30 de julio de 1811.

En conclusión, se puede decir que lo que le dió trascendencia en la Historia de México a Hidalgo fué "su capacidad para conjuntar, al menos por un breve lapso a grupos sociales dispares en un ataque combinado contra la posición europea en la Nueva España"⁴¹.

2. Morelos.

a. Generalidades.

La segunda etapa (abril de 1811 a 22 de diciembre de 1815) se caracterizó por el recrudescimiento de la guerra en el centro del país y por la expresión, más clara de los principios ideológicos del movimiento en los cuales estuvieron inspirados los intentos de organización gubernamental. Además, fué la época de las más grandes campañas militares, debidas al genio del Generalísimo Morelos. Organiza un ejército con mas forma y quita a las masas, que caracterizarón a la fase de Hidalgo.

⁴¹Brian R. Hamnett, op. cit., p. 234.

Morelos se supo rodear de juristas (López Rayón, Bustamante, Quintana Roo), lo cual contribuyó enormemente a la institucionalización de la insurgencia⁴².

b. La Junta de Zitácuaro.

Gracias a las victorias que tuvieron en Zitácuaro de la Torre (20 de marzo de 1811) y López Rayón (22 de junio) pudo este último el 19 de agosto de 1811, establecer en esa ciudad la Junta Nacional, que conservaría -al igual que en España, los derechos de Fernando VII, organización de los ejércitos y procuraría libentar a la patria de la opresión-.

Se eligieron como vocales de la Junta, a Rayón -presidente-, Liceaga y Sixto Verduzo.

El cuerpo tomó el nombre de Suprema Junta Nacional Americana o Congreso Nacional Gubernativo.

A Morelos se le nombro Teniente General y más tarde se le designó como cuarto vocal.

Esta Junta acabó por disolverse ya que ni siquiera era obedecida por los jefes militares, ni existía entendimiento entre sus propios miembros y había caído en desprestigio⁴³.

⁴²Jaime Del Arnal Fenochio, Apuntes..., op. cit.

⁴³Ernesto Lentoine, op. cit., p. 34.

1) Elementos Constitucionales de Rayón.

El 1º de enero de 1812, la Junta abandonó Zitácuaro por el ataque de Calleja. Los vocales huyeron hasta Sultepec donde el Dr. Cos publicó un manifiesto. Casi simultáneamente, Rayón envió a Morelos su proyecto de Constitución: "Elementos Constitucionales"- que establecían en 38 artículos las siguientes proposiciones: como única, la Religión Católica, sostenía que el origen de la Soberanía se encontraba en el Pueblo, la cual residía en el Rey Fernando VII y sería ejercida por tres organismos: una Junta, un Consejo de Estado y un Congreso de representantes nombrados por los ayuntamientos-, aún cuando la iniciativa de las leyes se reservaba a "un protector nacional"; preveía un Generalísimo, nombrado por el consejo y con poderes dictatoriales, para los tiempos de guerra; declaraba la libertad del comercio y la de imprenta en materias científicas y políticas; adoptaba un Habeas Corpus para la seguridad nacional, y suprimía la esclavitud, las castas, el tormento y los exámenes de artesanos⁴⁴.

Mientras tanto, la Constitución de Cádiz fue jurada por las Cortes de España el 19 de marzo de 1812 y promulgada en México el siguiente 30 de septiembre. Redactada con el fin de regular a la monarquía, implantó la idea de la soberanía nacional y acabó con el poder absolutista.

En estas circunstancias, el 2 de noviembre de 1812, Morelos propuso a López Rayón, desde Tehuacán, que se desenmascarara el verdadero propósito de la independencia, y el día 7, insistió en evitar cualquier mención del nombre de Fernando VII en los planes revolucionarios del Gobierno. Esto era en lo privado, ya que en los

⁴⁴Felipe Tena Ramírez. op. cit., pp. 23-27.

planes en que se dirigía a Junta Suprema, conservaba su aparente adhesión al Rey, a quien mandó jurar su reconocimiento y obediencia después de haber tomado Oaxaca.

c. Campañas del Generalísimo.

Morelos había recibido de Hidalgo el 20 de octubre de 1810 en Indaparapeo la misión de levantar el sur. En su recorrido inicial por tierra caliente de Michoacán y la Costa y la Sierra de Guerrero se le unieron los Galeana, Guerrero, Alvarez y los Bravo. En su primera campaña derrotó a los realistas en Tres Palos, enfrente de Acapulco (5 de enero de 1811) pero en febrero no pudo tomar la fortaleza de ese puerto; se apoderó de Chilpancingo (24 de mayo) y Tixtla (26 de mayo) y se posesionó de Chilapa y Tlapa.

En su segunda campaña, se extendió al norte de lo que es el actual Estado de Guerrero, al sur de Puebla y de Morelos, y Chiautla. Se le unieron Matamoros y Herrera. Dividió su ejército en tres cuerpos: Bravo hacia Oaxaca, Galeana hacia Taxco y el mismo contra Izúcar. Entró a Cuautla (25 de diciembre) a Tenango y a Tenancingo (22 de enero de 1812) y regresó a Cuautla para resistir el sitio que le impuso Calleja durante 58 días y rompió admirablemente el 2 de mayo.

La Tercera Campaña (junio de 1812 a agosto de 1813) tuvo como puntos sobresalientes, el combate de Huajuapán, la reorganización de las tropas en Tehuacán, la entrada a Orizaba para destruir el tabaco almacenado por los realistas y las tomas de Oaxaca (25 de noviembre) y de Acapulco (Del fuerte de San Diego, el 20 de agosto de 1813).

Después de Cuautla, fueron significativas las acciones de Alarcón y Moctezuma contra Orizaba (28 de mayo de 1812) y Córdoba (3 de junio) y la de Trujano en Yanhuitlan. Así a fines de 1812, aunque a distancia, la capital del Virreinato se encontraba rodeada.

d. El Congreso Nacional Constituyente.

El 17 de junio de 1812, los vocales habían salido de Sultepec, perseguidos por los realistas. Cada uno libró por su cuenta combates infructuosos, que provocaron recriminaciones recíprocas, hasta que López Rayón declaró suspensos en su representación a sus colegas (en abril de 1813). Morelos deseandó superar las diferencias de la Junta, convocó en mayo de 1813 al Congreso de Chilpancingo, cuyo reglamento formuló el 13 de septiembre.

El Congreso Nacional Constituyente se instaló en la parroquia de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, previa la reunión preparatoria del día 13, en que se atribuyó la asamblea el nombre de Primer Congreso del Anáhuac. Morelos designó seis diputados (Rayón, Liceaga y Verduzco, que eran propietarios; y Cos, Bustamante y Quintana Roo) y dos de elección popular (Munguía y Herrera).

Este Congreso se creó con el fin de relevar a la Junta de Zitácuaro, dándole más formalidad e institucionalidad, para "que respondiese a las exigencias impuestas por los progresos del movimiento y que ganara un mayor consenso de los sectores combatientes por la independencia"⁴⁵.

⁴⁵Ernesto Lemoine, op. cit., pp. 34 y 36.

Según Villoro, en este Congreso se percibe un sello marcadamente liberal⁴⁶, al ser un cuerpo deliberante formado por un cónclave de ciudadanos, representantes del pueblo facultados para construir un nuevo estado.

1) Los Sentimientos de la Nación.

En la primera sesión formal, Morelos presentó, por conducto de Juan Nepomuceno Rosáinz, su secretario, los "Sentimientos de la Nación"⁴⁷, según los cuales debería de declararse la Independencia, ser la Religión Católica la única, crear los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, dar los empleos a los americanos, respetar la propiedad para confiscar sus bienes a los españoles y abolir la esclavitud, las castas, los estancos y los tributos. Se establece la Devoción a la Virgen de Guadalupe. Además, sostiene la idea de que la soberanía "dimana inmediatamente del Pueblo", proposición, que como he mencionado antes, ya había sido anatematizada, ya que la idea prevaleciente en esa época, era que venía directamente de Dios. Todo esto contenido en 23 puntos.

2) La Declaración de Independencia.

El día 15 de septiembre de 1813 se nombró Generalísimo a Morelos, con el tratamiento de "Alteza Serenísima", que declinó el caudillo para adoptar el de "Siervo de la Nación", y el 18 cesó la antigua Junta; pero cuando Rayón se incorporó a la asamblea, varias veces requerido por Morelos, todavía sostuvo la idea de que el Congreso gobernase a nombre de Fernando VII, lo cual fue rechazado por la mayoría de los diputados. Removido este último obstáculo el día 6 de noviembre, se firmó el Acta

⁴⁶Luis Villoro, op. cit., p. 111 y 112.

⁴⁷Felipe Tena Ramírez, op. cit., pp. 29-31.

solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional, inspirada "en las presentes circunstancias de Europa"⁴⁸.

Esta declaración de independencia es distinta a la que dió Iturbide, una vez instalada la Soberana Junta Provisional Gubernativa.

Según María Del Refugio González, en esta Declaración se encuentra claramente delimitado el derecho a la independencia⁴⁹.

Morelos salió de Chilpancingo el 7 de noviembre, a iniciar su cuarta campaña militar, cuyo primer objetivo era la toma de Valladolid, apoyado por las fuerzas de Matamoros y Nicolás Bravo, que hizo moverse desde Veracruz y Puebla. Aunque trató de disimular estos movimientos, los conoció muy a tiempo Calleja, que era ya Virrey desde el 4 de marzo, quien movilizó hacia aquella plaza las divisiones de Toluca y Guanajuato, al mando de Llano y Agustín de Iturbide.

El 23 de diciembre de 1813, los soldados de Llano e Iturbide y los de la Guarnición, tomaron a dos fuegos a los hombres de Galeana y Bravo en el Zapote, dispersándolos; el 24, una audaz e impecable incursión nocturna de Iturbide provocó un combate entre los propios insurgentes, que fue desastroso; y el 5 de enero de 1814 en Puruarán, los realistas acabaron el resto del ejército independiente e hicieron prisionero a Matamoros. Una columna realista, al mandó de Armijo avanzó hacia el sur y en las márgenes del río Mezcala derrotó a la tropa de Víctor Bravo, que protegía Chilpancingo.

⁴⁸Ibid., pp. 31 y 32.

⁴⁹María Del Refugio González, op. cit., p. 45.

En cuanto los miembros del Congreso se enteraron de estos sucesos, se trasladaron a Tlacotepec, donde se les unió Morelos, al que despojaron del mando como generalísimo, para ellos asumir el poder ejecutivo. Armijo entró a Tixtla, Chilapa y Chilpancingo; derrotó a Rosáinz en Chichihualco, a Guerrero Galeana y los Bravo (19 de febrero) y puso en fuga a Morelos y al Congreso.

3) La Constitución de Apatzingán.

Mientras tanto, el Congreso en fuga hacía un penoso recorrido pasando por varios poblados del estado actual de Michoacán, en cuyo trayecto los diputados fueron redactando los puntos de la Constitución. Esta con el nombre de "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", fue sancionada en Apatzingan el 22 de octubre de 1814⁵⁰. Se compone de 242 artículos, divididos en Principios o elementos Constitucionales (6 capítulos), dedicados la religión, la ley y los derechos y obligaciones de los ciudadanos; y forma de gobierno (22 capítulos), estableciendo el Congreso, el Supremo Gobierno -un triunvirato- y el Supremo Tribunal de Justicia. Es de tipo republicano, algo muy adelantado para la época.

Otras ideas importantes de esta Constitución, son que también pugna por la idea de que la soberanía reside originariamente en el Pueblo, así como también protege la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.

Firmaron este documento, entre otros, los diputados Liceaga, Sixto Verduzo, Morelos, Herrera, Cos. Lo promulgaron como miembros del supremo gobierno, Liceaga -presidente-, Morelos y Cos. Algunos otros, como López Rayón, Quintana Roo y

⁵⁰Felipe Tena Ramírez, op. cit., pp. 32-58.

Bustamante, aunque contribuyeron a su redacción, no pudieron firmarlo por estar ausentes. El Decreto Constitucional -redactado según Morelos por Herrera, Quintana Roo, Sotero, Castañeda, Verdugo y Argáandar- estuvo inspirado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y por la Constitución de Cádiz. Conllevaba un Congreso Absolutista, cuya víctima principal sería Morelos.

Estuvo vigente en la zona controlada por los insurgentes, sobre todo en la parte relativa al Congreso⁵¹.

No obstante que este decreto constitucional revitalizó al crearse los ánimos insurgentes, el más grave de sus defectos, fue sin lugar a dudas, la falta de adecuación con la realidad del movimiento independentista de ese momento⁵².

La derrota de Puruarán terminó con la carrera militar de Morelos, pasando luego a Coyuca, desde donde pidió al virrey cambiar a Matamoros por 200 prisioneros, y luego al puerto de Acapulco, donde mandó degollar a estos e incendió la ciudad, una vez que el Virrey rechazó la oferta y fue fusilado. El 14 de abril Armijo recuperó Acapulco, y uno de sus hombres liquidó a Galeana. Otra vez reunido el Congreso en Ario, con sólo los hombres de su escolta, Morelos marchó con los diputados a Uruapan y más tarde decidieron cambiar su sede a Tehuacán. La custodia del grupo se confió al propio Morelos.

⁵¹Jorge Sayeg Helú, op. cit., p. 30.

⁵²Carlos Herrejón Peredo, Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria (Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, 1987) p. 84.

e. Fin de las campañas.

El 29 de septiembre salió la caravana tratando de esquivar un encuentro con los realistas. El virrey, por su parte, cubrió con sus tropas todas las posibles rutas, desde Temascalcingo hasta Cuautla. El 3 de noviembre de 1815, los representantes de los poderes nacionales vadearon el río Mezcala en Tenango y el 5, estando ya en Tezmalaca, fueron alcanzados por las fuerzas del teniente coronel de la Concha. Al poco tiempo de iniciado el combate, los insurgentes se dispersaron y fueron perseguidos. Morelos, a pie y sin armas, fue detenido. Conducido a México, bajo la vigilancia de Concha, fue fusilado en San Cristóbal Ecatepec el 22 de diciembre de 1815.

3. Tercera fase de la Independencia (1816-1819).

La tercera etapa de la guerra (1816-1819) se caracterizó por la actividad de los caudillos secundarios y la fugaz campaña de Mina. En el curso de 1816 los insurgentes sufrieron un sin número de derrotas, y así mismo, varios se acogieron al indulto.

En mayo de 1816 había salido de Londres, Mina, patriota español que combatió a los franceses en la península y deseaba continuar batallando en América contra el absolutismo de Fernando VII. Lo acompañaban varios oficiales españoles y Fray Servando Teresa de Mier. Desembarcó el 15 de abril de 1815 en Soto La Marina con 300 hombres. Construyó un fuerte y el 24 de mayo emprendió la marcha hacia el fuerte del Sombrero, para unirse a Pedro Moreno.

Derrotó, a pesar de su reducida fuerza a algunos realistas en el Valle del Maíz (8 de junio) y Armiñan en Peotillos (día 15) y después llegó a la Hacienda de San Juan de los Llanos, derrotó a Ordoñez (día 29). El 1º de agosto, Liñan puso sitio al fuerte y

lo tomó el 19 sin que sin que Mina pudiera auxiliar a sus defensores. El 27 de octubre en la acción de Rancho del Venadito, fue muerto Moreno y capturado Mina, el cual fue fusilado (11 de noviembre) frente a los Remedios, cerca de Pénjamo (11 de noviembre).

Más tarde otros insurgentes como Bustamante, se acogieron al indulto, y otros fueron capturados: Verdusco, López Rayón y Bravo. Se asesinó a Torres y Liceaga. Vicente Guerrero fué derrotado en Coahuayutla, y Pedro Asensio desalojado del fuerte de San Gaspar. Estos dos eran los únicos jefes insurgentes que continuaban combatiendo a principios de 1820.

Resulta interesante establecer aquí, la labor que en favor de la Independencia desde sus primeros momentos prestáron los llamados "Guadalupes", como una especie de sociedad secreta, residente básicamente en la capital de la Nueva España, formada, entre otros, por criollos, comerciantes, mestizos, miembros del ejército novohispano, prominentes abogados, eclesiásticos, mujeres, algunos funcionarios indígenas y algunos de los principales protagonistas de los sucesos de 1808, incluso gente que se encontraba dentro de los altos puestos de la administración virreinal, que motivados por cuestiones políticas, ideológicas e intereses económicos, apoyaban de diversas maneras al movimiento insurgente, sobretodo de los años 1811 a 1816, de modo semejante a los "Carbonarios" en Italia durante la dominación Napoleónica⁵³:

⁵³Ernesto de la Torre Villar "Sociedades Secretas y Movimiento Insurgente" en Carlos Herrejón Peredo (comp.), Repaso de la Independencia. Memoria del Congreso sobre la Insurgencia Mexicana (Octubre 22 y 23 de 1984) (Morelia, Michoacán: El Colegio de Michoacán y la Comisión Estatal encargada de la celebración del 175 aniversario de la iniciación de la Independencia y el 75 aniversario de la Revolución Mexicana, 1985) pp. 102, 111, 112 y 114.

Su acción iba desde la discusión y análisis de acontecimientos e ideas en tertulias y otros géneros de reunión semejantes hasta la crítica al sistema, precisando objetivos y vías de acción para alcanzarlos. Fuéron apoyados principalmente, por el Ayuntamiento de México y el Colegio de Abogados. Enviaban información, tanto del interior de la Nueva España como de fuera, aportaban abogados con el objeto de darle organización a la insurgencia, e incluso, enviáron una imprenta e impresores con el propósito de difundir ideas y hasta trataron de concertar entrevistas entre jefes insurgentes y el Virrey. Entre sus miembros existían vínculos de amistad, profesión e incluso amorosos⁵⁴.

De sus mayores logros, fué el haber apoyado a los criollos autonomistas, desafectos al régimen colonial que vencieron en las elecciones al Ayuntamiento de México, previstas por la Constitución de Cádiz, mediante una gran labor previa de coordinación, y de juntas para la elección.

4. Continuación de los sucesos en la Península.

Mientras tanto, en Europa, la ofensiva de Wellington en 1813 y la constante actividad de las guerrillas a retaguardia de los franceses hicieron posible recobrar Madrid; José Bonaparte abandonó Valladolid y perdió en las batallas de Vitoria y San Marcial y el 11 de diciembre se firmó el tratado de Valençay, por el cual cesó la guerra entre España y Francia y Napoleón reconoció a Fernando VII como rey, pero las Cortes y la Regencia no quisieron considerar libre al Rey, ni prestarle obediencia, hasta que jurásc a la Constitución de Cádiz.

⁵⁴Virginia Guedea, En busca de un Gobierno Alternativo: Los Guadalupes en México (México: Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1992) pp. 343, 351-355.

El 22 de marzo de 1814 Fernando entró nuevamente en España; el 6 de abril abdicó Napoleón; a fines de ese mes, 69 diputados se declararon en pro del absolutismo y el 4 de mayo el rey firmó un manifiesto anulando la Constitución de 1812 y todo cuanto habían hecho las Cortes; restableció la Inquisición, persiguió a los liberales y no dió mucha atención a las revoluciones americanas.

El 1º de enero de 1820, en Sevilla, se sublevó el Coronel Rafael de Riego con el segundo batallón del regimiento de Asturias. En lugar de embarcarse rumbo a América a luchar contra los Insurgentes, proclamó la Constitución de 1812. El apoyo que el pueblo brindó a este movimiento obligó a Fernando el 9 de marzo a jurar la Constitución. Las Cortes, compuestas de liberales progresistas, dieron disposiciones para la supresión o disminución de las órdenes religiosas y decretaron varias medidas contra los bienes e inmunidades de la Iglesia. La noticia del triunfo de los liberales en España se recibió en México el 29 de abril de 1820.

5. Iturbide.

Durante ese mes y los primeros días de mayo, el Virrey Apodaca, el Regente de la Audiencia, Tirado y Monteagudo conspiraron (Plan de la Profesa) para impedir el restablecimiento de la Constitución en México. Sostenían que el Rey estaba presionado por los revolucionarios y que la Nueva España debía de gobernarse por el Virrey, con apoyo de las leyes de Indias y con independencia de la metrópoli. La ejecución de estas ideas obligaba a contar con un jefe militar que mereciera su confianza, el cual creyeron encontrar en Iturbide.

Varios comerciantes de Veracruz, influenciados por la masonería, temiendo que el Virrey se negase a jurar la Constitución liberal, tomaron las armas el 24 de mayo y fueron a pedir a Dávila, Comandante General e Intendente de la provincia que proclamara el Código, al que cedió el intendente bajo presión. En Jalapa ocurrieron sucesos semejantes. En México, para evitar que los oficiales de las tropas españolas, la gran mayoría masones, le obligaran a hacer lo mismo, convocó a Real Acuerdo del día 31, en cuya sesión él y los oidores hicieron el juramento.

Los efectos de la restaurada Constitución de Cádiz consistieron en suscitar la discusión pública y la expresión de los resentimientos, los temores y las esperanzas de todas las clases de la sociedad, estimuladas por una conciencia generalizada en el sentido de la necesidad de un cambio. El fiscal de la Audiencia, Odoardo, mandó un informe al Ministro de Gracia y Justicia, a fines de octubre de 1820, el estado de la opinión en Nueva España, mencionando que la insurrección de 1810 ya se había dominado, pero advertía que el espíritu público ya había cambiado enteramente.

El 22 de agosto se publicó en México la real orden del 8 de marzo anterior, por la cual fueron puestos en libertad los insurgentes que se hallaban presos -Bravo, López Rayón, y Sixto Verduzo, entre otros- y pudieron volver al país los que estaban exiliados -Fagoaga, Bustamante y otros-. Una efecto lateral de la nueva política fué que quienes se habían indultado con anterioridad, comenzaron a obtener grados en el ejército virreinal. A los antiguos insurgentes que ya no podían luchar contra estas fuerzas en los campos de batalla, la Constitución les permitía luchar por las diputaciones provinciales y por los ayuntamientos.

En noviembre de 1820 Apodaca, pensando que Iturbide sostendría con las armas el Plan de la Profesa, le confió la comandancia general del sur. Iturbide salió a la campaña contra Vicente Guerrero el 16 de noviembre para pacificar todo el Reino y a principios de diciembre, a solicitud suya, se le unió en Teloloapan, el Regimiento de Celaya, que él mismo comandaba y cuya oficialidad le era enteramente adicta. En diciembre, consiguió de Apodaca que le enviase el cuerpo de caballería de la Frontera -que el propio Iturbide había tenido bajo su mando en el Bajío- que se le remitieran más pertrechos y municiones.

El 2 de enero de 1821, Guerrero derrotó a una partida realista en Zapoteppec y el 5 Asensio a otra en Tlataya. Estos hechos persuadieron a Iturbide de que la campaña contra los insurgentes sería larga y al parecer advirtió entonces la conveniencia de contar con ellos en los planes de Independencia, en lugar de empeñarse en una nueva contienda. El día 10 escribió a Guerrero instándolo a someterse y haciendo votos por la emancipación; éste contestó el 20 rechazando el indulto, pero ofreciéndole colaborar si en efecto buscaba la emancipación de España. Antonio de Mier, representante de Iturbide y Figueroa de Guerrero dieron forma a las negociaciones.

a. El Plan de Iguala.

Simultáneamente, Iturbide escribió al Arzobispo de México, a los Obispos de Guadalajara y Puebla y al gobernador de la mitra de Valladolid, anunciándoles sus planes, y movilizó agentes que fueran a persuadir a los comandantes militares acantonados en Michoacán y el Bajío. Una vez obtenido el acuerdo de tan importantes sectores del clero y el ejército, formándose el Ejército Trigarante, proclamó el Plan de Iguala en la Ciudad del mismo nombre el 24 de febrero de 1821.

Esto deja de relieve la extraordinaria actividad epistolar que llevó a cabo Iturbide, y que hizo que consumara la Independencia sin derramar sangre: "El régimen español llegó a su fin no porque se le derrotara militarmente, sino debido a que los novohispanos le retiraron su adhesión política"⁵⁵ gracias a la genial diplomacia y prudencia del criollo vallisoletano.

Ese mismo día, Iturbide envió al virrey las indicaciones para el gobierno que debería de instalarse provisionalmente, y que contenían, de modo más explícito, los mismos puntos del Plan. Apodaca condenó estos textos el 3 de marzo y el 14 puso a Iturbide fuera de la ley.

En esos días desertaron varios miembros del Ejército Trigarante, pero se le unieron varias tropas realistas (al mando de Cortázar, Bustamante, Filisola, Codallos, Santa Anna y Barragán, entre otros). Advertido Iturbide de la formación del Ejército del sur, cuyo mando confió el Virrey a Liñan y que a la postre no se movió de Cuernavaca, salió de Teloloapan hacia el Bajío, por Tlalchapa, Cutzamala, Tuzantla, Zitácuaro y Acámbaro. En este tiempo se fueron incorporando a sus fuerzas a los antiguos insurgentes.

El 1º de mayo entró a León. El día 10 se entrevistó en la hacienda de San Antonio con José de la Cruz, intendente de Nueva Galicia, haciendo el día 20 que capitulará Valladolid. Varios jefes realistas se rindieron a los trigarantes. El día 13 de ese mes, Negrete proclamó la independencia en Tlaquepaque.

⁵⁵Rodríguez O., Jaime E., El Proceso de Independencia de México (México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1992) p. 65.

En el curso de junio, el virrey suprimió la libertad de imprenta y convocó a los peninsulares a que formasen los cuerpos de "defensores de la integridad de las Españas"; Iturbide, a su vez, abolió en Querétaro la subvención temporal, la contribución directa de guerra y la de convoy, el 10% sobre alquiler de casas y todos los demás impuestos extraordinarios vigentes desde 1810. A principios de julio, se adhirieron al Plan de Igualdad Monterrey y las otras provincias internas de oriente.

El avance de la revolución fue atribuido por los militares de la Ciudad de México a la incapacidad de Apodaca. El 5 de julio, los cuerpos de órdenes a cuyo frente estaban Llorente, Carballo y Bucelí, lo despojaron del mando encargándose del gobierno al Mariscal de Campo, Novella. En los días siguientes, este reunió 5,000 hombres de línea, en previsión de un ataque a la capital.

El día 7 Santa Anna asaltó el Puerto de Veracruz, y aunque fue rechazado mantuvo incomunicada la plaza. Bravo tomó Pachuca y sitió Puebla (1° de julio).

b. El Tratado de Córdoba.

El 30 de julio desembarcó en Veracruz O'Donojú , nombrado jefe político superior y Capitán General en sustitución de Apodaca; el 3 de agosto expidió una proclama conciliatoria, y el 4 entró en relación con Santa Anna para que franqueara las comunicaciones al interior del país y ese mismo día escribió a Iturbide proponiéndole una entrevista. Esta se celebró en Córdoba el 23 siguiente, y el 24 firmaron el Tratado que puso término a la dominación de España.

Iturbide y O'Donojú enviaron copia del Tratado de Córdoba a Novella, quien el 30 de agosto convocó a una junta de las principales autoridades y vecinos, que sólo sirvió para que manifestaran opiniones adversas y se estimulara más la deserción de los realistas. Hubo antagónicas contestaciones entre Novella y O'Donojú, pero como el Ejército Trigarante rodeaba ya la capital, éste resolvió unirse a Iturbide y O'Donojú en la hacienda de Pateza el 13 de septiembre para convenir la entrega de la Ciudad, con lo cual se manifestaron conformes la diputación provincial y el ayuntamiento. Las tropas reales salieron sin capitulaciones y los últimos en deponer las armas fueron los batallones de negros en la Tierra Caliente.

El 27 de septiembre de 1821 el Generalísimo Iturbide hizo su entrada triunfal en la Ciudad de México y el 28 -cuando en España se abrían las Cortes extraordinarias para "promover el bien de América"- se instaló la Junta Provisional Gubernativa.

Es importante considerar, por último, que nadie tenía el prestigio de Iturbide en esos momentos. Un hombre en edad madura, con una carrera militar impecable, habiendo ganado la mayoría de las batallas que le había tocado librar, el único que pudo vencer a Morelos, y sobretodo, la persona que tenía mejores relaciones con las altas personalidades de la Nueva España. Solo él pudo lograr el consenso para consumar la independencia sin derramar sangre, poniendo fin a once años de guerra civil y apasionada: "Por muy impresionantes que sean Hidalgo y Morelos en cuanto a su capacidad de aïlegarse el apoyo popular, lo cierto es que fallaron en cuanto a edificar un consenso lo suficientemente amplio para desplazar al régimen existente. Este último se consiguió con Iturbide..."⁵⁶.

⁵⁶Brian R. Hamnett, op. cit., p. 237.

CAPITULO II

LAS INSTITUCIONES JURIDICO-POLITICAS

A. SOBERANA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA.

1. Aspecto General.

Tiene como principal característica que entre otras, fué la primera institución política del México Independiente que ejerció funciones legislativas. Con este carácter actuó estrictamente dentro de las pautas marcadas por la Constitución de Cádiz. Aunque se verá en el desarrollo del presente trabajo que asumió plenos poderes, desviándose de su objetivo primordial que era, simplemente, de acuerdo al Plan de Iguala, convocar a un Congreso, delimitando para tal efecto las reglas a seguir.

2. Fundamento.

Encuentra su fundamento en el artículo 5 del Plan de Iguala y 6 del Tratado de Córdoba. De acuerdo a estos, se le asignó la ejecución del Plan de manera interina, mientras se reunían las Cortes y también gobernaría del mismo modo mientras el Rey se presentare en México, siguiendo los lineamientos adoptados por la Constitución de Cádiz. Se formaría por una serie de personalidades distinguidas, escogidas con anterioridad por Iturbide y ya propuestas al Virrey. Las Cortes posteriormente decidirían el destino de la Junta.

En líneas generales, las personas que nombró Iturbide fueron elegidas de entre los mejores puestos de la burocracia, el clero, el ejército y la aristocracia de origen noble o la terrateniente. Hombres todos que se habían decidido por el Plan proclamado en la Ciudad de Iguala.

3. Formación y Miembros.

Los individuos designados para formar la Junta, fueron nombrados por Iturbide exclusivamente, en el sentido de escoger los mejores hombres de todos los partidos, en número de 38 individuos⁵⁷. Elección que al decir del propio Iturbide, no fué arbitraria: "Fue elegida por mí, pero no a mi arbitrio, pues quise sobretudo en su totalidad llamar a aquellos hombres de todos los partidos que disfrutaban cada uno en el suyo el mejor concepto"⁵⁸. O'Donjú entró a formar parte de la Junta hasta que cesaron sus funciones de Capitán General y Jefe Político Superior. De los miembros más notables por su cuna, fama, instrucción y empleos, habiendo sido nombrados por títulos nobiliarios, mayorazgos y sujetos que ayudaron a la formación del Plan de Iguala, se encontraban entre otros: Monteagudo, Espinosa de los Monteros, Azcárate, Fagoaga, Tagle, el Obispo de Puebla y Bárcena⁵⁹.

4. Funcionamiento y Atribuciones.

Hubo dos sesiones preparatorias los días 22 y 25 de septiembre de 1821⁶⁰, en las que se decidió de acuerdo al dictámen de las comisiones que se eligieron para tal efecto, las facultades que debía tener esta junta, considerándose a sí misma "Soberana" y con el tratamiento de Majestad. También se estableció el modo de hacer el juramento que debían de observar sus miembros. Se destacó su función Legislativa, la necesidad de formar un reglamento interior y uno para la Regencia⁶¹.

⁵⁷Zavala afirma que no fueron 38 los miembros, sino 40. Lorenzo de Zavala, Ensayo Histórico de las Revoluciones de México desde 1808 hasta 1830 (2 tomos; 3era edición; México: Oficina Impresora de Hacienda, Departamento Editorial, MCMXXVIII) t. I, p. 87.

⁵⁸Agustín de Iturbide, Su Testamento desde Liorna (México: Editorial Jus, 1973) p. 13.

⁵⁹Lucas Alamán, Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente (5 volúmenes; México: Instituto Cultural Helénico y Fondo de Cultura Económica, 1985. Edición facsimilar de la de 1852 en la imprenta de J.M. Lara) vol. V, p. 326.

⁶⁰Actas Constitucionales Mexicanas (1821-1824) (10 tomos; México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1980. Edición facsimilar de la de México, Imprenta Imperial de D. Alexandro Valdés) t. I, pp. 3 y 4.

⁶¹Loc. cit.

Se decidió que otros asuntos se tratarían hasta que las cortes estuviesen reunidas, tales como las cuestiones hacendarias. Otras se discutirían hasta que la Junta se encontrara formalmente instalada, para finalmente considerar que todo lo anteriormente mencionado, estaría sujeto a ratificación una vez instalada la misma.

Antes de instalarse la junta, hizo su entrada triunfante el Ejército de las Tres Garantías el día 27 de Septiembre.

Todos los acontecimientos que desde la entrada del ejército trigarante se habían venido dando, provocaron la formación primaria de partidos. A los que estaban por el Plan de Iguala y los principios liberales, se les habían unido los españoles que no consideraban posible emigrar, y que veían como única salvación cumplir el plan; igual los republicanos, que consideraban remota la idea de que se llevase a cabo el plan, temían a Iturbide, y se agregaron los antiguos insurgentes que le eran adversos. Iturbide contaba con la adhesión del ejército, del clero, sobretodo el regular y el pueblo⁶².

El día 28 de Septiembre, se reunieron los miembros de la Junta presentes, siendo su instalación formal este día⁶³. Iturbide hizo un discurso ofreciendo su obediencia y la del ejército, señalando los asuntos sobre los que debía de tratar esta, remarcando que la Regencia que se debía nombrar se encargaría del poder ejecutivo y del legislativo se encargaría la Junta. Hecho lo cual, la junta se declaró legitimamente instalada, para después, en Catedral, recibida por el Arzobispo, se leyese el juramento que debía de prestar cada uno de sus miembros de obedecer el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba y cumplir el fin para el que había sido constituida.

⁶²Francisco de Paula de Arrangoiz, México desde 1808 hasta 1867, relación de los principales acontecimientos políticos que han tenido lugar desde la prisión del Virrey Iturrigaray hasta la caída del Segundo Imperio (4 tomos; Madrid: Imprenta a cargo de D.A. Pérez. Dubrull, 1872) t. II, p. 100.

⁶³Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. I, p. 8.

Más tarde, se eligió un Presidente para ella, que por unanimidad de votos recayó en Iturbide. Se celebró una misa, y se disolvió más tarde para en la noche volverse a reunir, y fué nombrado como secretario el Lic. Juan José Espinosa de los Monteros, redactándose el Acta de Independencia. Esta se publicó mediante decreto de fecha 6 de octubre de 1821⁶⁴. Esta acta, como lo explica mi maestro Jaime del Arenal⁶⁵, se encuentra mal redactada, pues parte de un supuesto histórico falso: en la parte principal establece que "La nación mejicana, que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido ". Esto equivaldría a suponer que hubo Nación Mexicana antes de la conquista, lo cual no es correcto. Hubo diversas culturas asentadas en lo que fué el Imperio en el siglo pasado simplemente. Además es de notarse, que otras personas que en mayor o menor medida ayudaron a Iturbide a obtener la Independencia como Vicente Guerrero y los primeros insurgentes sobrevivientes, no firmaron el Acta.

La Junta luego procedió al nombramiento de la Regencia, con arreglo al Tratado de Córdoba, que debía ejercer interinamente el Poder Ejecutivo. Sobre su composición y funciones haremos mención en la parte conducente. Por el momento, mencionare que Iturbide fue nombrado Presidente de la Regencia, siéndolo, como ya se ha mencionado, Presidente también de la Junta, y como varios miembros de la Junta hicieron notar la incompatibilidad de ambos puestos, se reemplazó en la Presidencia de la Junta, al Obispo de Puebla, conservando Iturbide el honor de la precedencia, siempre que concurriese a ella .

⁶⁴Manuel Dublan y José María Lozano, Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República (42 tomos en 53 volúmenes; Edición oficial; Imprenta del Comercio a cargo de Dublan y Lozano hijos) p. 550.

⁶⁵Jaime del Arenal. Apuntes.... op. cit.

Apenas entró en funciones la Regencia, cuando murió uno de sus individuos, O'Donojú, nombrándose al efecto al Arzobispo Fonte, eximiéndose este del cargo por enfermedad, quedando en su lugar, Alcocer⁶⁶.

5. Principales asuntos que trató.

En líneas generales, desde el principio, la Junta atendió las cuestiones más apremiantes del momento, tales como la deuda pública, premios y recompensas al ejército, el trato que debería darse a las cédulas y órdenes provenientes de España, el manifiesto público que debería dar la Junta. Se ratificaron 14 bandos dictados por Iturbide desde la proclamación de Independencia; Se nombraron diversas comisiones como la de formación de reglamentos para la Junta y la Regencia, de Policía, de sueldos y de Convocatoria a Cortes, entre otras⁶⁷.

Antes de avanzar, es necesario considerar lo que dice Bocanegra, que debiendo la Junta limitarse a convocar a un Congreso Constituyente "comenzó por el contrario a resolver soberanamente las cuestiones más difíciles y vitales en política, en legislación y en hacienda"⁶⁸.

Solamente menciono por ser de relevancia menor que entre las cosas que hizo la Junta y que no se analizarán: el encabezamiento que debería de usar la Regencia en sus decretos, que a la Regencia se le diera el tratamiento de Alteza

⁶⁶ Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. I, p. 11 (Sesión del día 28-XI-1821).

⁶⁷ Ibid., p. 16 (Sesión del día 30-IX-1821).

⁶⁸ José María Bocanegra, Memorias para la Historia del México Independiente (3 volúmenes; México: Instituto Cultural Helénico. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana y el Fondo de Cultura Económica, 1986. Edición facsimilar de la de México, Imprenta del Gobierno Federal en el ex-Arzobispado, 1892) vol. I, p. 14.

Serenísima⁶⁹. Por decreto de fecha 5 de octubre de 1821⁷⁰, se habilitó y confirmó a todas las autoridades para el ejercicio legítimo de sus funciones.

Con respecto al artículo 16 del Tratado de Córdoba, por el cual debían salir del Imperio en el tiempo que estableciese la Regencia, los empleados públicos y militares que estuviesen en desacuerdo con la Independencia, se acordó un decreto del 18 de octubre de 1821⁷¹ en el que se establecieron las reglas a seguir para este fin, en términos poco claros, además de que no se llevó a la práctica en la mayoría de los casos, pues las personas que se encontraban en el caso, emigraron inmediatamente, aunque se le les insistiese en permanecer. De los empleados españoles que quedaron en puestos de relevancia, no hubo casi ninguno que quisiese permanecer en el Imperio.

También por decreto del 2 de noviembre de 1821, se determinó la bandera y armas del Imperio⁷², se dictaron disposiciones relativas a la moneda. Se concedió un amplio indulto y otro particular para los militares⁷³.

De acuerdo a los informes que había recibido la Junta tras los primeros días de su instalación, en el sentido de que en varias partes del Imperio no se había jurado aún la Independencia, mandó que se procediese a tal efecto en la Capital el día 27 de Octubre y en los demás lugares, un mes después de recibida la orden. En este juramento se extendía al reconocimiento de la misma Junta de acuerdo a lo que dispuso el decreto de fecha 6 de octubre de 1821⁷⁴.

⁶⁹Lucas Alamán, op. cit., p. 375.

⁷⁰Dublán y Lozano, Legislación Mexicana..., op. cit., p. 547.

⁷¹Lucas Alamán, op. cit., vol. V, p. 367.

⁷²Dublán y Lozano, Legislación Mexicana..., op. cit., p. 554.

⁷³Lucas Alamán, op. cit., vol. V, pp. 375 y 376.

⁷⁴Dublán y Lozano, Legislación Mexicana..., op. cit., p. 551.

Para la atención de los diversos asuntos de la Administración, por decreto del 8 de noviembre de 1821⁷⁵ se establecieron cuatro ministerios: de Relaciones Exteriores e Interiores, Justicia, Guerra y Marina y Hacienda. Lo relativo a esto se verá en el apartado correspondiente.

Otro punto de menor importancia que tocó la Junta, fué el de medidas sobre seguridad: el número de tropas que retenía Iturbide en la capital, sin distribuir las adecuadamente en las provincias, la poca disciplina que había empezado a observar, la falta que había de todos los tribunales especiales que habían sido extinguidos por la Constitución de Cádiz, que estaban destinados a la persecución de delincuentes, las formas que aquella requería para la substanciación de los procesos y la escasez de jueces para formarlos, habían causado demasiada inseguridad en la Ciudad de México y sus alrededores, por lo que la Junta recomendó a la regencia que dictase órdenes más estrictas a las autoridades civiles y militares del Imperio conforme a los reglamentos existentes para poder conservar la seguridad pública. En consecuencia, por decreto del 6 de febrero de 1822 se aprobó el reglamento propuesto por el ayuntamiento, estableciendo los alcaldes auxiliares y sus ayudantes, y previniendo todo lo conducente a una policía ayudante⁷⁶.

Casi nada, fué lo que se ocupó la Junta sobre la materia de Relaciones Exteriores. El nuevo gobierno debió haberse apresurado en dar a reconocer éste a todas las Naciones y sobre todo a España. No hubo mucho progreso en esto y solo se acordó que se nombrasen cuatro enviados para América del Sur, Estados

⁷⁵Ibid., p. 554.

⁷⁶Ibid., p. 590.

Unidos, Inglaterra y Roma . Para el caso de España, se esperó hasta la reunión del Congreso⁷⁷.

Con respecto a la Administración de Justicia, declaró no ser urgente proceder a nombrar magistrados para completar la Audiencia de México, cuyas plazas vacantes podían ser servidas provisionalmente por los ministros de otras audiencias que se hallaban en la capital o por suplentes y que tampoco lo era formar un Tribunal Supremo de Guerra y Marina, habiéndose establecido uno supletorio.

En lo que toca a las prebendas y beneficios eclesiásticos, aunque se trató de su provisión, nada se resolvió, estando pendiente una consulta que la Regencia hizo al Arzobispo Fonte para que expusiese lo que él considerase necesario para tal objeto, para lo que el Arzobispo quiso oír la opinión del Cabildo y de la junta eclesiástica de censura y estando ambas corporaciones de común acuerdo en que "había cesado el Patronato concedido a los Reyes de España, por lo cual en virtud del derecho devolutivo, había recaído en los diocesanos el de proveer los beneficios eclesiásticos, dando previamente noticia de las elecciones al gobierno, para que siendo las personas elegidas gratas y de su satisfacción y confianza y no ofreciéndosele nota alguna que oponerles, procediesen los diocesanos a la institución y colación". El Arzobispo manifestó estar de acuerdo con la citada opinión, añadiendo que por no ser un negocio ejecutivo, creía prudente esperar la concurrencia de los comisionados de los demás obispos que la regencia había convocado para formar una junta eclesiástica, que aunque sin la formalidad de un concilio, resolviese sobre los puntos pendientes. Quedó, pues todo suspenso, hasta que se instaló esta Junta

⁷⁷Lucas Alamán, op. cit., vol. V, pp. 470 y 471.

Eclesiástica el 4 de Marzo de 1822. Los nombramientos hechos por el Rey de España antes de la Independencia, se consideraron válidos y la Regencia mandó poner en posesión de los elegidos⁷⁸.

Para los efectos del presente trabajo, analizaré con mayor profundidad algunos de los principales asuntos, considerados de mayor importancia.

a. Atribuciones y agradecimientos a Iturbide.

Este punto es de especial mención, pues mucho de lo que se ha dicho sobre el poder tan grande que fué tomando Iturbide, no fué tan sólo por su ambición, sino por la cantidad de prerrogativas y distinciones de que fué objeto. A manera de mostrar agradecimiento nacional general a Iturbide por sus méritos, se declaró por la Junta que no era incompatible el cargo de Presidente de la Regencia con el mando militar que tenía el Generalísimo⁷⁹, y así mismo, se le nombró como General y Almirante y se le dió el tratamiento de Alteza Serenísima, sin antefirma, distinción reservada únicamente a la Regencia, por decreto de fecha 14 de noviembre de 1821⁸⁰. Prosiguieron otros decretos, como el de fecha 12 de octubre de 1821 otorgándole un sueldo de ciento veinte mil pesos anuales, contados desde el día 24 febrero⁸¹, un millón de pesos proveniente de los bienes de la Inquisición, así como un terreno de veinte leguas en la Provincia de Tejas⁸².

⁷⁸Ibid., pp. 461 y 462.

⁷⁹Ibid., p. 339.

⁸⁰Dublan y Lozano, Legislación Mexicana..., op. cit. p. 559.

⁸¹Ibid., p. 552.

⁸²De esto no se publicó decreto, y nunca se le llegó a dar a Iturbide esta concesión. Lucas Alamán, op. cit., vol. V, p. 340.

De igual modo se estableció que cuando el Generalísimo acudiese a alguna función se le trataría con todos los honores del Vice-Patrono Real⁸³.

b. Reglamento Interior de Funcionamiento.

Entre las primeras labores de la Junta, estuvo la formación, o mejor dicho, adaptación de Reglamentos internos para la Regencia y la Junta. La Comisión que se nombró para tal fin, propuso que se adoptase literalmente para la Junta, el Reglamento del 24 de noviembre de 1810 y para la Regencia el del 8 de abril de 1813 en lo que no se opusiesen ambos a los Tratados de Córdoba. Este reglamento no se incluyó en la Colección de leyes fundamentales antes mencionada, ni en el diario de sesiones, ni presentado a la Regencia⁸⁴.

El de la Junta, constituyó la base para que procediese a legislar con libertad e independencia en casi todas las materias.

Este reglamento consta de 11 capítulos, cada uno numerado de modo independiente. Es bastante descriptivo en la mecánica de la labor parlamentaria. Procederé a hacer mención de lo más relevante por los sucesos que más adelante se verán.

Del primer capítulo, es necesario mencionar lo tocante a la publicidad de las sesiones, siendo normalmente públicas, pero pudiendo haber también secretas, en el caso que así lo hiciera saber la Regencia o en algunos casos,

⁸³ Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. I, p. 6 (Sesión preparatoria del día 25-IX-1821).

⁸⁴ José Barragán y Barragán, Introducción al Federalismo (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1978) pp. 6 y 7 a 10.

como cuando se presentasen acusaciones y denuncias en contra de los miembros del Congreso, y de la Regencia.

Del capítulo segundo, sobre presidentes y vicepresidentes, se establece que el día 24 de cada mes habrá elección de los mencionados por escrutinio. No se podrá ser elegido para los mismo cargos, sino después de pasados seis meses. De la elección se dará aviso a la Regencia. El Presidente no tiene voto decisorio, sino su voto es como el de cualquier diputado.

Del capítulo tercero sobre los secretarios, se eligen por escrutinio entre los diputados; Ellos son los encargados de llevar las actas.

Hablando de los diputados en general, el reglamento regula su estatuto jurídico, destacando su inviolabilidad, su libertad de expresión y el especial fuero por el que se encuentran protegidos (serán nombrados por tribunal especial creado por el mismo Congreso).

En el capítulo quinto se vela sobre lo relativo a las proposiciones y discusiones.

El sexto es sobre las votaciones, distinguiendo los cuatro tipos clásicos de votar.

El capítulo séptimo es sobre las comisiones que se apuntarán para facilitar el despacho de los asuntos urgentes del Congreso. Los asuntos pues, en primer lugar serán estudiados por comisiones especializadas, que se propondrán

al pleno. No pueden estar formadas por más de cinco miembros, ni menos de tres.

Finalmente, es importante mencionar que los votos se tomarán por simple mayoría siguiéndose a la Constitución de Cádiz en todas las cuestiones y que la Regencia podía vetar un acto de la Junta, aunque este veto podía ser anulado por las dos terceras partes de la Junta.

c. Convocatoria a Cortes.

La Junta recibió diversos papeles de gente ajena a la misma, sobre opiniones en el modo de hacer la Convocatoria, hecho que simplemente se menciona, sin explicar en el Diario de Sesiones en que consistían⁸⁵. Y antes de mencionar los trabajos sobre el tema, no hay que olvidar que esto constituyó la tarea más delicada y fundamental de este cuerpo legislativo por lo que es la parte de esta institución a la que más espacio se le dedica.

De la lectura de las actas de la Junta, se desprenden tres proposiciones: el proyecto elaborado por la Comisión de Convocatoria, otro elaborado por la Regencia y el redactado por Agustín de Iturbide. Se verá más adelante, que aunque a la vista de estos tres proyectos fué como se llegó a redactar el dictámen final, el dominante aprobado fué en términos generales el de Iturbide, basado en el modelo explicado en la Constitución de Cádiz en los artículos 34 a 103 ⁸⁶, con algunas modificaciones.

⁸⁵Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. I, pp. 66 y 76, a manera de ejemplo. (Sesiones de los días 30-X-1821 y 4-XI-1821, respectivamente).

⁸⁶Felipe Tena Ramírez, op. cit., pp. 64 a 72.

1) El Proyecto de la Comisión.

La primera cuestión ante la que se topó la comisión, fué el de aventurarse a ver si se podían separar para la elección del Congreso de la Constitución de Cádiz, dado que como todo el tiempo se recordaba a este ordenamiento jurídico (artículo 20 del Plan de Iguala y 12 del Tratado de Córdoba) hacían dudar a varios, del carácter discrecional de la Junta, por su carácter interino para modificar alguna cuestión esencial del mencionado dispositivo.

Así, el día 8 de octubre de 1821, se sometió a la votación de la Junta una consulta de la comisión de Convocatoria a Cortes sobre dos aspectos: si la comisión podía variar electoralmente lo preceptuado por la Constitución, y en caso positivo, si esas modificaciones habrían de ser propuestas simultánea o sucesivamente por las partes. Aprobado el primer punto, en relación con el segundo se llegó a la conclusión de que esas sugerencias se presentaran todas a la vez.⁸⁷ Otra cuestión planteada fué si debía seguirse el unicameralismo, votándose esto de modo positivo⁸⁸. Asimismo, se resolvió excluir el que los extranjeros pudiesen votar⁸⁹. Como se dijo antes, se decidió por el sistema unicameral, con base en elecciones indirectas y representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por la Constitución de Cádiz. Esta comisión no sabía con exactitud el número de habitantes del Imperio. Nadie lo sabía. En el caso de tener cien miembros en el Congreso, proponía la elección de un representante por cada 50 mil habitantes, en lugar de 70 mil, como establecía el ordenamiento de Cádiz, lo cuál produciría 126 diputados⁹⁰.

⁸⁷ Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit. t. I, pp. 29 y 30 (Sesiones del día 8-X-1821).

⁸⁸ *Ibid.*, p. 65 (Sesión del día 30-X-1821).

⁸⁹ *Ibid.*, p. 71 (Sesión del día 2-XI-1821).

⁹⁰ Timothy E. Anna, El Imperio de Iturbide (México: Alianza Editorial y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991) p. 63.

En este dictámen, se recomendaba la que todas las personas adultas, nacidas o residentes en el Imperio, sin hacer distinciones de clases, pudiesen votar. También se hacía la proposición de que no se exigiese que los diputados fueren residentes en la provincia que los eligiera. En esto se separaba de la Constitución de Cádiz; Hacía la sugerencia de que las dietas para los diputados fuerán cubiertas por las provincias que representaran. Pero lo mas curioso, es que la comisión no propuso cuáles serían los distritos electorales de los representantes (Provincias y Partidos) y no se paró a considerar que representación había de tener en el Congreso, Centro América.

Para el día 23 de octubre de 1821 se dio la primera lectura al dictámen elaborado por la comisión, señalándose el 30 para su discusión. Ese día, al comenzar la segunda lectura, interrumpió un mandato de la Regencia para exponer, a nombre de Iturbide, que antes de que se resolviese este tema, era necesario esperar a lo que la Regencia considerase y expusiese el 3 de noviembre. El Presidente de la Junta aceptó que la continuación de la discusión del tema seguiría hasta escuchar lo que dijese la Regencia.

El hecho de que se reuniese el Poder Ejecutivo (Regencia) con el Legislativo iba en contra del reglamento de las Cortes de España adoptado por la Junta; pero esta contradicción fué salvada con el artículo 14 del Tratado de Córdoba, que establecía "que la Junta ejercería el poder legislativo, en los casos que no diese lugar a esperar la reunión de las Cortes procediendo en ellos de acuerdo con la regencia", con lo cual se aceptó que la Regencia manifestase sus observaciones⁹¹.

⁹¹Lucas Alamán, op. cit., vol. V, p. 392.

2) El Proyecto de la Regencia.

El proyecto de la Regencia fué leído hasta la sesión del 6 de noviembre, estableciéndose de nueva cuenta la discusión entre los proyectos de la Comisión y de la Regencia, volviéndose a plantear, si se podía variar el modo de convocar a un Congreso de distinto modo a lo que prevenía Cádiz, y se resolvió que no en lo substancial, más sí en la parte reglamentaria⁹².

Este proyecto proponía un sistema bicameral para no debilitar el poder de un futuro Emperador. La Cámara Alta tendría entre 12 y 15 clérigos, un número igual de oficiales militares, un procurador de cada uno de los ayuntamientos de las ciudades y un apoderado de cada Audiencia. La cámara baja se compondría por lo tanto, de representantes elegidos, a razón de uno por cada 50,000 habitantes y excluiría a los miembros de los grupos representados en la Cámara Alta⁹³.

El proyecto presentado por la Regencia, no levantó gran inquietud, por lo que Iturbide anunció el deseo de acudir a la discusión de la Convocatoria.

En la sesión de la Junta del día 7 de septiembre, después de leído el día anterior el proyecto de Convocatoria a Cortes presentado por la Regencia, se votó expresamente si "tiene esta Soberana Junta facultad para convocar a un Congreso distinto en lo substancial de lo que previene la Constitución de la Monarquía Española" y se resolvía que " esta Soberana Junta no tiene tal facultad para convocar a un Congreso Distinto en lo substancial de lo que

⁹²Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. 1, p. 81 (Sesión del día 7-XI-1821).

⁹³Timothy E. Anna, op. cit., p. 64.

previene la Constitución Española" ⁹⁴, lo que significaba una restricción a la discrecionalidad que días antes se le había otorgado a la comisión.

No obstante, más tarde se contradecía la Junta cuando, después de los sucesos producidos por la repentina interrupción de Iturbide y bajo la presión ejercida por la Regencia, que deseaba imponer su propio plan de convocatoria "que había libertad para variar el modo de convocar al Congreso" y que no era preciso seguir los preceptos rígidamente de la Constitución Española⁹⁵.

3) Proyecto de Iturbide.

El día 8 de noviembre de 1821, Iturbide anuncia el propósito que tiene para "concurrir a la discusión del interesante asunto de la convocatoria con el objeto de abreviar lo menos posible"⁹⁶ y así, presentó su propio proyecto "expresando haberlo formado la noche anterior"⁹⁷ y comunicó sus deseos de que "se le convenciese con franqueza si se separaba de los principios con que anheló siempre la felicidad de su patria en que estaba comprometido...concluyó en que se examinen bien todos los proyectos para adoptar el mejor"⁹⁸.

El proyecto de convocatoria de Iturbide consistía básicamente, en que la elección se verificase por clases o gremios, con el número de diputados de 120, distribuidos entre clases, según la importancia e ilustración de cada una, aparentemente en un sistema unicameral⁹⁹, en el cual los funcionarios públicos

⁹⁴Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. I, p. 81 (Sesión del día 7-XI-1821).

⁹⁵Ibid., p. 85 (Sesión del día 8-XI-1821).

⁹⁶Ibid., p. 82 (Sesión del día 8-XI-1821).

⁹⁷Ibid., p. 85 (Sesión del día 8-XI-1821).

⁹⁸Loc. cit.

⁹⁹Timothy E. Anna, op. cit., p. 64. Este autor en este aspecto se equivoca. La propuesta de Iturbide es el bicameralismo. Así se demuestra en el siguiente documento encontrado: Agustín de Iturbide, Pensamiento que en grande ha propuesto el que suscribe como un particular, para la pronta convocatoria de las próximas Cortes, bajo el concepto de que se podrá aumentar ó

tendrían 24 lugares en el Congreso, los clérigos e intelectuales tendrían 18, comerciantes, manufactureros y mineros tendrían 10, los militares 6, el resto de la población 9 y los nobles con títulos tendrían 2 o 3¹⁰⁰. Se resolvió que este proyecto pasase a una comisión especial que el mismo nombró. Iturbide en esta sesión del 8 de noviembre recomendó a la Junta que no se viese limitada por la Constitución de Cádiz, cuestión que fué aceptada por la Junta ¹⁰¹, y se acordó que en la sesión del día 10 de Noviembre, se discutiría el dictámen de la comisión, asistiendo la Regencia. Las observaciones que ésta hizo, fueron sobre la forma del congreso sosteniendo el sistema bicameral, diverso a lo que planteaba la Constitución de Cádiz, o sea, unicameral.¹⁰²

4) Decreto de Convocatoria a Cortes.

Finalmente después de nutridos debates, el día 15 de noviembre, quedó redactado el decreto de Convocatoria y su plan explicativo y por decreto de fecha 17 de noviembre de 1821 se fijó¹⁰³, adoptándose la propuesta de Iturbide y las observaciones hechas por la Regencia, haciendo una extraña y difícil de entender mezcla con el sistema de triple elección indirecta que establece la Constitución de Cádiz, con la única diferencia de trasladar a los ayuntamientos, las funciones de las juntas electorales.

La convocatoria decretada por la Junta, teniendo como precedente los grados de elección de la Constitución Gaditana, distaba del voto directo, haciéndola depender sobretodo de los ayuntamientos, en especial de los capitales

disminuir el número de representantes de cada clase conforme acuerde la Junta Soberana en el Supremo Consejo de Regencia. (México: Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821) Colección Lafragua N° 126, s.n., 4 pp.

¹⁰⁰Timothy E. Anna, op. cit., p. 64.

¹⁰¹Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. I, pp. 83-85 (Sesión del día 8-XI-1821).

¹⁰²Timothy E. Anna, op. cit., pp. 63 y 64.

¹⁰³Dublan y Lozano, Legislación Mexicana..., op. cit., p. 560.

de las provincias. En las elecciones populares que debían de hacerse el 21 de diciembre, los ciudadanos de todas clases y castas y aún los extranjeros que tuviesen 18 años de edad, habían de nombrar los electores que conforme al reglamento de las cortes de España del 23 de mayo de 1812, habían de elegir el 24 de diciembre todos los alcaldes, regidores y síndicos, renovándose en su totalidad todos los ayuntamientos, poniendo inmediatamente en posesión a los nuevos designados. Para estas elecciones, debía tenerse entendido por los electores que los nuevos ayuntamientos habían de tener el poder necesario para proceder según los casos a la elección de electores de partido, de provincia y diputados para el congreso constituyente que iba a instalarse.

Estos ayuntamientos tenían que elegir el 27 de diciembre, un individuo de su seno para ser elector de partido, concurriendo los que fuesen nombrados por todos los ayuntamientos del partido en la capital de éste, y unidos con el ayuntamiento de ella, debían proceder el 14 de enero del siguiente año al nombramiento de elector de provincia, que podía recaer libremente en un individuo del ayuntamiento o fuera de él.

Así, los electores de provincia, incorporados en los ayuntamientos de las capitales de éstas, habían de hacer el 28 de enero la elección de diputados, los que habían de ser nombrados por clases, debiéndose elegir en las provincias de mayor población, un eclesiástico del clero secular, un militar, ya sea natural o extranjero, un magistrado, juez de letras o abogado, y los demás, según las circunstancias particulares de cada una, como en México, un título y un mayorazgo, y en las otras, de las profesiones de mineros, artesanos o comerciantes: en las que no había que nombrar un diputado, la elección era libre.

Los diputados debían estar en México el 13 de febrero de 1822 para instalar el congreso el 24 de febrero, aniversario del Plan de Iguala, el cual luego de estar reunido había de dividirse en dos salas, cada una con igual número de diputados y facultades, revisando la una todas las deliberaciones y leyes constitucionales que fuesen propuestas por la otra, y aunque en la convocatoria no se dice como se había de hacer esta división, en la sesión del 10 de noviembre¹⁰⁴, se había acordado que se verificase por sorteo en cada una de las respectivas clases. La composición de cada cámara sería igual Pero en la práctica, nunca se hizo esta división en dos salas, no quedando claro porque no se llevó a efecto.

Los diputados que tuviesen patrimonio suficiente para subsistir, no habían de percibir dietas, y las que hubiesen de asignarse a quienes carecían de recursos, así como los gastos de viaje, habían de ser determinados por las diputaciones provinciales.

El número de diputados debía de ser de 162 con 29 suplentes, en la proporción de dos por cada tres partidos, que era la subdivisión del territorio, mientras se hacía la división definitiva, además de los que debiesen nombrar Chiapas y las provincias de Guatemala adheridas al Imperio, en la misma proporción; Las credenciales de los electores y poderes de los diputados, estaban establecidos sobre el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, como bases fundamentales para constituir el gobierno del Imperio.

¹⁰⁴Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. I, p. 88 (Sesión del día 10-XI-1821).

5) Defectos de la Convocatoria.

Timothy E. Anna¹⁰⁵ ha analizado esta convocatoria, y ha visto, entre otros, los siguientes defectos: Esta fórmula utilizada hubiera producido, de haberse seguido a la perfección 242 diputados, por lo que finalmente, al considerarse demasiado el número de representantes de cada intendencia o provincia sería igual a las dos terceras partes de la cantidad de partidos. Nunca hubo proporcionalidad.

El defecto fundamental era que este procedimiento electoral consagraba la prevalencia de la vieja élite, de la que sólo una pequeña parte de sus miembros tenía profundas raíces en México, e iba en contra de los primeros movimientos en pro de la Independencia, en los cuales contra lo que más se luchó fué contra los privilegios de sangre y riqueza. En este sentido, Anna ha dicho que Iturbide pretendió levantar un nuevo edificio sobre viejos cimientos¹⁰⁶.

Sobre esto último, Carlos San Juan ha dejado claro que el movimiento de Independencia patrocinado por Iturbide, representó un compromiso con las altas jerarquías eclesiástica y militar y con las oligarquías regionales que controlaban las diputaciones y provinciales y los ayuntamientos: "el sistema electoral previsto en la Constitución de Cádiz -reproducido casi en detalle por el decreto de la Junta- aseguró la presencia de los intereses oligárquicos regionales en los poderes nacionales entregándoles el Congreso"¹⁰⁷.

¹⁰⁵ Timothy E. Anna, op. cit., pp. 63-66.

¹⁰⁶ Ibid. p. 50

¹⁰⁷ Carlos San Juan Victoria, *Las Utopías oligárquicas conocen sus límites (1821-1824)*, en María del Refugio González (comp.), *La formación del Estado mexicano* (México: Editorial Porrúa, 1984) pp. 89-120 (p. 94).

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA ⁷⁹

Por otro lado, es curioso ver que el mismo autor más influyente de esta convocatoria, Iturbide, se quejaba que se concedió demasiada importancia a los ayuntamientos, debido a la facilidad con que controlaban la designación de electores¹⁰⁸.

Además, esto de elegir un Congreso por estamentos, dio como resultado que paradójicamente, el Congreso Mexicano no se compondría en la población o las diversas clases, sino en una malograda combinación profesiones y jurisdicciones regionales. A todas luces, sería un Congreso de élites. Sobre esto, Zavala opina que al nombrar a los diputados por clases o gremios, se creyó "muy neciamente, representar de esta manera los intereses de la sociedad...esto era poner en pugna intereses demasiado opuestos, cuyos resultados no podían ser los de la calma y de maduras deliberaciones..." y concluye el mismo autor que "pusieron, pues, en la ley de convocatoria, el germen de la destrucción del congreso y de la guerra civil"¹⁰⁹.

Importantísima es la observación que este autor canadiense hace, cuando explica que "el que los miembros de los centros regionales y las provincias periféricas superaran numéricamente a los del centro de México, quedó asegurado por el hecho de que la cantidad de escaños estaría determinada por el número de partidos. Este desequilibrio abriría la puerta a las demandas del poder político de la periferia, hasta ahora suprimidas por la predominancia de las áreas centrales de la antigua colonia, y conduciría a la caída del Congreso, como a la de Iturbide"¹¹⁰.

¹⁰⁸Agustín de Iturbide, op. cit., p. 16 y 17.

¹⁰⁹Lorenzo de Zavala, op. cit., t. I, p. 91.

¹¹⁰Timothy E. Anna, op. cit., pp. 65 y 66.

Por otro lado, no se sabía de la representatividad que deberían de tener Guatemala, Chiapas y Yucatán, no sabiéndose todavía si se unirían al Imperio. Ciertamente es que para la época en que se inauguró el Congreso, estas regiones ya se habían unido a México.

Finalmente, Alamán considera que "la elección no pudo ser mejor, no habiendo elementos para otra cosa en el país"¹¹¹.

Otras observaciones importantes sobre este tema, se verán cuando se mencione el proyecto de Reforma del Congreso que Zavala presentó ante el mismo, para remediar los defectos de la convocatoria.

d. Libertad de Imprenta¹¹².

En los días tempranos de la victoria Iturbidista, el uso de la imprenta se redujo casi exclusivamente para felicitar a Iturbide. Pero después, se fué usando paulatinamente para atacarlo. Es la razón de porqué se fueron tomando las medidas que mencionaré, tanto en esta Junta, como en el Congreso y la Junta Nacional Instituyente (citaré a manera de ejemplo el impreso que publicó un tal Francisco Lagranda, "Consejo prudente sobre una de las garantías", en el cual exhortaba a los españoles a vender sus pertenencias y salir del país, porque no siendo muy bien recibidos, Iturbide no podría librarlos de la indignación general)¹¹³.

¹¹¹Lucas Alamán, op. cit., vol. V, p. 481.

¹¹²Para este tema en especial, así como para algunos otros de importancia de esta tesis, agradezco profundamente la ayuda prestada por sus orientaciones al Dr. Manuel Ferrer Muñoz del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, quién es un estudioso de esta época y que actualmente se encuentra elaborando su libro "La Formación del Estado Mexicano: 1821-1835".

¹¹³Francisco de Paula de Arrangoiz, op. cit., t. II, pp. 94 y 95.

Estaba garantizada en el artículo 371 de la Constitución de Cádiz, y de manera indirecta, en el 131.

La Junta Provisional Gubernativa consideró que uno de sus principales objetivos, era el restablecimiento de la libertad de imprenta que, de acuerdo a lo acordado antes de señalar a la comisión que se habría de encargarse de su estudio, debería llevarse a cabo en orden con el último reglamento de las Cortes de España¹¹⁴. Unos días después, la comisión nombrada al efecto, emitió su consideración a favor de que la discusión de una nueva ley sobre libertad de imprenta se reservase al futuro Congreso¹¹⁵, y el 9 de octubre de 1821 fué firmado el decreto para la publicación del último reglamento que estuvo vigente antes de la independencia¹¹⁶.

Antes de que terminara el mes de octubre de 1821, un vocal de la Junta, hizo la observación sobre la contradicción que existía entre el artículo 74 de aquel reglamento y el artículo 14 del Plan de Iguala: mientras el primero establecía que cualquier abuso de la libertad de imprenta, era causa de desafuero, el segundo hacía seguros los fueros del clero. Esto fué tomado en cuenta, y se trasladó a una comisión especial para tal efecto¹¹⁷, que presentó su dictámen en la sesión del día 3 de noviembre: se convino que el citado artículo 74 del Reglamento de Jurados no sería aplicado al Clero, el cuál mantendría su jurisdicción¹¹⁸.

¹¹⁴Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. I, p.18 (Sesión del día 1-X- 1821).

¹¹⁵Ibid., p. 29 (Sesión del día 7-X-1821).

¹¹⁶Ibid., p. 30 (Sesión del día 9-X-1821).

¹¹⁷Ibid., p. 57 (Sesión del día 25-X-1821).

¹¹⁸Ibid., p. 73 (Sesión del día 3-XI-1821).

Para el mes de diciembre, fué necesario discutir acerca de los abusos que se habían venido dando en la libertad de imprenta, ya que se estaban atacando las bases de unión, al difundirse las ideas republicanas lo cual podría provocar que se desviase la atención pública¹¹⁹.

Otros vocales de la Junta, llegaron a cuestionar el juicio por jurados, haciendo la proposición de volver al anterior régimen de las Juntas de Censura, como el más idóneo en abusos tan extendidos, o en el mejor de los casos, que fuera la Junta la que se dedicase a hacer los nombramientos de los jurados.

Más críticas que atribuyeron el insuficiente funcionamiento de los jurados y consideraron fuera de oportunidad un cambio en las leyes vigentes sobre este tema, terminaron con el debate¹²⁰.

El día 19 de diciembre, fueron nombrados en el interior de la Junta, los siete vocales de la Junta de Protección de Libertad de Imprenta¹²¹.

Los problemas derivados por los extremos a que se llegó en los abusos de la libertad de imprenta (principalmente por el contenido de un número del periódico "La Abispa de Chilpancingo" de Carlos María de Bustamante¹²²), llegó a tal grado por la publicación de un folleto denominado "Consejo prudente sobre una de las garantías", que provocó la ira de varios militares trigarantes. Iturbide entonces presentó a la Junta un pliego de la Regencia que contenía una representación firmada por los militares antes mencionados, con un oficio

¹¹⁹Ibid., pp. 132 y 133 (Sesión del día 5-XII-1821).

¹²⁰Ibid., pp. 138 y 139 (Sesión del día 10-XII-1821).

¹²¹Ibid., pp. 165 y 166 (Sesión del día 19-XII-1821).

¹²²Ibid., pp. 166-168 (Sesión del día 20-XII-1821).

personal "en que avisaba haber prevenido ya se denunciase el tal papel incendiario".

La Junta se reunió de manera extraordinaria, adoptándose algunas disposiciones para remediar los posibles efectos de la publicación mencionada. En el decreto con que recibieron sanción estos acuerdos se establecía que la Junta "estaba ya concluyendo las medidas que deben dar toda la energía correspondiente á la ejecución de las leyes dictadas sobre abusos de la libertad de imprenta"¹²³.

Finalmente, el día 14 de diciembre de 1821, se aprobó el reglamento hecho por la comisión, el cuál fué publicado al día siguiente¹²⁴. Los 22 artículos que componían este reglamento, fijaban los marcos de referencia para el ejercicio de la libertad de imprenta, el cual se condicionaba a respetar las bases fundamentales de la Constitución del Imperio y remitían a la ley del 12 de noviembre del año de 1820, mediante la que se sancionaría a los autores de impresos que atacasen a las dichas bases del Imperio.

6. Disolución.

Ya a estas alturas, había concluido la Junta los puntos principales para los que había sido convocada, y como estaban sus funciones perfectamente definidas, seguía ocupándose de otros asuntos de importancia mínima y que no correspondían al poder legislativo o debían dejarse hasta la reunión del Congreso.

¹²³Ibid., pp. 146-149 (Sesión del día 12-XII-1821).

¹²⁴Ibid., pp. 152-156 (Sesión del día 14-XII-1821).

La Junta previó todos los detalles para su disolución, así como para la instalación del Congreso, debiéndose observar un ceremonial: una vez concluido el juramento, la Junta regresaría a su sala para esperar lo que el Congreso dispusiese, y recibiendo la orden para su disolución, se extenderá el acta correspondiente. Junto con otros actos menos significativos, así se acordó y se procedió en las sesiones de los días 20, 24, y 25 de febrero de 1822¹²⁵.

Finalmente, por bando imperial de fecha de 22 de febrero de 1822 se anunció la instalación del Congreso para el día 24¹²⁶.

B. EL PRIMER CONGRESO.

1. Instalación.

Se instaló el día 24 de febrero de 1822. Se reunieron un número total de 102 diputados. Se empezó a ver que existía contradicción entre lo resuelto por la Junta y como inició en su proceder el Congreso: el exámen de poderes de los diputados elegidos fué asignado a una comisión de cinco miembros designados de entre los ocho vocales de la Junta que habían sido nombrados diputados¹²⁷, siendo que de acuerdo al decreto de convocatoria era facultad del Congreso.

Los Congresistas volvieron a repetir, uno de los principales vicios de la misma sobre la vaga determinación de sus facultades: Lo primero que se estableció fué la separación absoluta de los poderes, pero partiendo de la base de que la soberanía nacional residía en el mismo Congreso, delegando interinamente el ejercicio del poder ejecutivo en la Regencia, y el Judicial en los tribunales que

¹²⁵Ibid., pp. 328, 350 y 351.

¹²⁶Lucas Alamán, op. cit., vol. V, p. 483.

¹²⁷Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. I, p. 290 (Sesión del día 9-II-1822).

ahora existen o se lleguen a nombrar¹²⁸, poderes que nunca podrían reunirse en una sola persona o corporación. Conviene tener bien presente esto, ya que más tarde, cuando se declaren nulos el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba, la premisa principal para desligarse de ambos, será este razonamiento.

Aunado a esto último, José María Bocanegra hizo ver la gran paradoja de que este Congreso Constituyente entrase realmente en funciones, por haberse exigido a sus miembros el juramento de establecer las bases de la nación sobre las de Iguala y Córdoba¹²⁹. Esto es por haberse auto-proclamado soberano. En estas llamadas "bases constitucionales", los diputados hicieron la promesa de mantener los principios básicos más importantes a Iturbide y que eran el sostén del Plan de Iguala: sólo la Religión Católica, monarquía constitucional moderada, obligación del congreso de llamar a las personas designadas en el Tratado de Córdoba y la igualdad de los habitantes del Imperio, sin importar su procedencia. Estas bases se promulgaron por decreto de fecha 24 de febrero de 1822¹³⁰.

Nunca se hizo la división en dos cámaras. Con respecto a la disolución de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, se formó una comisión de cuatro diputados encargada de comunicar a la mencionada, que el Congreso había quedado legítimamente instalado, por lo que las funciones de la primera habían cesado, dándole los agradecimientos respectivos¹³¹.

¹²⁸Ibid., t. II, vol. I, p. 8, primera foliatura (Sesión del día 24-II-1822).

¹²⁹José María Bocanegra, op. cit., vol. I, p. 33.

¹³⁰Dublan y Lozano, Legislación Mexicana..., op. cit., p. 597.

¹³¹Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit, t. II, vol. I, p. 9, primera foliatura (Sesión del día 24-II-1822).

2. Formación de Partidos en el Congreso.

En 1821, el partido escocés, que venía de la masonería del mismo nombre, dió una estructura orgánica para quienes eran devotos del liberalismo, que a intervalos dominaban en España, y aglutinaba tanto a monárquicos constitucionales, como a republicanos. Posteriormente se vería reforzado con algunos monárquicos borbones. El objetivo de la alianza, sería formar oposición a Iturbide, y esta oposición se conformaría en dos ámbitos: el congreso y el ejército¹³².

Las logias masónicas, pues, le diéron a nuestro país su primera manifestación de un sistema de partidos políticos¹³³.

Ocampo sostiene que la división de opiniones y la aparición de los primeros grupos partidistas aparece ya en varios escritos de finales de 1821¹³⁴.

Pronto comenzaron a tener configuración los partidos en el interior del Congreso: los antiguos insurrectos (a los que Iturbide nunca vio con buenos ojos, ni les concedió mayor importancia), que pedían el establecimiento de una República y seguían a Bravo y a Victoria; un sector liberal, respaldado por las logias masónicas escocesas, a través de su periódico "El Sol", partidario de los Borbones para el trono, mas desorientado y heterogéneo, y el Iturbidista.

¹³²Michael P. Costeloc, La Primera República Federal de México (1821-1835). Un estudio de los Partidos Políticos en el México Independiente (México: Fondo de Cultura Económica, 1983) pp. 20 y 21.

¹³³Brian R. Hamnett, Revolución y Contrarrevolución en el México y en el Perú. Liberalismo, Rencía y Separatismo (1800-1824) (México: Fondo de Cultura Económica, 1978) p. 377.

¹³⁴Javier Ocampo, Las ideas de un día: El Pueblo Mexicano ante la consumación de su Independencia (México: El Colegio de México, 1969) p. 306.

Los más definidos eran el Iturbidista¹³⁵ y el Borbonista. Este era sostenido por los antiguos insurgentes, y los republicanos, aunque muy reducido su número, pero con influencia en la prensa. Ambos partidos (borbonista y republicano) estaban unidos en su odio a Iturbide y el consenso para dejar a futuro la resolución de sus diferencias en cuanto la forma de gobierno a seguir. Los miembros del Congreso en su periferia, se dejaban influir de cualquier modo por uno u otro, y casi no aportaban ideas, más que nada, porque las tendencias políticas de las provincias dependían absolutamente de las noticias que llegaban de la capital¹³⁶.

El Clero se encontraba adherido a Iturbide, por la sanción que en el Plan de Iguala dio a la Religión Católica, como punto fundamental de unión en el Imperio.

3. Principales asuntos que trató.

Cabe hacer un alto para considerar desde este punto, que el Congreso en vez de seguir como base sólida al Plan de Iguala y ejecutar simplemente sus disposiciones, limitándose a redactar una Constitución, y hacer los llamamientos respectivos al trono que le hubieran evitado muchos problemas, considerándose soberano y revestido de demasiadas facultades, empezó a dedicarse a cuestiones que ya estaban decididas o que se dejarían pendientes para cuando se formase la

¹³⁵Vicente Rocafuerte caracteriza a Iturbide y sus partidarios del modo más negativo, acre y sin concederles ningún mérito. ¡Un ecuatoriano intruso opinando sobre nuestro país!. Y no será la primera, ni la última vez en nuestra historia que un extranjero opine sobre nuestros destinos de esta manera. cfr. Vicente Rocafuerte, Bosquejo Ligerísimo de la Revolución de México (México: Luz María y Miguel Ángel Porrúa, librerías editores, 1984. Facsimile de la edición príncipe, Philadelphia, 1822) pp. 247 y 248.

¹³⁶José María Bocanegra, op. cit., vol. I, pp. 18, 38, 39, 49, 82, 112 y 208 y Timothy E. Anna, op. cit., pp. 70-72 y 86.

Constitución. (así por ejemplo, como ya se vió, no se hizo la división del Congreso en dos Cámaras).

De igual modo que en el apartado anterior, se mencionarán de manera breve, algunos de los principales asuntos a que se avocó el Congreso. Se desarrollarán, de modo mas extenso los que he considerado, son más importantes.

De las primeras resoluciones que tomó el Congreso fué la de confirmar provisionalmente a todos los tribunales, y empleados civiles y militares para que continuasen en el desempeño de sus empleos. y que todos los funcionarios residentes en México y en las provincias hicieran juramento al Congreso. Esto por decreto de fecha 26 de febrero de 1822¹³⁷.

Otra providencia de importancia que tomó el Congreso, fué la concesión de un indulto general muy amplio, por medio del cual se mandó poner en libertad a todos los presos, procesados o perseguidos por opiniones políticas manifestadas por obra, palabra y escrito, haciendo esto extensivo a los eclesiásticos. Otro tanto se hizo, por decreto diverso con los militares por delitos propios castrenses. A juicio de Alamán, esto causó relajación en la administración de Justicia¹³⁸.

Puntos que la Junta dejó pendiente de resolución o que se consideró modificar lo dispuesto por aquella, fué decidido por varios decretos¹³⁹.

¹³⁷Dublan y Lozano, Legislación Mexicana... op. cit., pp. 598 y 599.

¹³⁸Lucas Alamán, op. cit., vol. V, pp. 512 y 513.

¹³⁹Ibid., p. 513.

Importante, aunque no es propiamente trascendental para esta tesis, fué sin duda el de proveer a la Regencia de los medios necesarios para cubrir los gastos del ejército y la administración, aunque las providencias dictadas no fueron suficientes. Siempre existieron problemas en el congreso, al discutir sobre esta materia, pues cada vez que la Regencia solicitaba recursos para atender a las necesidades diarias, el Congreso se limitaba a responder que no se podían decretar contribuciones mientras no se hubiesen formado los presupuestos y recibido las noticias estadísticas solicitadas a los jefes de rentas de las provincias.

Se dispuso que todo funcionario público que recibiendo algún decreto u orden, no lo acatase dentro del tercer día en la parte que le tocara, quedase por este solo hecho privado del destino que lo correspondiese conforme al decreto dado por las cortes españolas del 11 de noviembre de 1811. Esto mediante orden del Congreso de fecha 19 de abril de 1822 y la aclaración a la misma del 18 de mayo de 1822¹⁴⁰.

Sobre el reconocimiento externo de la Independencia, Estados Unidos avisó que se encontraba en buena disposición para hacerlo¹⁴¹.

Para la organización del Gobierno, se creó un cuerpo de carácter consultivo, el Consejo de Estado. De éste se hablará en el apartado correspondiente.

Se formó un tribunal para juzgar a los diputados¹⁴².

¹⁴⁰Dublan y Lozano..., op. cit., pp. 612 y 614.

¹⁴¹Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. II, vol. I, p. 83, segunda foliatura (Sesión del día 23-IV-1822).

¹⁴²Lucas Alamán, op. cit., vol. V, p. 612

Por otro lado, se acordó establecer un Tribunal Supremo de Justicia, que como veremos más adelante, no llegó a establecerse en vida del Imperio. Esto también se comentará en la sección correspondiente.

Es interesante mencionar las proposiciones que se hicieron -que nunca llegaron a ser durante el Imperio otra cosa, sino meras proposiciones- para la formación de un código único tomado de las leyes que se encontraban vigentes. Estas fueron hechas por el diputado Marín¹⁴³, siendo esto de las primeras propuestas en el México Independiente de codificación.

a. Libertad de Imprenta.

En conexión con lo que se dijo de este tema en la parte relativa a la Junta Provisional Gubernativa, mencionaré que se fué dando en los legisladores mexicanos un aspecto más liberal; y la desazón por las críticas al Gobierno contenidas en la prensa, fué cediendo espacio a un mayor interés por permitir la libre expresión. Esto se apoya en el dictámen de la comisión del Congreso que en el mes de mayo de 1822, exigía la remoción de impedimentos que obstruían la "libre circulación de las luces", de modo que se permitiera "a los escritores públicos exponer francamente sus opiniones políticas sobre cualquier materia de este nombre"¹⁴⁴, pero la oposición de quienes exigían "la valoración de las circunstancias políticas del día" impidió la aprobación del texto, el cual se devolvió a la comisión para su reforma¹⁴⁵.

¹⁴³Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit. t. II, vol. I, p. 49, segunda foliatura (Sesión del día 17-IV-1822) y t. III, vol. II, p. 11 (Sesión del día 3-VI-1822).

¹⁴⁴Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. II, vol. I, p. 184, segunda foliatura (Sesión del día 9-V-1822).

¹⁴⁵Ibid., pp. 360 y 361 (Sesión del día 31-V-1822).

b. Reglamento Interior.

En la sesión del día 27 de febrero de 1822, se aprobó que para todo lo relativo al gobierno interior del Congreso, se adoptara el reglamento que para los mismos efectos había formado la Junta¹⁴⁶, hasta que estuviera listo el que iba a elaborar la comisión¹⁴⁷. En varias ocasiones se va a insistir sobre la creación del nuevo¹⁴⁸.

Pese a tanta insistencia para que se elaborase este reglamento, no se llegaría a aprobar, sino hasta el día 25 de abril de 1823. No se analizará, ya que la presente tesis se desarrolla hasta el día 8 de abril de 1823.

c. Proclamación de Iturbide.

Con respecto al llamamiento del príncipe que debería de ocupar el trono, las Cortes Españolas, se negaron a que algún príncipe español ocupase el trono mexicano: "En febrero de 1822, como parte del decreto que anunciaba el plan de enviar a las colonias rebeldes comisionados para escuchar sus quejas, España proclamó que el Tratado de Córdoba era ilegal y sin validez...la circular española que repudiaba el Tratado de Córdoba se imprimió en la *Gaceta Imperial de México* el 28 de marzo de 1822"¹⁴⁹ quedando pues vacilante el trono. Esto, a mi parecer, ya lo había previsto Iturbide al elaborar el Plan de Iguala, sabiendo perfectamente que España nunca iba a reconocer el Tratado de Córdoba.

¹⁴⁶Erróneamente en la obra tantas veces citada, *Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República* de Manuel Dublan y José María Lozano se menciona en el índice de la página 825 un decreto sobre el Reglamento para el gobierno interior del Congreso del 24 de mayo de 1822, cuando en realidad es el reglamento para el gobierno interior de la secretaria del mismo Congreso. En esta obra en la página 614 de la misma obra así se establece.

¹⁴⁷Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. II, vol. I, p. 15, primera foliatura (Sesión del día 26-II-1822).

¹⁴⁸Ibid., pp. 165 y 167, segunda foliatura (Sesión del día 7-V-1822).

¹⁴⁹Timothy E. Anna, op. cit., p. 71.

Estaba acuartelado en lo que había sido el convento de San Hipólito el Regimiento de Infantería número 1, incorporado el de Celaya, siendo que un sargento de éste, Pío Marcha, la noche del 18 de mayo de 1822, hizo proclamar con algunas partidas, el nombre de Agustín I como Emperador de México, volcándose por las calles, al tiempo que en los demás cuarteles ciudadanos hacían lo mismo, hasta llegar al lugar donde se encontraba alojado Iturbide, reunido en esos momentos con el General Negrete y algunos otros. Iturbide ante tal situación, se reunió entonces con los miembros de la Regencia, varios generales y otros sujetos de confianza a los que consultó cual debería ser su proceder.

Al día siguiente, 19 de mayo convocó al Congreso, que en tanto se reunía, dirigió una proclama a los mexicanos informando sobre su proclamación. A la par, los principales oficiales jefes del ejército, suscribieron otra proclama al Congreso decidiéndose por la proclamación de Iturbide como Emperador.

Reuniéndose los diputados, existía duda sobre si había suficiente número de diputados para formar el congreso. Pocos faltaron, quiénes como Fagoaga, Odoardo y otros, no querían comprometerse según ellos, en una deliberación donde no podría haber libertad para deliberar por la presión popular. Se reunieron noventa diputados. Se formó una comisión para dar aviso a la Regencia que no respondía de la quietud pública, por lo que se acordó invitar a Iturbide a la sesión, suspendida mientras llegaba. Asistió después de vacilar, entrando mucha gente del pueblo.

Iturbide, habiendo sido requerido por el Presidente del Congreso a que calmara los ánimos públicos, trató de hacerlo pero era demasiada la presión del

pueblo que pedía la proclamación. Recordó que no tenía parte alguna en la manifestación del pueblo y que había que someter la decisión final al congreso.

Varios diputados, siguiendo el deseo de la formalidad necesaria para estos casos, hicieron presente que la limitación de poderes que los diputados tenían, no les permitía acatar la manifestación hecha por el pueblo y por el ejército, por lo que había que acudir a las provincias de que provenían, a que les ampliasen sus facultades, por lo menos, las dos terceras partes de las provincias; entretanto Iturbide quedaría como único regente, nombrando una comisión de trece diputados para que en un término corto elaborase un estatuto para evitar choques entre los poderes. Nada de esto se aprobó.

Otra proposición promovida por Gómez Farias y suscrita por 46 diputados, fué puesta a discusión. Esta señalaba, después de elogiar a Iturbide, que estando aceptados por México el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba y habiendo sido denegados en las Cortes Españolas, los diputados se encontraban autorizados por los mencionados a dar su voto para que Iturbide fuese declarado Emperador, recompensando así los méritos del Libertador, dando esto como aprobado por las provincias que representaban, sujeto a que Iturbide se obligase a obedecer la constitución, leyes, ordenes, y decretos que emanasen del Congreso. Esto último, que como se verá mas abajo, se aprobó, al haberlo aceptado Iturbide quedaría ligado al Congreso y aceptará así la pretensión de soberanía de éste¹⁵⁰. Se abría la puerta ya a que en lo sucesivo se invocasen sus palabras de juramento como prueba irrefutable de acatamiento al Congreso.

¹⁵⁰ibid., p. 90.

El número de diputados adheridos a esta proposición, había decidido ya la votación, ya que constituía mas de la mitad de los diputados presentes en la sesión. De cualquier modo, se abrió un debate, principalmente acerca de la suficiencia de los poderes de los diputados para hacer la elección de emperador y la necesidad de esperar que las provincias manifestasen su opinión, cuyo concepto fundaban los que sostenían esta posición.

Los diputados dieron su voto, resultando que por sesenta y siete votos quedó elegido emperador Iturbide contra quince, que se inclinaron por la consulta a las provincias, siendo el total de votantes ochenta y dos.

Se ha dicho que esta aprobación careció de legalidad, ya que de acuerdo al reglamento interior del Congreso, para que pudiera haber votación, se necesitaba la concurrencia de ciento y un diputados¹⁵¹. Roca fuerte, por su parte establece que al Congreso sólo asistieron 82 diputados, y que para completar las dos terceras partes faltaban 22, ya que siendo 156 el total, sus dos terceras partes eran 104¹⁵². El partido dominante en estos momentos vino a ser el Iturbidista.

Sobre la cuestión de si hubo quórum o no, considero fundamentales las observaciones que hace Anna¹⁵³: partiendo de la base de que la disputa en torno a este tema parte de Alamán, quién tuvo algunas confusiones pero siendo el hecho fundamental que en mayo de 1822 no existía ninguna regulación establecida por el Congreso en cuanto al quórum. De esto siguese que la ley vigente era la Constitución de Cádiz, que en resumidas cuentas, en su artículo

¹⁵¹Lucas Alamán, op. cit., vol. V, p. 600.

¹⁵²Vicente Roca fuerte, op. cit., p. 230.

¹⁵³Timothy E. Anna, op. cit., pp. 80-83.

139 establecía que para que un proyecto se adoptara, era necesario que se encontrasen presentes la mitad más uno de la totalidad de diputados que deben componer las Cortes. De los que estaban en funciones, estuvieron 90 presentes, por lo que si había quórum suficiente, en relación a los 178 diputados como número establecido en la sesión inaugural del Congreso. Además de que el 19 de mayo, el Congreso decidió que había presentes suficientes diputados para proceder, ya que iban más allá de 90.

Considero que más importante que discutir que si hubo quórum o no, lo es el hecho de que el Congreso con varios actos posteriores durante la vida del Imperio, aprobó y confirmó de mil maneras la elección, aun en el caso de que no hubiese existido quórum suficiente.

Muchos autores opinan que la elección de Iturbide fué obra de la violencia y de un motín militar, y que los diputados en los días póstumos manifestaron de buena fe a revalidarlo y confirmarlo el día 19, exhortados posteriormente el día 21 por el Presidente del Congreso, a que aceptasen esto los diputados, ya que había sido hecha por mayoría la elección. Más tarde se acordó en esa sesión por los 106 diputados que asistieron, el decreto para publicar la elección, sin manifestar en ninguna parte que había sido obra de la violencia¹⁵⁴. Así mismo, se redactó una fórmula para el juramento que debía de prestar el Emperador, así como el ceremonial con el que debía de ser recibido. El día 21, Iturbide pues, presto juramento. Y luego hizo un discurso a la nación, en el que reiteró lo dicho en el juramento.

¹⁵⁴Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. II, vol. I, pp. 308 y 309. segunda foliatura (Sesión del día 21-V-1822).

El Congreso, con motivo del Juramento del Emperador, publicó un manifiesto haciendo una mención de los acontecimientos que precedieron a la proclamación, sin atribuir nada a la violencia. Aparentemente, se restablecía la armonía entre Iturbide y el Congreso.

No hay que olvidar que Iturbide fué afirmado en el trono por el Congreso, que aprobó su actuar del mil modos distintos (entre otras cosas con todos los decretos del Congreso sobre fijación de la sucesión al trono, títulos y tratamientos de la familia Imperial y otras cuestiones accesorias a la monarquía). Es fundamental no perder de vista, como se verá en lo posterior que muchos de los diputados que lucharon y promovieron la exaltación de Iturbide a la Corona, serán los mismos que procurarán y lograrán su derrocamiento.

En todo el Imperio fué bien recibida la proclamación de Iturbide. Aquí mencionaremos, por su importancia para demostrar el ánimo con que se recibió la proclamación entre los militares que más tarde derrocarían a Iturbide, las proclamas lisonjeras que hicieron, felicitándolo: Santa Anna sobre todo y Guerrero. Para que se vea como los políticos de esta época pasaban de un bando a otro, a conveniencia.

4. Problemas entre Iturbide y el Congreso.

El tiempo que corrió entre el inicio de las sesiones del Congreso (24 de febrero de 1822) y la proclamación de Iturbide como Emperador (19 de mayo de 1822) estuvo marcado por los enfrentamientos entre la Regencia -mas bien Iturbide, que era quién la controlaba- y el Congreso, sin que el legislativo pudiera llevar a buen término su tarea de dar una Constitución. Y el periodo

como Emperador, se marcó especialmente, por la oposición sistemática que encontraba Iturbide en el Congreso.

El enfrentamiento entre los poderes ejecutivo y legislativo respondía a las respectivas aspiraciones a ser depositarios de la soberanía.

Antes de enumerarlos, mencionaré, a simple manera de ejemplos que existió tensión entre la Regencia e Iturbide, por la elaboración de un Reglamento para la Regencia -que no llegó a aprobarse- en el que se declaraba la incompatibilidad del mando militar con la pertenencia al Poder Ejecutivo¹⁵⁵; Asimismo, la decisión del Congreso de no otorgar al Emperador el derecho de veto (discutida entre fines de mayo y agosto de 1822); la cuestión del nombramiento de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia (debates del 31 de mayo hasta el 31 de agosto de 1822).

a. Desaire a Iturbide.

La Regencia, una vez que prestó el juramento, se presentó en el Congreso, ocurriendo un suceso que es relevante, para empezar a ver el choque entre Iturbide y el Congreso: Iturbide, sin estar enterado del ceremonial adoptado por el Congreso para recibir a la Regencia en su seno, publicado por decreto de fecha 24 de febrero de 1822¹⁵⁶, acostumbrado a ocupar el primer lugar en la Junta, repitió el acto en el Congreso, siendo así que un diputado le hizo notar que ese lugar era para el Presidente del Congreso, motivo que disgustó a Iturbide sobremanera por el desaire que implicaba, teniendo que ocupar la izquierda del presidente¹⁵⁷.

¹⁵⁵Agustín de Iturbide, op. cit., p. 19.

¹⁵⁶Dublan y Lozano, Legislación Mexicana..., op. cit., pp. 597 y 598.

¹⁵⁷Lucas Alamán, op. cit., vol. V. p. 496.

b. Acusa Iturbide a los diputados con motivo de los sucesos de San Juan de Ulúa.

Problema urgente fué para el Gobierno del Imperio, la no rendición del Castillo de San Juan de Ulúa, último reducto importante de españoles fieles a España, al mando del General Dávila. Iturbide preocupado por este asunto de manera inusual, pidió al Presidente del Congreso, la reunión rápida del mismo, para dar noticias urgentes de la salud del Imperio sobre el particular el 3 de abril, estando suspendidas las sesiones por Semana Santa. Sin embargo, por lo extraordinario del caso, el 5 de abril se reunió el Congreso, y contrariamente a lo que el reglamento adoptado de Cortes preceptuaba, Iturbide se presentó sin la Regencia para pedir que una comisión del congreso estudiara solamente el caso presentándose posteriormente la Regencia. Iturbide después de todo esto, se quejó de haber traidores en el Congreso y en la Regencia, diciendo que había correspondencia entre los de San Juan de Ulúa y miembros del Congreso y la Regencia¹⁵⁸.

El Congreso, mediante una comisión pidió a Iturbide documentos que probara lo que decía. Esta acusación llenó de indignación a los miembros del Congreso. Los diputados acusados por Iturbide fueron absueltos de esta acusación hecha por el mismo.

Este suceso no tuvo mayores implicaciones, pero pone de relieve que la Regencia era una figura decorativa y que el poder de Iturbide (de hecho) era independiente del de la Regencia.

¹⁵⁸Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. II, vol. I, pp. 11-16, segunda foliatura (Sesiones extraordinarias de los días 3-IV-1822 y 4-IV-1822).

c. Variación de los miembros de la Regencia.

Fué motivo de disputa también la variación de tres miembros de la Regencia por decreto de fecha 11 de abril de 1822, entrando Bravo, el Conde de Heras Soto y Miguel Valentín, en sustitución del Obispo Pérez, Bárcena y Velázquez de León¹⁵⁹. Bocanegra afirma que esto fué un triunfo del Partido Borbonista¹⁶⁰. Iturbide se encontraba en una posición difícil entre el Congreso y la regencia. Modificada ésta, veía en sus nuevos miembros enemigos que querían controlarlo en sus movimientos.

d. La reducción del Ejército.

Iturbide exigió del Congreso además del restablecimiento de las milicias provinciales y la formación de la Guardia Nacional, casi 36,000 hombres para el ejército temiendo invasiones de rusos, españoles e ingleses, a lo que se negó el Congreso decretando 20,000¹⁶¹.

e. Retraso en la elaboración de la Constitución.

Ibase haciendo de manera imprevista, todo lo que le correspondía estar en una constitución, sin llegarse a hacer, ni la comisión correspondiente pasó un proyecto de ésta.

Otra cantidad de asuntos sin mayor importancia en las que el Congreso desvió su atención, alejándose así de su objeto primario, que era formar una constitución, fué la formación de una casa imperial. Se dispuso también toda la solemnidad para la coronación, a cuyo acto daba mucha importancia el Clero. De esto se hará mención en la parte relativa al Emperador.

¹⁵⁹Dublan y Lozano, Legislación Mexicana.... op. cit., p. 610.

¹⁶⁰José María Bocanegra, op. cit., vol. I, p. 50.

¹⁶¹Lucas Alamán, op. cit., vol.V, p. 584 y 585.

f. La Cuestión de los primeros Héroes de la Independencia.

Fué un punto importante de desacuerdo entre Iturbide y el Congreso. El primero nunca vio con buenos ojos a Hidalgo y a Morelos, pues finalmente, siendo realista los combatió, y afirmó en esa época que si vivieran, los seguiría combatiendo¹⁶², llegando incluso, según Barragán y Barragán a promulgar un decreto para que no se reconociese a los primeros héroes de la Independencia¹⁶³. El Congreso quería enaltecer la memoria de los primeros héroes, a través de diversos mandamientos y proposiciones¹⁶⁴.

g. Prisión y arresto de diputados.

La proclamación de Iturbide provocó que salieran de circulación dos periódicos que analizaban la política de la época: "el Sol" y "el Hombre Libre". Esto no detuvo a la Masonería Escocesa, ni a los repúblicanos de conspirar contra Iturbide. Empezaron a proliferar planes contra éste, siendo el más importante el que trataba de declarar por medio de una revolución, que el Congreso no había obrado con libertad en la elección del Emperador y aseguraba que el Congreso se iría a sesionar a Texcoco y se proclamaría la República, dejando a discreción de éste, la suerte de Iturbide. Los principales agitadores de este asunto fueron entre otros: Micr, Iturribarria, el ministro intruso de Colombia, Santa María y algunos militares¹⁶⁵.

Iturbide, entre tanto, al enterarse de esta conspiración, elaboró una lista de los diputados que deberían de ser aprehendidos, librándose luego orden de

¹⁶²Agustín de Iturbide, op. cit., p. 7.

¹⁶³José Barragán y Barragán, op. cit., p. 78.

¹⁶⁴ Como por ejemplo cuando Bustamante sugirió honrar la memoria de los primeros héroes, pidiendo que se derogase el decreto de Iturbide para no reconocer los méritos de los mencionados. Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. II, vol. I, p. 95, primera foliatura (Sesión del 21-III-1822).

¹⁶⁵Todo esto lo relata detalladamente: Lucas Alamán, op. cit., vol. V, pp. 645-658.

aprehensión por Quintana Roo, Subsecretario de Estado, tomándose a 18 y formándoseles una irregular instrucción sumaria el 26 de Agosto de 1823. Esto trajo como consecuencia, un mayor acercamiento entre Borbonistas y Republicanos, ya que se detuvieron miembros de uno y otro partido.

La prisión de tantos diputados molestó bastante a los miembros del Congreso, por lo que el Presidente de éste a la sazón, mandó una comunicación al General Quintanar, reclamando la inviolabilidad de los diputados y haciéndolo responsable de las infracciones que se cometiesen. El General contestó haber obrado por órdenes del Emperador. El Presidente dirigió la misma comunicación a Quintana Roo, quién contestó que el gobierno había obrado en virtud de la facultad que le daba la Constitución Española en los artículos 170 y 171 y un decreto del 17 de abril de 1821 (que nunca rigió).

Estas detenciones, si bien se practicaron de manera precipitada (ni siquiera se consultó al Consejo de Estado) no pueden considerarse simplemente discrecionales, pues es correcto afirmar que algunos miembros del Congreso tramaban un complot, con la finalidad de que el Congreso proclamara una república "pero aunque los datos que el gobierno tenía eran suficientes para proceder contra estos, desde luego aparecía que la prisión de los demás diputados era una notoria injusticia y un acto de venganza por odio contra sus personas y opiniones, o un proyecto para eliminar de la asamblea legislativa aquellos diputados que habían manifestado más oposición a sus pretensiones"¹⁶⁶. Bocanegra, por el contrario considera la maniobra de Iturbide como un golpe de Estado, sin considerar formal la confabulación en contra del Emperador¹⁶⁷.

¹⁶⁶Lorenzo de Zavala, op. cit., t. I, p. 129.

¹⁶⁷José María Bocanegra, vol. I, p. 79.

De las reclamaciones que hicieron los miembros del Congreso a Iturbide, contenidas en los debates celebrados entre el 27 de agosto y el 11 de septiembre, hay que resaltar que se quejaban de la ligereza que era la detención de los diputados por simples "indicios" de culpabilidad por violación a la inmunidad parlamentaria (artículo 128 de la Constitución de Cádiz y 53 del Reglamento interior del Congreso) y mas que nada, por las violaciones a la Constitución Gaditana en su artículo 172, que preceptuaba la entrega a los tribunales competentes de las personas arrestadas en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Todo esto se desarrolla líneas abajo.

Posteriormente se reunieron ochenta diputados, dando cuenta de los sucesos, considerando ofendida su inviolabilidad, y coartada la libertad de sus deliberaciones. Así mismo, el Congreso exigía la entrega de los diputados presos, dentro de las cuarenta y ocho horas que la Gaditana Constitución establecía, para ponerlos a disposición de sus jueces respectivos, a lo que el gobierno se negaba, alegando que este término era individual, y que por ser bastantes los diputados presos, debía de ampliarse el término proporcionalmente, además de que si se juzgaban a los presos por sus pares, no habría imparcialidad. Esto fué expresado a una comisión formada para esto.

Gómez Farias solicitó la disolución del Congreso y otros que fíncase responsabilidad a los ministros. Se aprobó el dictamen de Mangino, sobre que el Congreso por el momento guardaba silencio sobre este asunto.

5. Proyecto de reforma del Congreso de Zavala.

Zavala, como diputado, hizo un voto particular por la reforma del Congreso: comenzaba acusando a la anterior junta de haberse excedido en sus

facultades y calificando de ilegales los procedimientos del Congreso de no haberse dividido en dos Cámaras, y por haberse considerado soberano. También demostró la desproporción que había en el número de diputados de las provincias, no estando calculados sobre la población de cada una de ellas; atribuyó los choques entre poder legislativo y ejecutivo a la falta de reglas que determinase la extensión de facultades de cada uno. De igual modo, ante la imposibilidad de que las provincias pagasen dietas a tantos diputados, propuso que se disminuyese el número de diputados y que los que quedasen, formaran un proyecto de reglamento provisional, en el que se regulase la convocatoria de la segunda Cámara, fijando sus atribuciones¹⁶⁸.

6. Propuesta de Iturbide de Reforma del Congreso.

Las cosas llegaron a tal punto entre Iturbide y el Congreso, que el primero, movido por los militares, llegó a pensar en disolverlo (como después lo hizo), mas consideró necesario reformarlo, decisión que para él debía de salir del seno del Congreso. Esta idea nació de las muy fundamentadas razones que para esto sustentó Lorenzo de Zavala. Iturbide intentó poner en práctica el pensamiento de este diputado, ya que le convenia .

Así las cosas, Iturbide reunió en su palacio el 16 de octubre de 1822 a algunos diputados. Al día siguiente, igual, asistieron algunos Consejeros de Estado, y algunos de los militares más adictos a su persona. Abrió la discusión acusando al Congreso, siendo apoyada esta postura por la mayoría de los presentes, y después de doce horas de discusión se aprobó un dictámen que reducía a setenta el número de diputados, en vez de ciento cincuenta que debía de tener. El día 18 se pasó este proyecto el Congreso, que obviamente rechazó,

¹⁶⁸Lorenzo de Zavala, op. cit., t. I, pp. 133 y 134.

y en su lugar, propuso a manera de transacción que se aprobase la Constitución Gaditana provisionalmente, teniendo conforme a ella el Emperador el derecho de veto, y el de nombrar a los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

Antes de continuar con esta propuesta, se le mandó esta cuestión al Emperador para ver si quedaba de acuerdo, pero devolvió el proyecto insistiendo en la reducción del número de diputados para que quedase en proporción a la población de las provincias, solicitando que el veto que se le concediese al Emperador se hiciese extensivo a los artículos de la Constitución cuando se discutiesen; que se adoptase la Ley excepcional de las Cortes de España del 13 de abril de 1821 para juzgar a delincuentes de ciertos delitos, y además, se le autorizase para formar un cuerpo de policía.

El Congreso se negó a todas estas solicitudes. Esto vino a acelerar la disolución del Congreso¹⁶⁹.

7. La disolución del Congreso.

Varios Generales excitaban a Iturbide para que disolviese de una vez al Congreso. Este accediendo, nombró al General Luis Cortázar para que se presentase el día 31 de octubre al mismo a decir que tenía que anunciar una orden del Emperador. Después de rechazarlo por la falta de las formalidades de comunicación del Ejecutivo con el Legislativo, ya que la vía normal debería haber sido los ministros, finalmente se le dió acceso a leer su mensaje.

Leyó entonces el decreto, en cuyo preámbulo Iturbide incluyó todos los cargos que tenía contra el Cuerpo deliberante, para que se llevase a cabo este

¹⁶⁹Lucas Alamán, op. cit., vol. V, pp. 660-662.

acto, se entregasen todos los papeles y la Secretaría. Se intimaba al Congreso para disolverse en diez minutos, y en caso contrario, se haría uso de la fuerza. Los secretarios de esta institución extendieron una certificación de lo que había sucedido. Los diputados se retiraron sin hacer protesta alguna.

Esta pareció ser la única manera de acabar con la resistencia que el Legislativo venía presentando de manera sistemática a sus proyectos. Iturbide en sus memorias también invocó la defectuosa operatividad que este cuerpo deliberante que durante los ocho meses que llevaba sesionando, no había escrito ni una coma de la Constitución que debía de formar, a más de que había demostrado su falta de capacidad para poner soluciones que remediaran la situación en que se encontraba la hacienda pública y para poner el orden debido en la administración de justicia¹⁷⁰.

C. LA JUNTA NACIONAL INSTITUYENTE.

1. Fundamento, formación y miembros.

Después de haber disuelto el Congreso, Iturbide quiso evitar que se le acusase de haber asumido el poder legislativo, por lo que de acuerdo a lo que estableció en el artículo 2 del decreto de disolución, manifestó que la representación nacional continuaría, de manera interina mientras se reunía un nuevo Congreso, en una Junta a la que se le denominó "Instituyente", compuesta de dos diputados por cada provincia de las que tenían mayor número de estos, y de uno sólo en los que no hubiese más. La designación de sus miembros la hizo él mismo, La junta se formó por hombres poco independientes de opinión, y de una mayoría de los que en el Congreso se habían manifestado adictos a Iturbide.

¹⁷⁰Agustín de Iturbide, op. cit., pp. 28-30.

Esto lo decían personas como Alamán. Aunque Anna establece que no existe evidencia real que Iturbide haya escogido solo aduladores¹⁷¹, y según Zavala, el Emperador, encontró en la Junta, hombres capaces de oponerse a sus proyectos¹⁷².

2. Instalación.

La Instalación de la Junta se verificó el día 2 de noviembre de 1822. En su discurso inaugural, Iturbide expresó que el origen de la Junta eran los extravíos en que había caído el Congreso y todo el poder que tomó; por lo que hizo la proposición de volver a los principios establecidos en el Plan de Iguala, recomendando que la atención principal de la Junta se concentrase en materia hacendaria.

Posteriormente, en esa misma sesión, se establecieron las "Bases Orgánicas de la Junta Nacional Instituyente", que se pueden resumir en los siguientes deberes: hacer una propuesta para una nueva Constitución, sobre los principios de Iguala; establecer una convocatoria para un nuevo Congreso; organizar la hacienda pública; ejercitar el poder legislativo; y dictar medidas para garantizar la inviolabilidad de los diputados para el ejercicio de sus funciones. En esa ocasión, de igual modo, se estableció el juramento de los vocales de la Junta, sobre ser fieles al Emperador y trabajar por el beneficio del Imperio¹⁷³.

3. Funciones.

Simplemente mencionaré el comentario de Bocanegra que ilustra bastante sobre el particular: "Las bases bajo que se creo esta asamblea, fueron

¹⁷¹ Timothy E. Anna, op. cit., p. 133.

¹⁷² Lorenzo de Zavala, op. cit., t. I, p. 145.

¹⁷³ Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. VII, pp. 7-10 (Sesión del día 2-XI-1822)

como generalmente son en estos casos, extrañas y contradictorias en sí mismas, pues al tiempo que se declaraba la facultad de formar el proyecto de constitución, se le tenía tan solo por convocante del congreso que era a quien competía la formación del código fundamental; y por otra parte, se le daban atribuciones legislativas para imponer contribuciones y arreglar la hacienda pública, cuando se había dicho que era puramente convocante¹⁷⁴.

Igualmente Bustamante se quejó por la incongruencia de llamar constituyente a un Congreso al que se dotaba de bases para que se constituyera¹⁷⁵.

4. Principales asuntos que trato.

La falta de recursos reiterada, que en un año no habían remediado gran cosa las medidas tomadas por la Junta Provisional y el Congreso, era la dificultad que el gobierno encontraba en todo momento y la principal causa de sus diferencias con el poder legislativo.

Sobre esto último, es importante poner de manifiesto lo que dice Anna, en el sentido de que en las cuestiones de Hacienda -una de las que mas llamó la atención a Iturbide, calificándola de preferente- la Junta hizo esfuerzos tendientes a marcar algún orden y a proponer una "legislación vigorosa en cuestiones financieras del tipo que el Congreso Constituyente no había estado dispuesto a considerar debido a su papel como vocero de la élite"¹⁷⁶.

¹⁷⁴José María Bocanegra, op. cit., vol. I, p. 99.

¹⁷⁵Carlos María de Bustamante, Continuación del Cuadro Histórico. Historia del emperador D. Agustín de Iturbide hasta su muerte, y sus consecuencias; y establecimiento de la república federal (México: Instituto Cultural Hclénico y Fondo de Cultura Económica, 1985. edición facsimilar de la de México, Imprenta de Cumplido, 1846) p. 130.

¹⁷⁶Timothy E. Anna, op. cit., p. 150.

Aprobó la creación de tribunales especiales para juzgar delitos contra el Estado y los robos y homicidios, que el Congreso se había opuesto a admitir y redactó un decreto de colonización¹⁷⁷.

a. Convocatoria a un nuevo Congreso.

En noviembre de 1822, la Junta hizo consulta al gobierno sobre el camino a seguirse para preparar la propuesta de Constitución que le había requerido Iturbide: declarar en vigencia la Constitución Española -tal y como lo había recomendado la comisión de legislación del Congreso disuelto o hacer una nueva Constitución, sin limitarse por el Código Gaditano. Posteriormente, la Junta consideró seguir la Constitución Española para la convocatoria al nuevo Congreso Constituyente, salvo lo dispuesto por el Plan de Iguala.

Iturbide como ya se dijo, solicitó a la Junta para la formación de la Convocatoria, cuyo proyecto presentó el 20 de enero¹⁷⁸. Según el mismo, el nuevo Congreso debería de instalarse el 28 de agosto de 1823, conservando para las votaciones los tres grados establecidos en la Constitución de Cádiz, eliminaba a los ayuntamientos y diputaciones provinciales del proceso electoral, con 2 Cámaras, bajo la característica de un diputado para cada cien mil habitantes y teniendo el derecho de votar en las elecciones primarias todos los mexicanos, mayores de 25 años, que tuviesen alguna propiedad ó arte u oficio que les proporcionara un modo honesto de vivir. El Congreso habría de limitarse sólo a formar la Constitución, sin preocuparse de algún otro asunto, y debía ser aquella conforme al Plan de Iguala. Finalmente, el 22 de febrero, la Junta acabó

¹⁷⁷Lucas Alamán. op. cit., vol. V, p. 681.

¹⁷⁸Actas Constitucionales Mexicanas. op. cit., t. VII, p. 253.

de revisar el texto de la propuesta, que había sido discutido artículo por artículo¹⁷⁹.

Un día después de que llegaron a fin las discusiones de la Junta se produjo un inesperado incidente cuando el Subsecretario de Relaciones Exteriores, Quintana Roo, expresó la opinión de que el Emperador no actuaría prudentemente sancionando este decreto, debido a que una gran parte del ejército y el territorio que ocupa, se había sustraído de la sumisión de la Junta. Objetaba además la inconveniencia de que se pretendiera limitar al futuro Congreso por las bases de Iguala, tal como había sido aprobado con anterioridad¹⁸⁰. La reacción de Iturbide fué determinante: a Quintana Roo, que de manera imprudente y sin autorización, había enviado a la imprenta sus observaciones, lo cesó de manera inmediata en su puesto.

No obstante, por los sucesos que tenían lugar en esos momentos en las provincias fué obstáculo para que el decreto de la convocatoria realizado por la Junta, llegase a recibir la sanción del Emperador.

b. Proyecto de Constitución.

Para tratar de solucionar las dificultades que se presentaban para la aplicación de la Constitución de Cádiz, la Junta procedió a formar un Reglamento de Gobierno que estuviese en vigor hasta la elaboración de una Constitución, cuyo proyecto presentó la comisión respectiva. A este punto, Zavala hizo la observación, en un voto particular, que la Junta no podía considerarse con facultades para discutir este género de asuntos, debiéndose

¹⁷⁹Ibid., pp. 423-429.

¹⁸⁰Ibid., pp. 430-432.

limitar a ocurrir a casos urgentes y formar la convocatoria para un nuevo Congreso¹⁸¹. Otro tanto decía Bocanegra, quién consideraba a la Junta como "simulacro de poder popular"¹⁸².

El 19 de diciembre de 1822 había concluido sus trabajos la Comisión a la que se le encargó proponer el "Proyecto de reglamento político del gobierno mejicano"¹⁸³, que sustituía a los preceptos constitucionales gaditanos, formalmente abolidos por los artículos 1º y 2º -con la única limitante de que las leyes anteriores que no contradijeran a la nueva regulación permanecerían en vigor- y realmente representaba un proyecto de Constitución que se presentaría al futuro Congreso.

Anna hace una interesante reflexión, acerca de la circunstancia de que este proyecto fué introducido en la Junta después de que se había decidido convocar a un Congreso Constituyente, por lo que en apariencia, no iba en contra del propósito de otorgar poderes a una nueva representación nacional que elaborase las bases del país. Después de analizar el contenido del Reglamento, llega a la conclusión que reflejaba exactamente el pensamiento de Iturbide, a la manera proclamada en Iguala: religión católica oficial, conservaba los privilegios del clero, confirmaba a México como una monarquía constitucional representativa y hereditaria, favorecía la integración de los extranjeros en el proyecto nacional y ampliaba las facultades del poder ejecutivo¹⁸⁴.

¹⁸¹Lorenzo de Zavala, op. cit., t. I, p. 144.

¹⁸²José María Bocanegra, op. cit., vol. I, p. 108.

¹⁸³Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. VII, pp. 152-158.

¹⁸⁴Timothy E. Anna, op. cit., pp. 157 y 161.

limitar a ocurrir a casos urgentes y formar la convocatoria para un nuevo Congreso¹⁸¹. Otro tanto decía Bocanegra, quién consideraba a la Junta como "simulacro de poder popular"¹⁸².

El 19 de diciembre de 1822 había concluido sus trabajos la Comisión a la que se le encargó proponer el "Proyecto de reglamento político del gobierno mejicano"¹⁸³, que sustituía a los preceptos constitucionales gaditanos, formalmente abolidos por los artículos 1º y 2º -con la única limitante de que las leyes anteriores que no contradijeran a la nueva regulación permanecerían en vigor- y realmente representaba un proyecto de Constitución que se presentaría al futuro Congreso.

Anna hace una interesante reflexión, acerca de la circunstancia de que este proyecto fué introducido en la Junta después de que se había decidido convocar a un Congreso Constituyente, por lo que en apariencia, no iba en contra del propósito de otorgar poderes a una nueva representación nacional que elaborase las bases del país. Después de analizar el contenido del Reglamento, llega a la conclusión que reflejaba exactamente el pensamiento de Iturbide, a la manera proclamada en Iguala: religión católica oficial, conservaba los privilegios del clero, confirmaba a México como una monarquía constitucional representativa y hereditaria, favorecía la integración de los extranjeros en el proyecto nacional y ampliaba las facultades del poder ejecutivo¹⁸⁴.

¹⁸¹Lorenzo de Zavala, op. cit., t. I, p. 144.

¹⁸²José María Bocanegra, op. cit., vol. I, p. 108.

¹⁸³Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. VII, pp. 152-158.

¹⁸⁴Timothy E. Anna, op. cit., pp. 157 y 161.

Además, considera que no fué hecho para ser una Constitución permanente, ya que, no contenía método de reforma; la sección correspondiente al poder legislativo estaba incompleta, ya que sólo consistía en una cita directa, entre comillas; y finalmente, no se hacía una declaración acerca de como se debatiría y recibiría sanción una constitución, si es que realmente hubiera tenido la intención de proponer una constitución¹⁸⁵.

Las circunstancias impidieron que la Junta entrase siquiera en la discusión de este "Reglamento Político Provisional del Imperio Mexicano", ni sobre algún otro que presentó algún miembro de la Junta. Este Reglamento, que estaba destinado a permanecer en vigor largo tiempo y a perpetuar a la Junta como Poder Legislativo era desarrollo del Plan de Iguala¹⁸⁶.

Adelante se mencionará de un modo mas completo este proyecto.

c. Libertad de Imprenta.

En el "Proyecto del reglamento político de gobierno del imperio mejicano" se establecía la libertad de pensamiento y de prensa, aunque sin embargo -como en el caso del reglamento de diciembre de 1821- restringida por la censura previa de las materias que tenían relación con los principios básicos de Iguala.

El 11 de enero de 1823, la Junta hizo un decreto para regular la libertad de imprenta, con motivo de una proposición de la comisión de legislación¹⁸⁷ y de

¹⁸⁵Ibid., p. 161.

¹⁸⁶Ibid., p. 158.

¹⁸⁷Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. VII, pp.175 y 176 (Sesión del día 7-I-1823).

la publicación de una proclama de Victoria, con motivo del levantamiento de Santa Anna¹⁸⁸.

D. EL PLAN DE CASA MATA Y LA REINSTALACIÓN DEL CONGRESO.

1. Antecedentes.

La sublevación de Santa Anna, quién fué despojado del mando político y militar de Veracruz, por la indisciplina que había mostrado y las constantes quejas en su contra en noviembre de 1822, habría de marcar el principio del fin del Imperio.

Ya a partir desde los primeros movimientos de la asonada, Iturbide estuvo consciente de la gravedad del asunto, en vista de los primeros triunfos obtenidos por las tropas santanistas, a las que se sumaron varios desertores de la Milicia Imperial y de la importancia estratégica del área controlada por los rebeldes quiénes conociendo la problemática cercanía con el Castillo de San Juan de Ulúa -último reducto español- firmaron un acuerdo provisional con el Comandante en Jefe del citado Castillo, Lemaur para terminar hostilidades.

Iturbide consideró su presencia oportuna en Veracruz, por lo que decidió marchar a Jalapa, acompañado de Echavari. Santa Ana acudió a felicitarlo, siendo esta la ocasión que Iturbide quería para privarlo del mando. Se le dijo que El emperador necesitaba de sus servicios en México a donde debía acompañarlo. Santa Ana se excusó por no tener dinero para el viaje. El Emperador le dio el dinero. Santa Ana de cualquier manera evitó acompañar al Emperador, diciendo

¹⁸⁸Ibid., p. 196 (Sesión del día 9-1-1823).

que necesitaba algún tiempo para arreglar sus asuntos personales. Santa Anna quedó muy molesto por la destitución. Regresó inmediatamente a Veracruz antes de que en aquella plaza se supiese de su destitución, recogió la guardia que había del principal y de la capitania general, se dirigió al cuartel del regimiento N° 8 de infantería del que era coronel y al frente de 400 hombres, recorrió las calles proclamando la república (como se ha dicho, por razones de resentimiento personal, y sin saber muy probablemente en que consistía y como funcionaba una república¹⁸⁹), en medio de los vítores del pueblo. Así el día 2 de diciembre de 1822 dieron comienzo los hechos que habrían de derrocar a Iturbide del trono.

Mientras tanto, el Emperador llegando a Puebla fué comunicado de la revolución que Santa Ana había iniciado en Puebla, y llegó rápidamente a la capital.

2. Contenido del Plan de Casa Mata.

El Plan de Casa Mata del 1 de febrero de 1823, estuvo precedido de las proclamas del 2 de diciembre, del manifiesto del día siguiente de las "Aclaraciones" del 6 también de diciembre, que completaban el llamado Plan de Veracruz: todo esto último elaborado por el ministro de Colombia, Santa María¹⁹⁰. Estos documentos le dieron a Santa Anna un sustrato ideológico y político para legitimar su insurrección, que se decía era justificada por la violación del Emperador del juramento prestado el día de su elección: por tal motivo, había perdido el derecho a ser obedecido y su nombramiento como Emperador quedaba anulado. De esto se seguía, que el Congreso recuperaba

¹⁸⁹Michael P. Costloe. op. cit., p. 22.

¹⁹⁰Lucas Alamán, op. cit., vol. V, pp. 690 y 691.

plena libertad para decidir sobre la forma de gobierno que hubiera de adoptarse. Todo esto apoyado por las tropas que habían sostenido este movimiento y las que se uniesen, autodenominándose "Ejército Libertador".

Santa Anna, hábilmente, según Alamán para quitarle el aire de una asonada militar, quiso que interviniese una autoridad política, haciendo que la diputación provincial Veracruzana aprobase el Plan, con algunas leves adiciones¹⁹¹.

El análisis mas detallado del Plan, se verá en el siguiente capítulo.

La revolución se difundió rápidamente, siendo apoyada por Guadalupe Victoria. Santa Ana fué declarado traidor. La imprenta en acción se puso a desacreditar a Santa Ana. Este escribió una carta a Iturbide, exponiéndole todo lo que decía en el Plan y la Proclama. Iturbide le contestó, recopilando todos los extravíos en que había incurrido el sublevado durante su juventud¹⁹².

Se tomaron las medidas castrenses que el caso exigía, a cargo de los Generales Echavarrí, Cortázar y Lobato. La falta de acogida en varios lugares de las propuestas de Santa Anna y los varios éxitos de las tropas imperiales, hacían vislumbrar el fracaso de la tentativa de asonada, hasta que el intempestivo cambio de bando de Echavarrí (Quién pareció olvidar la amistad que tenía con Iturbide y todos los favores que de éste había recibido) y otros militares (por obra de la masonería escocesa, de la que eran miembros casi en su totalidad los militares sublevados¹⁹³), precipitó un giro radical en las armas, favorecido esto

¹⁹¹ Loc. cit.

¹⁹² Ibid., p. 692.

¹⁹³ Ibid., p. 708.

por la deserción de Bravo y Guerrero el 3 de enero, así como la publicación del acta de Casa Mata y el detestable cambio de lealtad del Marqués de Vivanco, comandante de Puebla, el 11 de febrero.

En este contexto, Zavala señala que Iturbide podía haber dominado las circunstancias de este momento¹⁹⁴, como él mismo lo reconoce: "La falta que cometí en mi gobierno fue no tomar el mando en el ejército desde que debí conocer la defección de Echavarrí"¹⁹⁵.

Como se ha visto, por todo lo anterior, el día 1 de febrero de 1823 suscribieron un Acta (que también se le ha llamado Plan), que se llamó de Casa Mata, suscrita por todos los jefes del ejército sublevado. En ella, partiendo de la premisa, de que la Patria se encontraba en peligro por falta de la representación nacional, acordaron la elección de un nuevo Congreso, pudiendo ser reelegidos los diputados del Congreso disuelto, que por su firmeza de carácter y sus ideas liberales se habían hecho del aprecio popular, ratificando los cuerpos que componían aquel ejército, el juramento solemne de sostener a toda costa la representación nacional.

Según Benson, se puede probar que Santa Anna y Victoria, no tuvieron participación en los orígenes de Casa Mata, aun cuando los que lo elaboraron esperaban contar con su apoyo¹⁹⁶.

¹⁹⁴Lorenzo de Zavala, op. cit., t. I, p. 158.

¹⁹⁵Agustín de Iturbide, op. cit., p. 33.

¹⁹⁶Nettie Lee Benson, La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano (México: El Colegio de México, 1955) p. 91.

En el Acta se asentó y este fué el gran atractivo para la gente que era adicta a Iturbide, que el ejército no atentaría contra la persona del Emperador, por considerarlo decidido por la representación nacional, pero protestaba el mismo ejército no separarse mientras el Congreso no lo dispusiese, atendiendo a que era quién lo sostenía en sus deliberaciones, situándose en donde la necesidad lo exigiese.

El objeto de Casa Mata no fué la ejecución del Plan de Iguala en favor de la familia Borbón. El único objeto, bien disfrazado fué derribar a Iturbide. Es interesante lo que nota Alamán, una gran paradoja: como con el Plan de Iguala, Fernando VII fué despojado de sus derechos proclamándolo Emperador, con el de Casa Mata Iturbide fué quitado del trono, a pretexto de no intentar nada contra su persona¹⁹⁷.

En este sentido, "la ambigüedad latente en el Plan de Casa Mata confundió también a Iturbide. Al principio pareció que el Emperador no creía que el plan estaba directamente dirigido en su contra...los miembros de la Junta Nacional Instituyente parece que hubieran tomado una actitud mucho más realista con respecto al plan, pues aconsejaban tomar medidas enérgicas, mientras que el emperador decidió esperar"¹⁹⁸.

Es una tristeza considerar a estas alturas que Iturbide, si hubiera querido, hubiera podido acabar con la sublevación de Santa Anna, ya que como dice Zavala: "Iturbide pudo hacerlo. Aún tenía tropas y opinión. Sus enemigos temblaban en presencia suya"¹⁹⁹.

¹⁹⁷Lucas Alamán. op. cit., vol. V., p. 718.

¹⁹⁸Nettie Lee Benson. op. cit., p. 110.

¹⁹⁹Lorenzo de Zavala. op. cit., t. I, p. 159.

De igual modo se pronuncia Tornel: "Este ardoroso caudillo, de valor tan probado en los campos de batalla, vaciló y se perdió en el primer desden que le hizo la fortuna. ¿Por qué no se colocó à la cabeza de los soldados que le permanecieron leales, para restablecer su crédito por uno de esos grandes hechos que conquistan la admiración, y rehabilitación del poder combatido?"²⁰⁰.

3. La Junta de Guerra.

El ejército sublevado se instaló en las villas, de acuerdo a lo acordado por el acta de Casa Mata, quedando en la plaza Victoria y Santa Ana. Echavarrí estableció en Jalapa su cuartel y formó una Junta de Guerra compuesta de los generales y jefes y de un individuo por clase, que tomó el título de "Ejército de operaciones en la provincia de Veracruz y restaurador del sistema Constitucional". Era el Congreso militar de naturaleza democrática, pues el soldado tenía el mismo voto que el General. Se acordó que se reuniese siempre que las circunstancias lo demandasen, nombrándose al efecto un presidente, un Vicepresidente, dos secretarios y una diputación permanente de cinco individuos, que formáse un Consejo el que con el General en Jefe pudiese acordar las providencias ejecutivas que no pudiesen demorarse para ser tratadas en la Junta General²⁰¹.

Iturbide mientras hizo saber a la Nación por un manifiesto de fecha 9 de febrero de 1823, la situación, poniendo en entredicho al objeto del Plan, aunque estaba de acuerdo con el fin del mismo, que era el restablecimiento del Congreso, para lo que también mencionó que la Junta ya había sido

²⁰⁰ José María Tornel y Mendivil, Breve reseña histórica de los Acontecimientos más notables de la Nación Mexicana desde el año de 1821 hasta nuestros días (México: Imprenta de Cumplido, 1852) p. 11.

²⁰¹ Lucas Alamán, op. cit., vol. V, p. 714.

recomendada por él para la pronta conclusión de la Convocatoria. En esa misma ocasión reunió a la Junta a sesión extraordinaria, explicando la situación, y mostrándose resuelto a resistir.

No obstante de haber manifestado que se proponía resistir al embate de los rebeldes, no tomó ninguna decisión enérgica. Simplemente mandó a unos comisionados para tratar con los jefes que habían firmado el Acta.

La comisión nombrada por Iturbide para tratar con los jefes de la asonada se aproximaba a Jalapa, y habiendo dado aviso a Echavari, éste de acuerdo con la diputación permanente del ejército, dispuso que fuese una comisión compuesta de un individuo por clase, a dialogar con aquella a Perote, más habiendo informado de esto a la Junta de Guerra, ésta dispuso que los comisionados del Emperador continuasen hasta aquel lugar para tratar con la Junta misma. Así se hizo, asistieron a la sesión que en la que aunque se discutió bastante sobre el objeto de Casa Mata, y el modo de convocar para la reunión del Congreso, ninguna decisión pudo resolverse por no estar presentes todos los jefes que habían suscrito el Plan, habiéndose acordado que se llamase a los que estaban en Veracruz, pero como se hacía difícil mantener a las tropas reunidas en las villas Veracruzanas, posteriormente se determinó por la Junta que ésta se fuese a Puebla, para que en aquella ciudad estuviese mejor situado el ejército.

Los comisionados de Iturbide, viendo por esto que en vez de llegar los jefes ausentes que se esperaban para tratar con ellos, se alejaban otros, solicitaron otra conferencia para dejar arreglado en ella los puntos de su comisión, que por entonces fijaron en tres: modo de determinar las diferencias,

señalamiento de una línea divisoria entre las tropas de uno y otro bando, y paga de las que formaban el ejército libertador.

Sobre el primer asunto, se estuvo conforme, en que no existía otra manera de satisfacer al país que el inmediato restablecimiento del Congreso, pero el problema era el modo de convocarlo: Los sublevados de Casa Mata exigían que debería de haber nuevas elecciones, pero sobre la base de la convocatoria seguida para el Congreso disuelto; los comisionados se oponían, diciendo que la convocatoria estaba llena de defectos, por lo que se convino que si los pueblos no rechazaban el modo de convocatoria de la Constitución Gaditana, se adoptase. No se hacía mención sobre cuáles eran los pueblos que debían de manifestar su opinión sobre el particular.

Sobre el segundo punto, de la línea divisoria, se esperó su señalamiento hasta cuando la Junta se hubiese trasladado a Puebla.

Y sobre lo último, se acordó que luego que el Emperador hubiese aprobado este convenio, las tropas del ejército libertador, serían pagadas por la Tesorería General de México.

Con el propósito de mantener la fidelidad de sus soldados, Iturbide les dirigió una proclama el 11 de febrero en la que les recordaba lo había hecho a su frente, por la causa de la Independencia, y los exhortó a la unión²⁰².

Iturbide, con algunas fuerzas se situó en Iztapaluca, llevando consigo para el despacho de sus negocios a su secretario, al Coronel Alvarez. El ministro

²⁰²Ibid., p. 720.

de Justicia renunció a su cargo, luego que tuvo noticia de lo de Casa Mata, y fué reemplazado por Gómez Navarrete. El de Relaciones, Herrera hizo también renuncia de su ministerio, e Iturbide nombró en su lugar a José del Valle.

En esos momentos la diserción vino a ser más general. Cuerpos enteros del ejército desertaban, al grado de quedarse el Emperador con la tropa que conservaba en Iztapaluca.

Echavari entretanto, había distribuido rápidamente el Plan por todas partes: diputaciones provinciales, jefes militares y Ayuntamientos se adherían rápidamente al Plan. Alamán explica que se propagó con tal rapidez, que antes de que finalizara febrero, el Imperio se reducía a la Ciudad de México²⁰³.

El Ejército, auto-denominado "libertador", que no tenía más de tres a cuatro mil miembros, se había trasladado a Puebla, haciendo lo mismo los comisionados de Iturbide. Echavari llegando a dicha ciudad, luego que el Ejército llegó a Puebla, convocó la Junta de guerra y en ella hizo renuncia del mando, como lo había hecho en casa Mata, sin que hubiesen querido admitirla los jefes ahí congregados, admitiéndosele finalmente, y fué nombrado en su lugar, el Marqués de Vivanco, quién quedó como Jefe del movimiento, sujeto a las resoluciones de la Junta de Guerra, la cual cambió su naturaleza por los individuos que fueron llamados a formarla, pues no solamente asistían a sus sesiones cuando se trataba de materias graves los jefes de los cuerpos, con exclusión de las clases inferiores, sino también los diputados del Congreso disuelto que se encontraban en Puebla, los individuos de la diputación provincial

²⁰³ Ibid., p. 717.

comisionados por ella, los curas de las parroquias de la misma y algunos miembros del ayuntamiento.

Los comisionados de Iturbide volvieron a la capital, sin concluir nada con los jefes de Casa Mata.

Los comisionados a su regreso, manifestaron a Iturbide, siendo igual el dictamen que emitió el Consejo de Estado, que lo más conveniente para salvar la situación, sería restablecer el Congreso disuelto.

Ante esto, el Emperador tenía tres posibilidades: hacerle caso al dictámen mencionado, convocar a otro nuevo Congreso o ponerse al frente del ejército reunido en Puebla, dejando el título imperial, como le recomendaban Vivanco y otros. Yo considero que esto hubiera sido lo mejor, dado el ascendiente que Iturbide tenía en estos momentos sobre el ejército, al grado de que muchos de los que se voltearon en su contra, al ver a Iturbide en persona, hubieran vuelto de inmediato a su fidelidad.

Sobre hacer una nueva convocatoria, además del tiempo que requería y la gran división de opiniones sobre el modo de hacer las elecciones, no le convenía a Iturbide, convencido que dadas las circunstancias, la mayoría de los diputados le sería contraria y finalmente se decidió por el restablecimiento del Congreso disuelto, sabiendo que en México había 109 diputados que podían reunirse inmediatamente, con el fin de que el país cayese en anarquía. Iturbide tenía bien claro que los individuos del Congreso seguirían siendo sus enemigos, como antes lo habían sido²⁰⁴.

²⁰⁴Ibid., pp. 731 y 732.

4. La reinstalación del Congreso disuelto.

Como se ha explicado antes, después de la discreción de casi la totalidad de las tropas dispuestas en la Ciudad de México y posteriormente del retorno de los comisionados que Iturbide enviara a parlamentar con los sublevados, las recomendaciones de estos comisionados, la Diputación Provincial de México, y el Consejo de Estado, convencieron al Emperador de la necesidad de restablecer el disuelto Congreso el día 4 de marzo de 1823 con los diputados presentes en México, haciéndolo saber así a los jefes del Ejército sublevado, dejando a discreción del propio Congreso, luego que estuviese reunido, continuar sus sesiones en la Capital o en otro punto que considerase conveniente.

Se ha pensado que aunque el ceder Iturbide a todo esto constituía un éxito de las fuerzas rebeldes, en realidad no se habían satisfecho las exigencias de los sublevados de Casa Mata, en cuyo artículo 2 de su Acta ó Plan, pedían el establecimiento de un nuevo Congreso²⁰⁵. El futuro se mostraba incierto, y el punto de partida con el objeto de un retorno a la normalidad, era confuso y plagado de contradicciones²⁰⁶.

El número de diputados que se reunió fué el de 58 y en la reunión que celebraron el 7 de marzo se dudaba si podían instalarse estos solamente, se resolvía que se podían abrir las sesiones, aunque no a dictar ninguna ley, mientras no hubiese mayoría, y habiendo dado aviso al Emperador, este se presentó con los Ministros y el Consejo de Estado. Leyó un discurso inaugural, en el que intentó disculparse por la disolución, protestando seguir la voluntad general, y ofreció a cumplir lo establecido en Casa Mata²⁰⁷.

²⁰⁵ José Barragán y Barragán, op. cit., pp. 123 y 124.

²⁰⁶ José María Bocanegra, op. cit., vol. I, p. 124.

²⁰⁷ Lucas Alamán, op. cit., vol. V, pp. 732 y 733.

En las discusiones en el Congreso en los días sucesivos se fijaron en las dudas que tenía el mismo Congreso sobre sus facultades y poder. En cuanto a lo primero se dijo que nada podía hacerse, mientras no se reuniese quórum suficiente de diputados, que aunque llegaron algunos más, no pasaban de setenta. En cuanto a las facultades que tenía era más aguda la cuestión, pues pidiendo en el Plan de Casa Mata, la Convocatoria para un nuevo Congreso, y habiéndose adherido a éste casi todas las provincias, era de esperarse que no se reconociese al disuelto. En estos momentos quién ejercía el poder efectivo era la Junta de Puebla.

Por lo anterior, el Congreso, permaneció en espera de instrucciones de la Junta de Puebla, que había hecho circular su propio proyecto de convocatoria, y la cual era presidida por el Marqués de Vivanco e integrada por los militares que suscribieron el Plan de Casa Mata , a los que se iban a añadir, los representantes de las diputaciones provinciales, dos por cada provincia.

La Junta de Puebla decidió en un primer instante, no obedecer al Congreso, mientras no hubiera garantía de que las deliberaciones de éste fueren libres, sin influencia del Emperador. Gracias al envío de comisionados del Congreso a la Junta de Puebla, hizo que ésta acabara reconociendo finalmente la autoridad del primero, una vez que tuviese el quórum necesario y quedara convencido de la libertad de sus deliberaciones.

Iturbide explica los motivos que tuvo para reinstalar al Congreso del siguiente modo: "No falta quien me impute falta de previsión o debilidad, por la reposición de un congreso, cuyas nulidades conocía y cuyos individuos habían de continuar siendo mis enemigos decididos; la razón que tuve fué el que

quedase alguna autoridad reconocida, porque la reunión de otro congreso exigía tiempo y las circunstancias no admitían dilación. De otro modo la anarquía era infalible al descubrirse los partidos, y segura la disolución del Estado; quise hacer el último sacrificio por la Patria²⁰⁸.

5. La Abdicación del Emperador.

Iturbide hizo que el Congreso se reuniese de manera extraordinaria el 19 de Marzo de 1823 y en ella se presentó el ministro de Justicia, Navarrete, con una nota escrita por el mismo Iturbide, abdicando a la Corona, diciendo que si no lo había hecho antes, era porque no existía representación nacional suficiente y reconocida explicando que abdicaba con el fin de que su presencia no sirviese de pretexto para nuevas inquietudes, ofreciendo salir del país en pocos días, no pidiendo otra cosa que el Congreso mandase pagar todas sus deudas que había contraído para los gastos de su casa, ya que no había recibido la asignación que para ellos se había hecho, por haber preferido atender el pago de la tropa y los sueldos de los empleados.

En esta sesión nada pudo resolverse por haber pocos diputados²⁰⁹.

En la sesión del día 20, se presentó la abdicación de una manera más formal, en una nota dirigida por el Secretario Alvarez al ministro Valle y transcrita por éste al Congreso, el cual acordó que se pasase a una comisión. Iturbide deseaba salir de la capital a algún otro lugar, mientras se resolvía sobre su abdicación, conservando el mando supremo, para cuyo ejercicio delegaría en personas de la confianza del Congreso las facultades necesarias para el despacho

²⁰⁸ Agustín de Iturbide, op. cit., p. 39.

²⁰⁹ Lucas Alamán, op. cit., p. 740.

de las cuestiones más apremiantes. Estos puntos no los podía resolver mientras no existiese número suficiente de diputados²¹⁰.

Por otra parte, como las tropas del ejército sublevado iban ocupando rápidamente las ciudades inmediatas, el Congreso resolvió el día 22 comisionar a 2 personas de su seno, para que propusiesen a los Jefes de aquel ejército una entrevista con el Emperador, quién estaba de acuerdo con esta idea, pero reunidos aquellos en Mexicalcingo en Junta el 23 de marzo, se opusieron a aceptar la entrevista propuesta, y acordaron que el Emperador para su residencia, mientras el Congreso decidía sobre las cuestiones pendientes, se estableciese en cualquiera de las siguientes ciudades: Tulancingo, Jalapa, Córdoba u Orizaba, llevando para su escolta 500 hombres.

Iturbide se molestó ante tales propuestas, diciendo a los comisionados que si éstas tenían el carácter de una intimidación, no estaría dispuesto a soportarla, resistiría cualquier agresión que se intentase. Que si no tenían esa finalidad, el mejor remedio sería la reunión propuesta, en el lugar que señalasen los jefes del ejército y que en ella no se trataría ningún asunto personal, más los jefes del ejército no accedieron a la reunión, temiendo encontrarse cara a cara con Iturbide por el temor del influjo que Iturbide tenía en ese entonces en el ejército.

Los comisionados le informaron al Congreso, el fracaso de su misión. En el seno de este cuerpo legislativo, en la sesión del 24 de marzo, había existido una larga discusión sobre los términos en los que debería de hacerse la

²¹⁰Haré continua referencia, como lo he hecho, a la tantas veces citada obra de Lucas Alamán, que es de los autores de la época que con mas profundidad trató los temas que se han desarrollado en esta tesis. En particular de las páginas 740 y siguientes del volumen V.

delegación de facultades que Iturbide pretendía hacer durante su ausencia. El Ministro Herrera rindió un informe el día 25, acerca de su comisión, por lo que en el estado inseguro en que la capital se encontraba, se resolvió a proposición de Zavala, invitar a Iturbide a que con una división, ocupase la ciudad de México a la mayor brevedad, oficiando a los diputados que se hallaren en las cercanías para que asistiesen a las sesiones, cuestión que así se hizo.

Entre tanto, se corrió la voz en el campamento de Bravo en Tlalpan, que habían salido miembros del ejército Imperial de Tacubaya para atacarlo, causando expectación. Los Imperiales se alarmaron y estuvo a punto de suceder un rompimiento, siendo probable, como dice Alamán que si en estas circunstancias se hubiese presentado Iturbide en persona, nadie le hubiera siquiera intentado disparar un tiro contra su persona y aún se le hubieran gritado vivas. Posteriormente, para evitar un enfrentamiento, Gómez Pedraza fué en busca del Marqués de Vivanco y en Junta de Guerra con el mencionado Marqués, Negrete, Echavarrí, Bravo y otros, estando representados por poder otros generales ausentes como Cortázar, Victoria y Santa Ana, se firmó el 26 de marzo un convenio de tres artículos por el primero de los cuales el ejército se obligó a reconocer a Iturbide con el carácter con el que lo reconociese el Congreso, reunido libre y legalmente.

Por el punto segundo, se fijó la salida de Iturbide con su familia para Tulancingo tres días después, escoltándolo Bravo, a petición hecha por el mismo Iturbide; y finalmente, por el tercero, las tropas que habían permanecido fieles al Emperador en México y Tacubaya debían ser recibidas, como si fuesen del auto proclamado ejército libertador.

A raíz de este convenio, se dió orden para que el mismo día 26, el ejército libertador ocupase la capital, entrando a ésta el día siguiente. La gente del Pueblo adicta a Iturbide dio muestras de descontento. Con el ejército, llegaron los diputados que estaban en Puebla, no temieron ya asistir a las sesiones, los que se habían retirado a lugares inmediatos y en la del 29 de marzo se instaló el Congreso, con 103 diputados. El Congreso declaró que debía considerarse a sí mismo, como legítimamente subsistente y en el mismo estado en que se hallaba el día de la disolución.

6. Fin del Imperio.

a. Cesación del Poder Ejecutivo.

Una comisión del Congreso fué designada específicamente para tratar de estas cuestiones el 20 de marzo. En aquella sesión y en las dos siguientes, el Congreso declaró estar en número y en toda libertad para el ejercicio de sus funciones. Dijo que había cesado el ejercicio del Poder Ejecutivo, existido desde el 19 de mayo, por decreto de fecha 31 de marzo de 1823²¹¹, en cuyo lugar se acordó formar un Gobierno Provisional, sin otro nombre que el de "Poder Ejecutivo" compuesto de tres individuos, alternando mensualmente en la Presidencia uno de ellos mismos, habiendo sido nombrados los Generales Bravo por 57 votos, Victoria por 54 y Negrete por 72. Como los primeros no estaban presentes, se procedió a elegir a dos suplentes que lo fueron José Mariano Michelena y José Miguel Domínguez, con los cuales, junto con Negrete se instaló el Gobierno y se nombró como Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, encargado por entonces de todos los ministerios a José Ignacio

²¹¹Dublan y Lozano, Legislación Mexicana.... op. cit., p. 632.

García Illueca. Todo esto por decretos de fechas 31 de marzo y 1º de abril de 1823²¹².

b. Nulidad de la Coronación de Iturbide.

El Congreso se ocupó de la abdicación de Iturbide hasta el 7 de abril, habiéndose declarado la sesión permanente. La respectiva comisión trató de fundar su dictamen en que no podía tomarse en cuenta la Coronación porque había sido obra de la violencia y por tanto, nula, por lo que propuso que así se declarase y que saliendo Iturbide del país para fijar su residencia en Italia, se le hiciese una dotación de veinticinco mil pesos anuales, conservándole el tratamiento de Excelencia. Entre todas estas cuestiones, hubo discursos muy violentos, alegando algunos diputados querer formar causa al Emperador y otros a recordar que habían votado libremente por la elección.

La comisión sostuvo su dictámen, ya que con él cerraba la puerta a toda pretensión posterior de los sucesores designados, de lo que Iturbide nada decía en su exposición, que parecía reducida a su sola persona, aunque mencionaba el hecho de retirarse a un país extranjero con su familia, lo que hacía suponer que la dimisión trataba de abarcar a ésta. En la votación se aprobó la primera parte del dictámen por 94 votos contra 7. Aquí Alamán hace una observación impecable por su trascendencia²¹³: votaron por la nulidad de la elección el mismo que firmó la proposición para que aquella se hiriese y casi todos los que con él la suscribieron.

²¹²Ibid., p. 633.

²¹³Lucas Alamán, op. cit. p. 747.

Con respecto a la segunda parte del dictámen, sólo hubo oposición en cuanto a la cantidad que debería asignársele a Iturbide. Hubo proposiciones realmente ridículas, como aquella de Teresa de Mier, que expresó que aunque era conveniente que Iturbide saliera del país, su opinión era que Iturbide debería de ser ahorcado, tratando de fundar su disparate en Santo Tomás, rebajando los méritos del Libertador. A éste, así como a otros diputados, les pareció excesiva la asignación, considerando que Iturbide llevaba grandes sumas consigo. Aún a pesar de esta oposición, el dictamen fué aprobado y se encargó de su cumplimiento al Poder Ejecutivo, recomendándosele que la salida de Iturbide se verificase a la brevedad posible. Esto salió por decreto de fecha 8 de abril de 1823²¹⁴.

c. Se declaran insubsistentes el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba.

Para que no se entendiese que anulando la elección de Iturbide, el Congreso pretendía dejar vigente el llamamiento de los Borbones, de acuerdo al Plan de Iguala, por otro decreto de esa misma fecha del 8 de abril²¹⁵ se declaró: "que no habiendo habido nunca derecho a la nación mexicana a ninguna ley o tratado, sino por si misma o por sus representantes nombrados según el derecho público de las naciones libres, no subsistían el Plan de Iguala, tratado de Córdoba, ni el decreto del Congreso del 24 de febrero del año anterior, por respecto a la forma de gobierno que establecían y llamamientos que hacían a la corona, quedando la nación en absoluta libertad para constituirse como le acomodase, subsistiendo por la libre voluntad de la misma las tres garantías de religión, independencia y unión, y lo demás que contenían los mismos plan, tratado y decreto, que no se opusiese a lo anterior".

²¹⁴Dublan y Lozano. Legislación Mexicana..., op. cit., p. 634.

²¹⁵Loc. cit.

El sentido de este decreto estaba en contradicción con otro del mismo Congreso, emitido por éste el día de su instalación, el 24 de febrero de 1822, por el que se adhería a una monarquía constitucional. Al querer resolver esta contradicción flagrante, el Congreso hacía todo más complicado y negaba la validez de sus determinaciones, al reconocer que en esa ocasión, el Congreso no representaba legítimamente a la nación: un sin sentido, si se considera que dichas disposiciones en choque habían emanado del mismo órgano legislativo. Como dijo Becerra, un miembro de la comisión del Congreso que realizó las recomendaciones sobre el destino y el Plan de Iguala, quien como Fagoaga, votó por la negativa de esta resolución, el Plan de Iguala, no podía ser anulado por el Congreso, porque éste carecía de poder para anular un documento fundamental que había servido de base para la creación del propio Congreso²¹⁶.

Ese fué el modo de anular el Plan de Iguala, proclamado con tanta alegría, aceptado con aplauso, declarando absurdamente, que la nación no había actuado por sí misma. Se habló tanto de la voluntad de la nación, que realmente todo quedaba con estas declaraciones al arbitrio de los congresos sucesivos, todos los cuales, se han creído siempre intérpretes de la voluntad popular, y todas estas declaraciones hechas por los mismos que tanto habían luchado por el cumplimiento de lo acordado en Iguala y en Córdoba²¹⁷.

Esto lo expuso claramente Tornel: "Mas ese mismo congreso que puso en la catedral de México la diadema en las sienes de Iturbide, y que autorizó con su presencia la unción que aplica la iglesia en la frente de los reyes, anuló despues todos estos actos y los consiguientes del gobierno imperial, destituyó al

²¹⁶Timothy E. Anna, op. cit., p. 228.

²¹⁷Lucas Alamán, op. cit., vol. V, pp. 748 y 749.

emperador, y lo confinó á un puerto de Italia. ¡Cuántos errores y cuántas maldades!"²¹⁸.

A manera de conclusión, Costeloe, mantiene que la caída del Imperio fué provocada por cambios de alineación en los diversos grupos políticos que habían aparecido a partir de la independencia. Se vió que los republicanos dominaban y esto relegaba a los iturbidistas y borbónicos a la categoría de grupos minoritarios. Ambos pasaron a alinarse a los que sostenían la República, los cuales a su vez, comenzaron a fraccionarse en federalistas y centralistas. Los borbónicos se aliaron con los centralistas, y los iturbidistas, en la generalidad de los casos, e hicieron federalistas, en parte, por una tentativa de venganza contra los borbónicos, a quiénes atribuyeron la caída de Iturbide²¹⁹.

Según Ocampo, la clase dirigente se enfrascó constantemente en asuntos burocráticos de lo que resultó su inoperancia en la necesidad de mantener un orden para realizar un cambio lento y sin grandes complicaciones en desacuerdo con el dinamismo que el momento histórico requería²²⁰.

Por su parte, Hamnett afirma que la Masonería Escocesa fué la responsable de la caída del Imperio de Iturbide²²¹.

Zavala como epílogo a esta época, insiste en que "De esta manera terminaron en México las monarquías de hecho y de derecho"²²².

²¹⁸José María Tornel y Mendivil, op. cit., p. 12.

²¹⁹Michael P. Costeloe, op. cit., p. 23.

²²⁰Javier Ocampo, op. cit., p. 317.

²²¹Brian R. Hamnett, op. cit., p. 376.

²²²Lorenzo de Zavala, op. cit., t. I, p. 175.

E. LA REGENCIA.

1. Fundamento.

Encuentra su apoyo en el artículo 8 del Plan de Iguala y 11 del Tratado de Córdoba. Según el primero, se menciona que si Fernando VII no quisiese venir a México a gobernar, la Junta o la Regencia mandará a nombre de éste la nación, mientras se decida a quién se va a coronar. Ahora bien: de acuerdo al artículo 7 del mismo plan, se dice que la Junta Gubernativa *gobernará* interim se presenta el Rey en México, no *ejercerá el poder legislativo*, por lo que de esto se desprende que la Junta tiene también el Poder Ejecutivo. Luego en el artículo 8, deja abierta la opción a que sea la Junta ó la Regencia la que gobierne, esto a elección de las Cortes (artículo 10 del Plan). En mi concepto, esta contradicción se salva con el artículo 11 del Tratado de Córdoba, en donde se establece que la Junta, después de la elección de su Presidente, nombrará una Regencia en quien resida el poder ejecutivo.

2. Instalación y miembros.

De los primeros actos de la Soberana Junta provisional Gubernativa, el día 28 de septiembre de 1821, fué la creación de la Regencia²²³, que se acordó que fuese de cinco individuos, ya que aunque en el Tratado de Córdoba se estableció que debía ser de tres los miembros (artículo 11), Iturbide y O'Donojú expusieron después que habían convenido en ese número, a lo que se opuso Fagoaga y el Obispo de Puebla, pero se acordó lo dispuesto por los primeros. Los nombrados fueron: Iturbide como Presidente, O'Donojú, Manuel de la Bárcena, José Isidro Yañez y Manuel Velázquez de León²²⁴. Como pareció incompatible que Iturbide que era ya Presidente de la Junta y ahora lo fuese de la

²²³Actas Constitucionales Mexicanas. op. cit., t. 1, pp. 10 y 11 (Sesión del día 28-IX-1821).

²²⁴El Padre de Iturbide, Don José Joaquín, fué regente honorario. Lucas Alamán, op. cit., vol. V, p. 340

Regencia, se procedió a nombrar presidente de la Junta al Obispo de Puebla, pero conservando Iturbide la preeminencia siempre que concurriese a ella²²⁵.

La Regencia gobernó entonces desde este día 28 de septiembre de 1821 hasta el día 19 de mayo de 1822 en que fué proclamado Iturbide Emperador.

Apenas había entrado la Regencia en ejercicio de sus funciones, cuando falleció uno de sus principales individuos que era O'Donojú²²⁶. La Junta entonces procedió a nombrar a otra persona para llenar la vacante que el mencionado había dejado y la elección recayó en el Obispo de Puebla²²⁷, por lo que se nombró en sustitución de éste, como Presidente de la Junta que era, al Arzobispo Fonte, ya que con arreglo al Tratado de Córdoba, la elección para estos casos podía recaer en un individuo de dentro o fuera de la corporación, más éste, no queriendo mezclarse en cuestiones de gobierno, se excusó, pretextando una enfermedad, por lo que finalmente se nombró al Dr. Alcocer.

Posteriormente, por decreto de fecha 11 de abril de 1822, ya habiéndose instalado el Congreso, se renovaron los miembros de la Regencia, quedando Iturbide como Presidente, Isidro Yañez, Miguel Valentín y Nicolás Bravo²²⁸.

Para coadyuvar con este poder ejecutivo se establecieron cuatro ministerios por decreto de fecha 8 de noviembre de 1822: de Relaciones

²²⁵Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. I, pp. 8, 10, 11 y 37-39 (Sesiones de los días 28-IX y 13-X-1821).

²²⁶Aquí estoy de acuerdo con Anna cuando dice que la muerte de O'Donoju dejó en un lugar preeminente a Iturbide, siendo que él influirá en todo momento de manera decisiva en las decisiones de la Regencia. Timothy E. Anna, op. cit., p. 50. Alamán, por su parte dice que el Generalísimo tenía "un poder absoluto, no solo independiente de la Junta y la Regencia, sino en frecuente oposición con ellas". Lucas Alamán, op. cit., v. V p. 372.

²²⁷Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. I p. 35 (Sesión del día 11-X-1821).

²²⁸Dublan y Lozano, Legislacion Mexicana.... op. cit., p. 610.

Exteriores e Interiores, Justicia y Negocios Eclesiásticos, Guerra y Marina y Hacienda²²⁹ a los cuales se le dieron reglas de funcionamiento mediante el citado decreto de su creación, habiendo caído la elección para los titulares, en gente poco apta para los cargos según Zavala²³⁰.

3. Funciones.

De acuerdo al citado artículo 11 del Tratado de Córdoba, la Regencia ejercerá el Poder Ejecutivo hasta que el monarca "empuñe el cetro del imperio"; cuestión que es reafirmada por el artículo 14 del Tratado, mientras las Cortes se reúnan, la Junta ejercerá el legislativo, para los casos en que no se pueda esperar hasta la reunión de las Cortes, procediendo en consonancia con la Regencia y además la Junta, de acuerdo a este precepto, debe servir como cuerpo auxiliar y consultivo a la Regencia.

Así, a la Regencia, encargada del poder ejecutivo, cuando se instaló la Soberana Junta Provisional Gubernativa, se le asignaron "las facultades que obtuvo la Regencia de España por el último de los tres reglamentos que se formaron en lo que repugne á los Tratados de Córdoba"²³¹.

Más tarde, al instalarse el Congreso, otro tanto se estableció en la sesión celebrada el día 24 de febrero de 1822: "Aunque en este Congreso Constituyente reside la soberanía, no conviniendo que estén reunidos los tres poderes, se reserva el ejercicio del poder legislativo en toda su extensión, delegando

²²⁹Ibid., pp. 554-559.

²³⁰Es interesante leer los juicios que sobre los encargados de los ministerios hace este autor. Lorenzo de Zavala, op. cit., t. I, pp. 88 y 89.

²³¹Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. I, p. 4 (Sesión del día 25-IX-1821).

interinamente el poder ejecutivo en las personas que componen la actual regencia..."²³².

En cuanto a su funcionamiento, se dejó definido que se regularía mediante la adopción del Reglamento del 8 de abril de 1813 emitido por las Cortes Españolas, en lo que no fuera contra el Tratado de Córdoba²³³. Nunca se publicó esto por decreto. Su adopción fué material. Sobre este particular, el primero de marzo de 1822, el Congreso designó una comisión para hacer un proyecto de constitución²³⁴. En vez de presentar esto, la comisión presentó el día 13 de abril²³⁵ un reglamento provisional para la Regencia. A principios de mayo, se recibió la noticia de que las Cortes Españolas no habían aprobado el Tratado de Córdoba, lo cual interesó a Iturbidistas para exaltar al Generalísimo al trono; a la par, los borbonistas y republicanos quisieron, mediante este reglamento, separar a Iturbide del mando del ejército, dejando establecido que ningún miembro de la Regencia tuviera mando de tropas.

Nada de lo anterior prosperó²³⁶, ya que cuando comenzaba la discusión en el Congreso de estos temas, se dieron los sucesos ya relatados de la proclamación de Iturbide desde el 18 de mayo.

Es importante mencionar, que el marco general de esta institución se tomó de la propia Constitución de Cádiz, que la regula en los artículos 185 a 200.

²³²Ibid., t. II, vol. I, p. 8, primera foliatura, (Sesión del día 24-II-1822).

²³³Ibid., t. I, p. 17, (Sesión del día 1-X-1821).

²³⁴Ibid., t. II, vol. I, p. 25, primera foliatura.

²³⁵Ibid., p.25, segunda foliatura.

²³⁶Agustín de Iturbide, op. cit., p. 19.

Sobre la participación específica de esta institución en diversos asuntos, me remito a lo establecido en el capítulo anterior.

F. EL CONSEJO DE ESTADO.

1. Su Creación.

Después de que fué proclamado a Iturbide Emperador, por decreto del 31 de mayo de 1822²³⁷ se creó, a imitación del que había venido funcionando en la España Constitucional²³⁸ (regulado en los artículos 231 a 241 de la Constitución de Cádiz y por el Reglamento del 8 de Junio de 1812²³⁹) cuyos miembros eran nombrados por el Rey a propuesta de Las Cortes (artículo 233 del citado ordenamiento).

2 Miembros.

Se compuso de trece personas, escogidos por el Emperador, escogidos de entre 39 propuestos por el Congreso. Negrete y Bravo fueron miembros importantes.

3. Funciones.

De acuerdo al artículo 236 de la Constitución Gaditana, el Consejo de Estado es el único Consejo del Rey, que oírá su parecer en los "asuntos graves gubernativos". Es un órgano, pues, eminentemente consultivo. Ahora bien, de acuerdo a lo que se estableció en su decreto de creación, entre las funciones del Congreso, la que a continuación se menciona, contenida en el artículo 2 del

²³⁷Lucas Alamán, op. cit., vol. V., p. 611.

²³⁸Lorenzo de Zavala, op. cit., t. I, p. 125.

²³⁹Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. II, vol. I, p. 354, segunda foliatura (Sesión del día 30 de mayo de 1822).

decreto²⁴⁰ es, a mi juicio, la más importante: entre los poderes del Consejo se encontraba el considerar la legislación aprobada por el Congreso (excepción hecha de cuestiones fiscales o constitucionales, que entraban estrictamente dentro de la órbita de facultades del Congreso) y en el caso de que el Emperador hiciese alguna objeción, debería comunicarla en el término de quince días. El Congreso reconsideraría en ese caso la legislación, y si la pasaba una segunda vez, entraría en efecto.

Después de que Iturbide cayó, continuo el Consejo por unos meses mas.

G. EL EMPERADOR.

1. Consideraciones Generales.

El Contenido de este tema será breve, debido a que lo referente al Emperador lo he tratado en el desarrollo de otras instituciones, ya que no se puede desligar de ellas.

2. Formalidades Imperiales.

Me limitaré a hacer algunas consideraciones sobre todo el aparato que rodeó a Iturbide durante el tiempo que fué Emperador, que pronto desapareció, al caer, y que no se siguió ya mas, por carecer de institucionalidad esta figura.

Por decreto del 23 de mayo de 1822 , el Congreso dispuso que para encabezar las leyes, despachos y diplomas, se usase de la formula: "Agustín por la Divina Providencia y por el Congreso de la Nación, primer Emperador Constitucional de México" y que la firma fuese solamente: "Agustín". Por otro

²⁴⁰Loc. cit.

decreto, del 22 de junio de 1822 se declaró: 1. que la monarquía mexicana además de ser moderada y constitucional, era también hereditaria; 2. que la nación llamaba a la sucesión a la corona, por muerte del actual emperador, a su hijo primogénito, el Sr. Don Agustín. La constitución del Imperio fijaría el orden a suceder en el trono; 3. que el príncipe heredero se había de denominar Príncipe Imperial, con tratamiento de Alteza Imperial; 4. que los hijos e hijas legítimos del Emperador se llamarían príncipes mejicanos con tratamiento de Alteza; 5. que al padre del Emperador se le condecoraba con el título de Príncipe de la Unión, con el mismo tratamiento; 6. que también se concedía el título de Princesa de Iturbide e igual tratamiento a la señora María Nicolása, hermana del Emperador.

También se acordó que se hiciese la proclamación del Emperador como lo prescribe el Pontifical Romano. A las fiestas nacionales se agregó el 19 de mayo, aniversario de la proclamación.

En la moneda se mandó poner el busto desnudo del Emperador con el lema: *Augustinus Dei Providentia* y en el reverso el águila coronada y en la circunferencia *Mexici primus imperator constitucionalis*²⁴¹.

Además de disponerse todo para la coronación, se tomaron providencias para formar la corte. La Casa Imperial empezó a integrarse con quienes ostentaban títulos de Castilla, con el Obispo de Guadalajara y con Generales Españoles. La clase más selecta del clero, proveyó a los capellanes, confesores, predicadores y ayos y las familias distinguidas a los hombres de cámara, pajes y mayordomos. Para sufragar los gastos imperiales, se impusieron contribuciones

²⁴¹Lucas Alamán, op. cit., vol. V, pp. 609-611.

forzosas. La ceremonia de Coronación se llevó a cabo en la catedral metropolitana el día 21 de julio de 1822.

Asimismo el 13 de agosto de 1822, se instaló la orden de Guadalupe, autorizando sus estatutos, estándolo ya por la junta provisional gubernativa²⁴². Esto con el fin, según Anna, de que "Indudablemente, Iturbide esperaba que los nombramientos para la Orden de Guadalupe cumplieran el papel de la concesión de títulos nobiliarios"²⁴³. Esto es, los miembros deberían de ser la aristocracia del Imperio.

H. ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

1. Aspectos Generales.

Si consideramos la enorme tarea que significó el tratar de organizar al México recién independizado, nos daremos cuenta de que aunque juzguemos -equivocadamente- con ojos del siglo XX, fue una gran labor la de los hombres de esa época, el tratar de poner cimientos sobre los cuales construir al Estado, que aunque, sin embargo, fuese sólo un ensayo de gobierno el Primer Imperio, se hizo lo que mejor se pudo en varias ocasiones, con sus limitantes de tiempo y levantamientos, y sobretodo, la falta de experiencia en la conducción de un país. Así, los mejores esfuerzos, ó por lo menos, los aspectos que más se cuidaron, fueron lo relativo al poder ejecutivo y al legislativo, tratándose muy poco, lo relativo a lo judicial.

²⁴²Por decreto de fecha 20-II-1822. Dublan y Lozano, Legislación Mexicana... op. cit., p. 595.

²⁴³Timothy E. Anna, op. cit., p. 96.

Ahora bien. Derivado de lo anterior, es poca la información que existe sobre la organización de los tribunales durante el Imperio de Iturbide. Simplemente, se tomaron posturas, tales como confirmar la organización judicial establecida por Cádiz, en lo que era posible aplicarla, y tratar de organizar una instancia superior en el Imperio, al haberse desligado éste, de su equivalente en España.

En este tema, sólo trataré los Tribunales Ordinarios, sin entrar en las jurisdicciones especiales, entre los cuales, con el devenir del tiempo, algunos se conservaron y otros se extinguieron, tales como: la Acordada, el Consulado, Eclesiásticos, Indios, Inquisición, Mesta, Militares, Minería, Protomedicato, de la Real Hacienda y de la Universidad, así como otras jurisdicciones especiales que eran materia de los Tribunales Ordinarios: bienes de difuntos, Bula de la Santa Cruzada, Recurso de fuerza y visitas y residencias.

Cuando se toque el tema en el siglo XIX, dada la brevedad del presente trabajo, omitiré el desarrollo del tema bajo la Constitución de Bayona, y el tiempo que Fernando VII suprimió la Constitución de Cádiz.

2. Antecedentes.

Para la organización judicial durante la dominación española, existieron 3 niveles: el local, donde se encontrarían los tribunales de primera instancia: alcaldías y corregimientos (estos se reemplazarían cuando se instaló el régimen de las intendencias por los subdelegados), gobernaciones (sustituidos posteriormente por las intendencias) y los juzgados de provincia (que eran desempeñados por los alcaldes del crimen, y sólo los hubo en las capitales del virreinato); en el segundo nivel. los tribunales de alzada, en donde se encuentran

las reales audiencias; y en un tercer y último nivel, el supremo tribunal que fue uniforme para todos los dominios españoles: el Real y Supremo Consejo de Indias.

He de hacer la aclaración de que en la época de la colonia no se conoció la división de poderes y por eso encontraremos confusión, mezcla y variedad de funciones en los diversos órganos de gobierno. Aquí, en obvio de repeticiones, sólo intentaré mencionar las propiamente judiciales.

3. Nivel local.

a. Bajo los Austrias.

A nivel local, cómo ya dije, se formó por los gobernadores, alcaldes (ordinarios, mayores y de casa y corte), los corregidores y los juzgados de provincia.

Según José Miranda²⁴⁴, Los gobernadores de las provincias tenían las mismas facultades que un Virrey en su distrito (reglamentaria y resolutoria, esto es, dictar resoluciones en los casos políticos o administrativos), pero debían obedecer las órdenes del virrey de la Nueva España, lo cuál no equivalía a que dependieran directamente del virrey, ya que estaban bajo la sujeción directa del Consejo de Indias. Las Resoluciones de los gobernadores, así como las de los virreyes, podían revisarse judicialmente en la Real Audiencia de México, a petición de parte.

²⁴⁴José Miranda, Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas (Segunda edición: México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1978) pp. 120-126.

El corregidor, a diferencia del gobernador, no tenía la facultad reglamentaria, y ejercía la resolutoria con sujeción al virrey, el cual podía conocer de los casos que le tocaban al corregidor ó revisar sus resoluciones. El Corregimiento fué una institución creada para llenar el vacío que dejaron los encomenderos sobre indios que no tenían título legítimo ó cuyos beneficios iban terminándose. Posteriormente, fué extendida la jurisdicción de los corregidores a los pueblos encomendados y se les dotó de jurisdicción civil y criminal dentro de sus corregimientos, ya no sólo sobre indios y españoles, sino también entre españoles y españoles.

Las Alcaldías Mayores se establecieron en Nueva España para la administración de justicia en las comarcas que dependían del Rey (mas que nada en los puertos, y luego en las minas), siendo así que los alcaldes mayores, así como los menores, eran fundamentalmente justicias. El alcalde mayor en su distrito, ejercía la jurisdicción civil y criminal. El Alcalde, fué fundamentalmente, una institución para españoles.

Hasta antes de que se suprimieran estos por las reformas borbónicas, se fué perdiendo (hasta borrarla prácticamente) toda distinción entre alcalde mayor y corregidor, especialmente a partir de la segunda mitad del s. XVII.

Como se ha dicho ya, los corregidores y alcaldes mayores eran jueces superiores en sus distritos. Conocían en primera instancia de los asuntos que les estaban directamente atribuidos, y en segunda de las apelaciones de las sentencias dictadas por los alcaldes ordinarios. De sus propias resoluciones, se podía recurrir ante la audiencia. Si los corregidores y alcaldes mayores no eran profesionales del derecho, debían acudir a un asesor letrado.

b. Reformas Borbónicas.

Por estar mal pagados estos funcionarios, se dedicaron a ejercer el comercio en sus distritos de manera ilegal, ya que les estaba prohibido, y por esto violaron leyes y atropellaron personas, dándose lugar a la corrupción, permitiéndose esta por las autoridades superiores por considerar que así se ponía remedio al problema de la poca retribución que recibían. Por eso, como veremos, desaparecieron.

En la época de los borbones en el siglo XVIII, las instituciones políticas experimentan cambios, al acentuarse el absolutismo y la tendencia unificadora y centralizadora de los Austrias e imperar en la organización el criterio racionalizador derivado de la Ilustración²⁴⁵, liquidándose la autonomía política, reemplazándose en la mayor parte el sistema burocrático colectivo de los consejos, por el burocrático unipersonal de los ministerios, y se estableció un régimen provincial uniforme, el de las intendencias y subdelegaciones en lugar de los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, siendo así, que el 4 de diciembre de 1786 se promulgó la "ordenanza para el establecimiento e instrucción de los intendentes del ejército y provincia del Reino de la Nueva España" (o conocida simplemente, con el nombre de ordenanza de intendentes).

En relación con lo anterior, Josefina Zoraida Vázquez ha dicho que con estas reformas "Se aceptaron como objetivos la organización política que tendía a la centralización del poder y a la recuperación de funciones que la Corona

²⁴⁵ibid.. pp. 185 v 186

había delegado en las corporaciones, el desarrollo económico, y una recolección fiscal directa y eficiente²⁴⁶.

Los gobiernos, corregimientos y alcaldes mayores eran reubicados en las intendencias ó desaparecían. Al lado de cada intendente, habría un teniente o asesor letrado que nombraría el monarca y cuya función sería ejercer la jurisdicción civil y criminal, asesorar y suplir al intendente cuando este faltare.

En los pueblos de españoles se mantenía para la justicia a los alcaldes ordinarios elegidos por los cabildos; en los pueblos donde no los hubiese, se elegirían dos, y en los que no hubiese ayuntamiento, se haría la designación por los intendentes.

En los pueblos de indios que fuesen cabezas de partido y en los que hubiese habido antes teniente de gobernador, de corregidor ó de alcalde mayor, se pondrían subdelegados que conocerían de la justicia civil y criminal. Estos debían de ser nombrados por los intendentes.

Según José Bravo Ugarte, la actividad de los intendentes, bien remunerada y colocados estratégicamente como centros coordinadores de las actividades locales inferiores respecto de la local superior, mejoró mucho la administración de justicia²⁴⁷.

²⁴⁶ Josefina Zoraida Vázquez, "El siglo XVIII mexicano", en Josefina Zoraida Vázquez (ed.), Interpretaciones del Siglo XVIII Mexicano. El Impacto de las Reformas Borbónicas. De la modernización al descontento (México: Nueva Imagen, 1992) p. 12.

²⁴⁷ José Bravo Ugarte, op. cit., t. II, p. 118.

c. Constitución de Cádiz.

Con la Constitución de Cádiz, hubo reforma judicial. Se expidió el Reglamento de las Audiencias y Juzgados de primera instancia del 9 de octubre de 1812. Se dió establecimiento de órganos especiales en los distritos, los llamados jueces letrados de primera instancia que conocían de asuntos civiles y penales en primera instancia, siendo así que las diputaciones provinciales tenían que dividir su territorio en partidos judiciales, al frente de los cuales, habría un juez letrado de primera instancia y además, esas mismas diputaciones dotarían a estos juzgados de los subalternos necesarios. También se dotó de jurisdicción a los alcaldes municipales, que tenían encomendada la justicia de paz, conciliación y asuntos de resolución urgente. Desaparecieron los juzgados de provincia.

4. Las Audiencias²⁴⁸.

a. Bajo los Austrias.

Existieron en lo que actualmente es el territorio mexicano, dos audiencias: la de México y Guadalajara²⁴⁹. Durante el gobierno de los Austrias, las Audiencias eran tribunales regionales superiores -intermedios entre los jueces locales y los consejos- para lo civil y lo criminal. Así mismo, fueron tribunales administrativos, ya que conocían a petición de parte de las resoluciones en materia de gobierno de los virreyes.

La de México se componía de: 1 presidente (que era el Virrey de la Nueva España) 8 oidores, 4 alcaldes del crimen y dos fiscales, como

²⁴⁸Para el tema de las Audiencias, se consultaron básicamente, los siguientes libros: José Luis Soberanes, Los Tribunales de la Nueva España (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1980) pp. 1-83 y José Miranda, op. cit., pp.117-119, 191-202 y 338-341.

²⁴⁹En el siglo XVIII y después de la Independencia se trató de instalar otra en Saltillo, lo que nunca se llevo a cabo.

magistrados, además de otros tantos subalternos (alguacil mayor, abogados, repartidor, procuradores, etc.). Luego, con el paso del tiempo y dadas las necesidades, se fué aumentando el número de funcionarios.

El virrey era la máxima autoridad al ser el presidente de la audiencia. En esto, sus funciones iban desde presidir la audiencia, determinar sus días de sesión, nombrar jueces para causas especiales, dividirla en salas, ejecutar sus fallos, conocer en primera instancia, asistido por un asesor letrado de las causas de los indios, y por el asesor de guerra, de las causas militares en primera y en segunda instancia, también decidía que asuntos eran judiciales y los que eran gubernativos, hasta arreglar los conflictos de competencia entre lo civil y lo eclesiástico.

Los oidores eran los funcionarios más importantes: en un principio, fueron puestos para oír, en nombre y representación del monarca, las apelaciones y suplicaciones de sentencias de los jueces ordinarios y resolver a nombre del monarca dichos recursos.

Los alcaldes del crimen podían actuar individualmente en los juzgados de provincia o colegiadamente, en las salas del crimen.

Sobre los fiscales, existió uno de lo civil y otro del crimen. El primero, defendía los intereses del fisco, y el segundo, promovía la observancia de las leyes sobre delitos y penas, siendo acusadores públicos.

La Audiencia, pues conocía de tres tipos de asuntos: civiles, penales y administrativos. Se organizó en tres salas: dos de justicia y una del crimen.

integrándose las primeras con cuatro oidores cada una y la tercera con 4 alcaldes de casa y corte (aunque posteriormente, se aumentó el número). La sala del crimen funcionó para asuntos penales, conociendo incluso de las apelaciones, los cuales podían ser suplicados ante alguna sala de justicia. Las salas de justicia, conocían de los recursos de apelación en materia civil y administrativa, siempre que se hubiese afectado un interés privado. Si se trataba de alguna materia grave, se podían unir las dos salas.

En la ciudad de México y cinco leguas alrededor existían dos opciones: los alcaldes del crimen y los ordinarios. Los primeros podían conocer en primera instancia en materia civil cuando funcionaban como juzgados de provincia y como penal, como alcaldes de casa y corte. La segunda opción, es que los alcaldes ordinarios de la Ciudad de México, podían conocer de los asuntos de la capital en primera instancia, en materia civil y penal.

En las capitales de las gobernaciones, el gobernador tenía jurisdicción en primera instancia en las materias civiles y penales. La sentencias de los gobernadores podían ser apeladas ante la Real Audiencia. Igual caso, para los alcaldes mayores y corregimientos.

La Real Audiencia conocía en segunda instancia normalmente, mediante recurso de apelación. Los asuntos civiles llegaban a cualquier sala de justicia, y los penales a la sala del crimen.

En las sentencias de negocios de mil quinientos pesos o menos, de la Audiencia de México, no existía apelación ante el Real y Supremo Consejo de Indias, pero si se podía pedir revisión a la misma audiencia. Tampoco podía

apelarse al Consejo, en sentencias de la Audiencia de México, que condenasen a penas inferiores a la confiscación de bienes por más de mil quinientos pesos, destierro, mutilación y muerte. De las sentencias de la de Guadalajara, podía apelarse a la de México en negocios de mas de quinientos pesos. Por si fuera poco, la de México intervenía directamente en las resoluciones de la de Guadalajara, si había empate²⁵⁰.

Finalmente, sólo mencionaré que existieron dos recursos extraordinarios: segunda suplicación e injusticia notoria, los cuales eran resueltos por el Real y Supremo Consejo de Indias la Audiencia, dependiendo de la materia y de la cuantía.

b. Reformas Borbónicas.

Con las reformas borbónicas se mantuvieron. El aspecto fundamental, fue que se introdujó el cargo de regente de la audiencia. El virrey siguió siendo presidente de la audiencia

Este nuevo cargo de regente (creado por real cédula del 20 de junio de 1776) mermó las funciones del virrey en cuanto al régimen interno de la audiencia. Las funciones que le correspondían al virrey, deberían de compartirlas con el regente. También se contraponía el regente al virrey al confiarte al primero que velase por la efectividad de uno de los mas eficaces frenos puestos al segundo, el recurso judicial contra sus decisiones gubernativas.

²⁵⁰ José Bravo Ugarte, op. cit., t. II, p. 110.

c. Constitución de Cádiz.

Continúan con la Constitución de Cádiz. Se le quitan al virrey -que ya no se llamará tal, sino jefe político superior- las facultades de presidente de la audiencia y se le dan al regente. Se modificó bastante la estructura de la audiencia, de acuerdo a lo que estableció el Reglamento de Audiencias y Juzgados de Primera Instancia del 9 de octubre de 1812 (por ejemplo, se igualó a los oidores con los alcaldes del crimen, llamándoseles genéricamente a ambos "magistrados"). Por mandato de la Constitución de Cádiz y por decreto del 9 de marzo de 1813, se redujeron sus funciones exclusivamente a lo judicial, y concentrar en sus manos buena parte de la competencia de los tribunales y juzgados que hubieron de disolverse, al ser decretada la abolición de las jurisdicciones especiales privilegiadas. La Audiencia de México se compuso de dos salas civiles y una del crimen y siguió siendo el tribunal superior de alzada.

Las reformas introducidas por la Constitución de Cádiz obedecen al principio de la democracia y de la separación de poderes.

5. El Real y Supremo Consejo de Indias.

a. Bajo los Austrias.

Existe desde el siglo XVI. Era el órgano supremo del Monarca Español para el Gobierno de América. Además de las funciones de Legislación y Administración, como Tribunal Supremo, conocía de las visitas y residencias de todos los altos funcionarios, de las competencias de jurisdicción entre Obispos y Virreyes o Gobernadores, o de las Audiencias entre sí; y de los negocios de los particulares, era la última instancia solamente de las de mayor valía; así como de los juicios criminales más graves, ya por el delito mismo, ya por la persona del delincuente. Así, conocía del recurso extraordinario de segunda suplicación

sobre las resoluciones definitivas de las audiencias indianas, apelaciones de las resoluciones de la Casa de Contratación de Sevilla y recursos de fuerza.

Estuvo integrado por un presidente, varios consejeros togados, un gran canciller y un registrador, un fiscal, dos secretarios, un tesorero general, un alguacil mayor, tres relatores, un escribano de cámara, cuatro contadores, un cronista mayor, un cosmógrafo y otros empleados de menor importancia como los alguaciles de corte, los abogados de causas y de pobres, el tasador de procesos y los porteros.

Se dice que esta institución entorpeció y retardó los asuntos por el excesivo "expedienteo" y la retardada tramitación, debido a la gran burocratización y lejanía de los territorios indianos. A cambio tuvo una gran virtud. Fué celoso defensor de la juridicidad y de los procedimientos regulares, incluso frente al mismo monarca²⁵¹.

b. Reformas Borbónicas.

En 1714 se creó la Secretaría Universal de Indias, la cual junto con las Cajas Reales y Depositaria General de Indias, y la Superintendencia General de Hacienda, dejaron reducido el Consejo a un Tribunal Supremo de Justicia²⁵².

c. Constitución de Cádiz.

Durante la vigencia de ésta (1812-14 y 1820-24) desapareció el Consejo, el cual una vez restablecido existió sólo diez años (1824-34). En vez del Consejo, la citada Constitución estableció como instancia última peninsular,

²⁵¹José Miranda, op. cit., pp. 102 y 103.

²⁵²José Bravo Ugarte, op. cit., t. II, p. 121.

el Supremo Tribunal de Justicia, regulado en los artículos 259 a 261 del mencionado dispositivo.

6. En el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba.

En el artículo 15 del Plan de Iguala, se observó que todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirían una vez consumada la Independencia, y por su parte, el artículo 12 del Tratado de Córdoba, disponía que una vez que se hubiese instalado la Junta Provisional, ésta gobernare de manera interina conforme a las leyes hasta entonces vigentes, en todo lo que no fuese contrario al Plan mientras las Cortes expiden la Constitución del Estado.

De lo anterior se desprende, que se mantendrán los tribunales establecidos bajo la dominación española, excepción hecha obviamente del Supremo Tribunal de Justicia Peninsular, pues con la Independencia, se rompió todo lazo de gobierno con España.

7. En la Soberana Junta Provisional Gubernativa.

Por decreto del 5 de octubre de 1821, mandó que habilitaba y confirmaba interinamente a todas las autoridades coloniales²⁵³, lo que significó, según Soberanes "que a partir de entonces, continuaron administrando la justicia superior, en la nación naciente, las audiencias de México y Guadalajara, al tenor de lo dispuesto por el Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, dadas por las Cortes de Cádiz el 9 de octubre de 1812"²⁵⁴. Yo agregaría que también la inferior al tenor del mismo Reglamento.

²⁵³Dublan y Lozano, *Legislación Mexicana...* op. cit., pp. 547-550. Este decreto no es otra cosa, sino la publicación del Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba.

²⁵⁴José Luis Soberanes, *Sobre el Origen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* (México: Miguel Ángel Porrúa, 1987) p. 45

Las discusiones tanto en la Junta, como el Congreso y la Junta Instituyente giraron en torno al problema de las Audiencias y el establecimiento de un Tribunal Superior de Justicia básicamente.

La Audiencia de México se había venido desintegrando, ya que como dice Alamán "De los empleados españoles que ocupaban puestos importantes, apenas hubo alguno que quisiese tomar parte en el nuevo orden de cosas...emigraron también casi todos los oidores, en términos de quedar el tribunal imposibilitado de desempeñar sus funciones"²⁵⁵. Por esto, en varias sesiones, se urgió la necesidad de establecer un Tribunal Supremo de Justicia y nombrar magistrados para la Audiencia²⁵⁶.

Es importante mencionar, como ya lo dije, que al independizarse México, la última instancia que era el Tribunal Supremo de Justicia Español, dejó de serlo. La Audiencia de México, entonces, mientras se nombraba un Tribunal para el Imperio, sería por el momento, la última instancia, cuestión que así sucedió, y la creación del Tribunal, se dejó a la resolución del Congreso²⁵⁷.

La Junta consideró no ser urgente el nombrar magistrados para completar la audiencia de México, cuyas plazas vacantes podían ser servidas provisionalmente por los ministros de otras audiencias que se hallaban en la capital²⁵⁸.

²⁵⁵Lucas Alamán, op. cit., vol. V, pp. 367 y 368.

²⁵⁶Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. I, pp. 110, 177 y 203 (Sesiones de los días 22-XI-1821, 29-XII-1821, y 7-I-1822, respectivamente).

²⁵⁷José Barragán y Barragán, op. cit., p. 237.

²⁵⁸Lucas Alamán, op. cit., vol. V, p. 460.

8. En el Congreso Constituyente.

El Congreso hizo lo mismo que la Junta, al emitir un decreto de fecha 26 de febrero de 1822, por medio del cual confirmó a todos los tribunales y justicias establecidas para que continuasen administrando la Justicia según las leyes vigentes²⁵⁹.

En la sesión del 8 de mayo de 1822, se continuó sobre el asunto de completar la audiencia, y si aprobó que se nombrase un fiscal y se completaren dos salas²⁶⁰, respondiendo la comisión de justicia nombrada al efecto que no se pensaba en una tercera sala por la escasez del erario²⁶¹. La idea, de nueva cuenta, era mantener a la Audiencia como última instancia, mientras se creaba un Supremo Tribunal de Justicia, completándose dos salas cuando menos. Ahora bien, según Barragán y Barragán, por la próxima exaltación de Iturbide al trono y demás acontecimientos, el tema de la Audiencia quedó pendiente²⁶².

El tema que si se discutió bastante en el seno del Congreso fue el relativo al nombramiento de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, ya que constituyó un punto de choque constante entre el Emperador y el Congreso (hubo debates sobre éste en el seno del mismo, desde el 31 de mayo hasta el 31 de agosto). Veremos que fueron eternas discusiones sobre el particular sin que realmente se fuera un paso adelante.

El Emperador alegaba que era facultad suya, tal nombramiento -a mi juicio correctamente- basándose en el artículo 171 de la Constitución de Cádiz -

²⁵⁹Dublan y Lozano, *Legislacion Mexicana...*, op. cit., pp. 598 y 599.

²⁶⁰Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. II, vol. I, pp. 176 y 177, segunda foliatura (Sesión del día 8-V-1822).

²⁶¹Ibid., p. 177.

²⁶²José Barragán y Barragán, op. cit., p. 240.

que era ley vigente como abajo diré- el cuál disponía que era facultad del Rey nombrar a los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales, a propuesta del Consejo de Estado, y por otro lado, el Congreso, alegaba que tal facultad le correspondía en base al artículo 131, con el cual las Cortes tenían el poder de crear puestos en los tribunales. Es muy distinto crear el puesto, a nombrar a la persona que desempeñará el puesto: crearlo atañe en abstracto a la cualidad o característica del puesto, y nombrarlo, a la persona que lo ejecutará.

Inicialmente, Iturbide ya como Emperador, denunció al Congreso la falta de magistrados que existía en los Tribunales el 29 de mayo de 1822²⁶³. En resumen diré que primeramente el Congreso aprobó un dictámen de la comisión de justicia (también vió este asunto una comisión de constitución), encargada de estudiar este tema, donde se resolvía favorablemente al Congreso la facultad de nombrar los miembros del Supremo Tribunal. Iturbide se quejó, diciendo que era facultad del poder ejecutivo. De nueva cuenta, la comisión extendió otro dictamen el 1 de julio de 1822, en donde cambia el anterior y reconoce que es facultad del ejecutivo. Pero se desechó éste y se mantuvo el primero²⁶⁴.

Otro punto importante sobre la organización judicial, fué que el Emperador, mediante Consulta con el Consejo de Estado hizo la proposición al Congreso, la creación de tribunales especiales, formados por dos militares y un letrado que se avocáren solamente o a prevención de los jueces ordinarios, a conocer de los delitos de sedición y conspiración contra el Estado, y en los de robos, heridas y homicidios, con apelación al capitán general de provincia, suspendiéndose la observancia de los artículos de la Constitución de Cádiz que

²⁶³Actas Constitucionales Mexicanas, op. cit., t. II, vol. I, p. 342, segunda foliatura.

²⁶⁴José Barragán y Barragán. op. cit., pp. 240-252.

dilataban la celeridad del procedimiento judicial, y estableciéndose un jefe de policía que velase por la tranquilidad pública. Esta propuesta fue rechazada por el Congreso²⁶⁵, y sería aprobada más tarde por la Junta Nacional Instituyente.

9. En la Junta Nacional Instituyente.

Aquí sí se aprobó que el Emperador nombrase a los miembros del Tribunal Supremo de Justicia (llegándose a nombrarlos y hasta llegó a erigirse, según José Luis Soberanes²⁶⁶) cuya lista remitió el Emperador en la sesión del día 4 de enero de 1823, a la par que pedía a la Junta que nombrará magistrados para las Audiencias²⁶⁷.

La Junta, a diferencia del Congreso, si llegó a aprobar la creación de tribunales especiales juzgar delitos contra el Estado y los robos y homicidios²⁶⁸, emitiendo esto el Emperador por decreto de fecha 21 de diciembre de 1822²⁶⁹.

Finalmente, mencionare brevemente la organización judicial que previó el Proyecto de Reglamento Político Provisional del Imperio Mexicano, el cual, como se sabe, no llegó nunca a promulgarse, por las circunstancias que se dieron provocando la caída de Iturbide.

En los artículos 55 a 80 del Reglamento se contempla la organización judicial, que es la sección quinta, dividida en dos capítulos, uno de los tribunales de primera instancia y y otro sobre el Tribunal Supremo de Justicia. El artículo 65 estableció que la justicia se administraría en nombre del Emperador, y el 66

²⁶⁵Lucas Alamán, op. cit., vol. V, p. 658.

²⁶⁶José Luis Soberanes, Sobre el Origen de la Suprema Corte de la Nación, op. cit., p. 46.

²⁶⁷José Barragán y Barragán, op. cit., pp. 253 y 254.

²⁶⁸Lucas Alamán, op. cit., vol. V, p. 681.

²⁶⁹Timothy E. Anna, op. cit. p. 154.

dejaba claro que para la pronta administración de justicia continuarían los alcaldes, los jueces de letras y las audiencias ya establecidas (primera instancia), y además podrá el Emperador nombrar otros jueces de letras y establecer mas audiencias en donde, a discreción del gobierno, se estime oportuna su creación. Todo esto con arreglo al Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, expedido por las Cortes de Cádiz el 9 de octubre de 1812.

Sobre el Supremo Tribunal de Justicia (última instancia), regulado en los artículos 78 a 80, establecía el Reglamento que se compondría de nueve ministros y tendría las facultades que el citado Reglamento daba a las audiencias, así como en general, las que la Constitución de Cádiz otorgaba al Supremo Tribunal Español.

En vida del Imperio, no llegó a funcionar el Supremo Tribunal de Justicia. Además, no debe olvidarse que según el decreto de fecha 8 de abril de 1823²⁷⁰, al declararse nula la coronación de Iturbide, se declararon todos los actos de gobierno revisables para su confirmación o revocación, desde el 19 de mayo de 1822 hasta el 29 de marzo de 1823.

Sobre la defectuosa organización judicial en el Primer Imperio, Linda Arnold ha ofrecido interesantes planteamientos para explicarla: en primer lugar, los políticos de la época se negaron a darle poder al sector judicial (por ejemplo, menciona que los magistrados de la Ciudad de México se encontraban en un "limbo político"); en segundo lugar, la falta de capacidad para crear un poder judicial, dejó un vacío dentro del equilibrio de poderes en el gobierno

²⁷⁰Isidro Montiel y Duarte, Derecho Público Mexicano (4 tomos; México: Imprenta del Gobierno en el Palacio dirigida por José María Sandoval. 1871) t. I. pp. 240 y 241.

tripartita (agregaría yo que esto fué debido a la lucha por la supremacía entre el ejecutivo y el legislativo) y en tercero, existía gran escasez de personal para formarlo (incluso las ramas ejecutiva y legislativa extraían personal de la audiencia)²⁷¹.

²⁷¹Linda Arnold, Burocracia y Burocratas en México (1742-1835) (México: Editorial Grijalbo y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991) pp. 109 y 110.

CAPITULO III

ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE RIGIERON DURANTE EL PRIMER IMPERIO

A. CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.

I. Antecedentes.

Varios sucesos en la Península Ibérica, a partir de 1807 provocaron esta Constitución: el desprestigio de Carlos IV; la rebelión de Aranjuez, que causó la caída del último; La subida al poder de su hijo, Fernando VII; La ocupación de España por los franceses de acuerdo a lo pactado en Fontainebleu, por el que se acordó la formación de un ejército franco-español para invadir Portugal; El viaje de la familia reinante a Francia para someter sus querellas a Napoleón; La firma del Tratado de Bayona, por el que Carlos IV, y Fernando VII, cedieron sus dominios al Emperador Francés; La cesión que éste hizo en favor de su hermano José; La Constitución de Bayona, mediante la que se estableció la igualdad entre España y sus colonias; y finalmente, la rebelión del Pueblo hispano, desde el día 2 de mayo de 1806 y terminada en 1814.

Además, la resistencia organizada por las provincias españolas, por la que sus representantes convinieron en la creación de la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino, que asumió el poder hasta la restauración de la legalidad en la península. Esta fijó su residencia en Aranjuez, pero debido al rápido avance de las tropas napoleónicas, se mudó a Sevilla, y luego a Cádiz en 1810. La Junta, esperando mantener unidas a sus colonias, decidió hacerlas participar en el gobierno, preparándose ya una convocatoria a Cortes

en 1809, mediante un proceso bastante curioso, disolviéndose la Junta y publicándose en la Nueva España meses más tarde. Las Cortes fueron abiertas en Cádiz en 1810, formándose la Constitución del mismo nombre ó *Constitución Política de la Monarquía Española*, que fue firmada el 19 de marzo de 1812.

Se compone de 384 artículos, divididos en diez títulos. Los principios rectores básicos de la Constitución son los siguientes: la nación española se forma de los españoles de ambos hemisferios; la nación es libre independiente y no es, ni puede ser patrimonio de alguna familia o persona; la soberanía reside esencialmente en la nación, y a consecuencia de esto, la nación tiene el derecho de hacer sus leyes fundamentales; la religión de la nación, es y será, exclusivamente la católica; la nación se encuentra obligada a proteger mediante leyes la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen; el fin del gobierno es la felicidad de la nación. Los poderes del Estado son tres: el legislativo, el ejecutivo y el judicial²⁷².

Esta constitución destruía toda la tradición jurídica española²⁷³.

2. Aplicación en la Nueva España.

Se juró el 30 de septiembre de 1812. Fue suspendida su vigencia por el Virrey Venegas al poco tiempo, y luego, restablecida por Calleja en algunos de sus apartados, tales como la elección de ayuntamientos, de diputados para Cortes de España y de representantes para las Juntas Provinciales, así como lo relativo a la organización judicial.

²⁷²José Miranda. op. cit., p. 330.

²⁷³Toribio Esquivel Obregon. Apuntes para la Historia del Derecho en México (4 tomos. México: Publicidad y Ediciones. 1943) t. III, p. 629.

Así lo ha establecido Manuel Ferrer, citando a Anna: "los virreyes se negaron a obedecer la Constitución o a permitir algo más que no fueran reformas simbólicas"²⁷⁴.

Con respecto a la celebración de elecciones para Cortes, se mandó una orden al virrey para que cumplierse y ejecutáse sin retardo las disposiciones dadas por las Cortes el 23 de mayo de 1812 sobre las mencionadas elecciones. Estas disposiciones fueron: el decreto y la instrucción para la elección de diputados a Cortes en las provincias de Ultramar; el decreto para la elección de los ayuntamientos.

Sobre las diputaciones provinciales, sólo se crearon seis. Cuando O'Donjú llegó a Veracruz llevaba un decreto reciente de las Cortes para la creación de diputaciones provinciales en todas las intendencias donde aún no las hubiera. Después de que Iturbide ganara el control sobre Puebla, autorizó la creación de una diputación provincial. Para cuando se declaró la independencia, estaban funcionando ocho diputaciones y se habían autorizado otras seis²⁷⁵.

Se nombraron 15 diputados por la Nueva España, 11 por el Virreinato y 4 por las Provincias Internas para las Cortes de Cádiz en 1812²⁷⁶.

De los diputados mexicanos que se nombraron, merecen especial mención: Pérez, diputado por Puebla (que fué Presidente de las Cortes), Gutiérrez de Terán, suplente de

²⁷⁴Manuel Ferrer Muñoz, La Constitución de Cádiz y su Aplicación en la Nueva España (pugna entre antiguo y nuevo régimen en el virreinato 1810-1821) (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1993) p. 18.

²⁷⁵Timothy E. Anna, op. cit., p. 60.

²⁷⁶Entre los mas sobresalientes se encontraban: Miguel Ramos Arizpe, Antonio Joaquín Pérez, Miguel Guridi y Alcocer y Juan José Güereña.

Coahuila (que también fué presidente) y Gordo y Barrios, diputado por Zacatecas (quien al igual que los anteriores, además de ser presidente, fue el que clasuró las cortes)²⁷⁷.

Otros aspectos relevantes de la Constitución de Cádiz que se aplicaron en la Nueva España fueron: el cambio de nombre y funciones del Virrey, la organización judicial (sobre estos dos aspectos me remito a lo que indique líneas arriba), la abolición de la Inquisición (por decreto del 22 de febrero de 1813 y publicado en México el 8 de junio de 1813) y lo relativo a la libertad de imprenta (que tardó tiempo en implantarse por la resistencia inicial que opuso el Virrey, y sólo se limitaba a los escritos políticos).

Según Esquivel Obregon, la aplicación exacta de la Constitución en la Nueva España hubiera producido inmediatamente la anarquía²⁷⁸.

Fernando VII publicó un decreto el 7 de mayo de 1814, por medio del cual, desconocía la Constitución de Cádiz y proclamaba la vuelta al absolutismo. Esto se publicó en la Nueva España el 17 de septiembre de 1814.

En marzo de 1820, a consecuencia del levantamiento del militar Riego, Fernando VII fue obligado a restablecer la vigencia de la Constitución de Cádiz. Igual en la Nueva

²⁷⁷Juan Pablo García y Alvarez, "La Constitución de Cádiz como Inspiradora del Posterior Derecho Constitucional", en Jose Luis Soberanes (comp.), Memoria del Segundo Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980) (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1981) p. 432.

²⁷⁸Toribio Esquivel Obregón, op. cit., t. III, p. 630.

España, el Virrey Apodaca tuvo que jurarla, reinstalándose las seis diputaciones provinciales que en 1812 se habían autorizado para la Nueva España²⁷⁹.

Según José Miranda, "El régimen liberal-democrático gaditano en la Nueva España funcionó tarde, poco y mal"²⁸⁰.

3. Durante el Primer Imperio.

Es evidente la continuidad de las normas de Cádiz y sus reglamentos durante un gran periodo después de que México se independizó (por ejemplo, se demuestra en la obra, la *Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la república de los Estados Unidos Mexicanos* y los *Decretos del rey Fernando VII expedidos desde su restitución al trono español hasta el restablecimiento de la Constitución de 1812* "que se suponen vigentes en la República Mexicana ", publicados por la imprenta de Galván en 1829 y 1836 respectivamente). Por lo mismo, no me parece necesario ahondar demasiado sobre este tema. Simplemente haré una breves consideraciones.

El Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba, aún reconociendo el carácter de nación soberana e independiente a "esta América", permitieron que siguiera rigiendo la Constitución de Cádiz (por ejemplo, el artículo 20 del Plan de Iguala²⁸¹: "Interin se reúnen las Cortes, se procederá en los delitos con total arreglo a la constitución española" y el 12 del Tratado de Córdoba: "Instalada la Junta Provisional de Gobierno, gobernará

²⁷⁹Felipe Tena Ramírez, op. cit., p. 59.

²⁸⁰José Miranda, op. cit., p. 341.

²⁸¹No obstante que el artículo 3 del Plan abogó "por una Constitución análoga al país". Es decir, vigencia transitoria de la Constitución de Cádiz, mientras las Cortes elaboran una Constitución.

interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al Plan de Iguala, y mientras las Cortes formen la Constitución del Estado").

Ya he mencionado a lo largo de estas páginas, varios casos concretos en lo que se aplicó la Constitución de Cádiz. A manera de ejemplo: El funcionamiento de la Junta Provisional Gubernativa y el Congreso Constituyente, así como la elección de este último se basó en el sistema constitucional español; el nombramiento de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia se hizo en base a las disposiciones del ordenamiento supremo español; de igual modo, las reclamaciones del Congreso ante la ilegal detención de un número de diputados en agosto de 1822, así como, derivados de la Constitución de Cádiz, fueron los preceptos reglamentarios que trataron sobre la Organización Judicial, así como del funcionamiento de la Regencia y el Consejo de Estado.

Se pretendió limitar formalmente la vigencia de la Constitución de Cádiz en el Proyecto del Reglamento Político Provisional del Imperio Mexicano, ya que los artículos 1 y 2, abolieron la constitución española, pero mandaron que las leyes pasadas antes y después de la independencia permanecieran en vigor, si no iban en contra de la nueva legislación; y se crearía una comisión, ya de la Junta, ya del futuro Congreso constituyente, para considerar todas las leyes existentes y aconsejar cuáles deberían de mantenerse en vigor²⁸².

Finalmente y fuera de las consideraciones aquí hechas, conviene recalcar lo que estableció Vera Estañol: "Una transformación en las instituciones jurídicas de un pueblo no es la obra de un día, y México no tuvo el privilegio de realizar lo imposible...el país

²⁸²Timothy E. Anna. op. cit., p. 155.

siguió rigiéndose por la legislación metropolitana en un periodo que abarca hasta el segundo tercio del siglo (XIX)²⁸³.

B. EL PLAN DE IGUALA.

I. Importancia.

El Plan fué un acto de "concertación"²⁸⁴ política que unió a liberales, conservadores, insurgentes, realistas, criollos, españoles y demás castas, ya que el Plan ofrecía algo a todos: Bulnes: "El Plan de Iguala produjo tan espléndidos resultados, porque colocó sobre cada interés especial o privado, un obelisco de esperanzas de que sería él quien aprovecharse de la nueva situación, y al mismo tiempo ese plan satisfacía la frenética ambición general de independencia"²⁸⁵. Por su parte, Heliodoro Valle: "El Plan de Iguala satisfacía, momentáneamente, las aspiraciones de todos los mexicanos y españoles"²⁸⁶.

Iturbide supo captar la realidad política del país y condensarla en el Plan. En esto radicó su genialidad. Zavala expresa que fue: "una obra maestra de política y saber"²⁸⁷.

²⁸³Jorge Vera Estañol, La Evolución Jurídica (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1994) pp. 5 y 6.

²⁸⁴Como se dice en nuestros días. Es un término bastante gastado, pero que expresa bien la idea de un acuerdo.

²⁸⁵Francisco Bulnes, La Guerra de Independencia (Hidalgo-Iturbide) (México: Talleres linotipográficos de "El Diario", 1910) p. 346.

²⁸⁶Rafael Heliodoro Valle, Iturbide, Varón de Dios (México: Ediciones Xóchitl, 1944) pp. 64 y 65.

²⁸⁷Lorenzo de Zavala, op. cit., t. I . p. 73.

En este sentido, como dice Jaime Del Arenal, el Plan tenía una concepción no de rompimiento, sino de conciliación: "desatar el nudo, sin romperlo"²⁸⁸, ya que ponía fin a once años de guerra civil por separarse de la Madre Patria, sin derramamiento de sangre.

Otro aspecto importante a considerar, es que, junto con el Tratado de Córdoba, México inició su existencia legal como Estado²⁸⁹. Definitivamente no fué una Constitución, aunque si estableció las bases fundamentales del Estado mexicano Independiente.

Cabe mencionar, que hoy en día está plenamente demostrado, que el Plan de Iguala no se debe únicamente a Iturbide²⁹⁰, ya que tiene influencia²⁹¹ y antecedentes de otras personas, aunque de igual modo, tampoco ha existido suficiente demostración de que las ideas esenciales del Plan, en su manera de redactar, en la manera de conseguir sus objetivos, de conjuntar diversas proposiciones no se deban a Iturbide²⁹². Por esto, el Generalísimo, pudo declarar con toda tranquilidad: "Formé mi plan conocido por el de Iguala; mió porque solo lo concebí, lo extendí, lo publiqué, y lo ejecuté"²⁹³.

²⁸⁸Jaime Del Arenal, Apuntes..., op. cit.

²⁸⁹Timothy E. Anna, op. cit., p. 14

²⁹⁰Carlos María de Bustamante, Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana de 1810 (7 tomos; México: Instituto Cultural Helénico y Fondo de Cultura Económica, 1985. Edición facsimilar de la segunda edición corregida y muy aumentada por el mismo autor: Imprenta de J.M. Lara). t. V, p. 108 y Manuel Calvillo (coord.), La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento (2 tomos; México: Departamento del Distrito Federal, 1974) t. I, p. 76.

²⁹¹Sobre este punto se ha dicho que existe bastante similitud entre las teorías del abate francés Dominique de Pradt y lo establecido en el Plan de Iguala, especialmente en la obra *De las colonias* del citado, aunque no se ha podido probar esta sugerencia suficientemente. Guadalupe Jiménez Codinacli, México en 1821: Dominique de Pradt y el Plan de Iguala (México: Ediciones el Caballito y el Departamento de Historia de la Universidad Iberoamericana, 1982) pp. 133-138.

²⁹²Jaime del Arenal Fenochio, "Una Nueva Lectura del Plan de Iguala". Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho, N° 18 (1994), pp. 55 y 56.

²⁹³Agustín de Iturbide, op. cit., p. 10.

2. Contenido.

3 ideas son los conceptos fundamentales del Plan: el mantenimiento de la Religión católica, sin tolerancia de cualquier otra (artículo 1º), la Independencia (artículo 2º), constituyendo al país con una forma de gobierno monárquico moderado, y la unión de americanos y europeos (artículo 12 º). Los otros artículos del plan son desarrollo de estas ideas o modos de llevarlos acabo. A mi parecer, estas tres ideas eran el sentir general del país en esos momentos. No hay duda de eso²⁹⁴.

²⁹⁴Es de suma importancia antes de analizar el contenido, hacer una aclaración, que aunque he juzgado no incluir este análisis en el cuerpo principal de la tesis, sí he considerado conveniente hacerlo aquí. Como lo hizo notar Anna, citando a Robertson: "Es muy desafortunado, como apunta Robertson, se publicarán varias versiones del plan, o se copiarán y enviarán a varios individuos y gobiernos de ciudades" (Timothy E. Anna, op. cit., p. 17). Existieron básicamente dos versiones del Plan de Igualdad: una, el contenido en la *Proclama en la cual va inserto el plan de independencia de que se ha hecho mención* (Además existe un borrador escrito por el propio Iturbide) y el *Plan o indicaciones para el gobierno que debe instalarse provisionalmente, con el objeto de asegurar nuestra sagrada religión y establecer la independencia del imperio mexicano, y tendrá el título de Junta Gubernativa de la América Septentrional, propuesto por el Sr. Coronel D. Agustín de Iturbide al Excmo. Sr. Virrey de Nueva España, conde del Venadito*. El primero esta fechado el 1º de marzo de 1821 y el segundo, el 24 de febrero. El primero tiene una proclama inicial y una proclama final; consta de 23 artículos, contiene una orden relativa de que se saque una copia para remitírsela al Virrey y esta firmado y rubricado por Iturbide. El segundo, consta de 24 artículos y esta firmado por Iturbide. No lo antecede, ni finaliza ninguna proclama. Difiere de la versión primera pues, en el número de artículos, y aparentemente es una versión mejor redactada, mas precisa y mas completa, aunque en algunos puntos menos descriptiva. La versión oficial, que se publicó por decreto de la Soberana Junta Provisional Gubernativa de fecha 5 de octubre de 1821 es la primera (Colección de las Leyes Fundamentales, op. cit., pp. 547-550). Aquí transcribo ambas versiones: De la primera, el artículo 1: "La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna"; de la segunda: "La religión de la Nueva España, es y será católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna"; De la primera, el artículo 2: "La absoluta independencia de este reino"; De la segunda: "La Nueva España es independiente de la antigua y de toda otra potencia, aún de nuestro Continente". De la primera, el artículo 3: "Gobierno monárquico templado por una constitución análoga al país"; De la segunda: "Su Gobierno será Monarquía moderada con arreglo á la Constitución peculiar y adaptable del Reyno". De la primera, el artículo 4: "Fernando VII, y en sus casos los de su dinastía o de otra reinante serán los emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho y preaver los atentados funestos de la ambición"; De la segunda: "Será su Emperador el Sr. D. Fernando VII, y no presentándose personalmente en Méjico dentro del término que las Cortes señalaren a prestar el juramento, serán llamados en su caso el serenísimo Sr. Infante D. Carlos, el Sr. D. Francisco de Paula, el Archiduque Carlos, ú otro individuo de Casa Reynante que estime por conveniente el Congreso". De la primera, el artículo 5: "Habrà una junta interin se reúnen córtes, que haga efectivo este plan"; De la segunda: "Interin las Córtes se reúnen, habrá una junta que tendrá por objeto tal reunión, y hacer que se cumpla con el Plan en toda su extensión". De la primera, el artículo 6: "Ésta se nombrará gubernativa, y se compondrá de los vocales ya propuestos al señor virrey". De la segunda: "Dicha Junta, que se denominará gubernativa, debe componerse de los vocales de que habla la carta

oficial del Excmo. Sr. Virrey". De la primera, el artículo 7: "Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al rey, interin éste se presenta en México y lo presta, y hasta entonces se suspenderán todas ulteriores órdenes"; de la segunda: "Interin el Sr. D. Fernando Séptimo se presenta en Méjico y hace el juramento, gobernará la Junta a nombre de S.M. en virtud del juramento de fidelidad que le tiene prestado la Nación; sin embargo de que suspenderán todas las órdenes que diere". De la primera, el artículo 8: "Si Fernando VII no se resolviere á venir á México, la junta o la regencia mandará a nombre de la nación, mientras se resuelve la testa que debe coronarse"; de la segunda: "Si el Sr. D. Fernando séptimo no se dignará venir a Méjico, interin se resuelve el Emperador que deba coronarse, la Junta ó la Regencia mandará en nombre de la Nación". De la primera, el artículo 9: "Será sostenido este gobierno por el ejército de las Tres Garantías"; de la segunda: "Este gobierno será sostenido por el ejército de las Tres garantías, de que hablará después". De la primera, el artículo 10: "Las córtes resolverán si ha de continuar esta junta ó substituirse una regencia mientras llega el emperador"; De la segunda: "Las Córtes resolverán la continuación de la Junta, ó si debe sustituirla una Regencia, interin llega la persona que deba coronarse". De la primera, artículo 11: "Trabajarán luego que se unan, la constitución del imperio mexicano"; De la segunda: "Las Córtes establecerán en seguida la Constitución del Imperio Mejicano". De la primera, el artículo 12: "Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo"; De la segunda: "Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos, ni indios, son ciudadanos de esta Monarquía con opción á todo empleo, según su mérito y virtudes". De la primera, el artículo 13: "Sus personas propiedades serán respetadas y protegidas"; De la segunda: "Las personas de todo ciudadano y sus propiedades, serán respetadas y protegidas por el gobierno". De la primera, el artículo 14: "El clero secular y regular, conservado en todos sus fueros y propiedades"; De la segunda: "El clero secular y regular, será conservado en todos sus fueros y preeminencias". De la primera, el artículo 15: "Todos los ramos del estado y empleados públicos, subsistirán como en el día, y sólo serán removidos los que se opongan á este plan, y substituidos por los que más se distinguan en su adhesión, virtud y mérito"; De la segunda: "La Junta cuidará de que todos los ramos del estado queden sin alteración alguna, y todos los empleados políticos, eclesiásticos, civiles y militares, en el estado mismo en que existen en el día. Sólo serán removidos los que manifesten no entrar en el Plan, substituyendo en su lugar los que más se distinguan en virtud y méritos". De la primera, el artículo 16: "Se formará un ejército protector que se denominará: de las Tres Garantías, y que se sacrificará del primero al último de sus individuos, antes que sufrir la más ligera infracción de ellas"; De la segunda: "Se formará un ejército protector que se denominará de las *tres garantías*, porque bajo su protección toma, lo primero, la conservación de la religión católica, apostólica, romana, cooperando por todos los modos que estén a su alcance, para que no haya mezcla alguna de otra secta y se ataquen oportunamente los enemigos que puedan dañarla: lo segundo, la Independencia bajo el sistema manifestado: lo tercero, la unión íntima de americanos y europeos: pues garantizando bases tan fundamentales de la felicidad de la Nueva España, ántes que consentir la infracción de ellas, se sacrificará dando la vida del primero al último de sus individuos". De la primera, el artículo 17: "Este ejército observará á la letra la Ordenanza; y sus gefes y oficialidad continuarán en el pie en que están, con la expectativa no obstante á los empleos vacantes, y á los que se estimen de necesidad ó conveniencia"; De la segunda: "Las tropas del ejército observarán la más exacta disciplina á la letra de las ordenanzas, y los gefes y oficialidad continuarán bajo el pie en que están hoy: es decir en sus respectivas clases con opción á los empleos vacantes y que vacaren por los que no quisieren seguir sus banderas ó cualquiera otra causa, y con opción á que los que se consideren de necesidad ó conveniencia". De la primera, el artículo 18: "Las tropas de que se componga, se considerarán como de línea, y lo mismo las que abracen luego este plan: las que lo difieran y los paisanos que quieran alistarse, se mirarán como milicia nacional, y el arreglo y forma de todas, lo dictarán las córtes"; De la segunda: "Las tropas de dicho ejército se considerarán como de línea". De la primera, el artículo 19: "Los empleos se darán en virtud de informes de los respectivos gefes, y á nombre de la nación provisionalmente"; De la segunda: "Lo mismo sucederá con las que sigan luego este Plan. Las que

Con respecto a lo de la religión, según Alamán²⁹⁵, los decretos de las cortes españolas habían inquietado a los ánimos de los habitantes de la Nueva España, que con tales medidas consideraban amenazada la fe, al quitar el culto del esplendor que estaban acostumbrados a ver. Esta idea se recogió en el primer artículo del plan, así como el 14 : "el clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias".

La Independencia había venido a ser inevitable para México, siendo una idea generalizada que necesariamente se debía de satisfacer. Esta era la razón del artículo 2 del Plan²⁹⁶. Tan hábil fue esta proclamación de Independencia que Robertson escribió: "La

no lo difieran, la del anterior sistema de la independencia que se unan inmediatamente á dicho ejército, y los paisanos que intenten alistarse, se consideren como tropas de milicia nacional, y la forma de todas para la seguridad interior y exterior del reino, la dictarán las Cortes". De la primera, el artículo 20: "Interin se reúnen las córtes, se procederá en los delitos con total arreglo a la constitución española"; De la segunda: "Los empleos se concederán al verdadero mérito, á virtud de informes de los respectivos gefes y en nombre de la Nación provisionalmente". De la primera, el artículo 21: "En el de conspiración contra la independencia, se procederá á prisión, sin pasar á otra cosa hasta que las córtes dicten la pena correspondiente al mayor de los delitos, después de lesa Magestad divina"; De la segunda: "Interin las Córtes se establecen se procederá en los delitos con total arreglo á la Constitución Española". De la primera, el artículo 22: "Se vigilará sobre los que intenten sembrar la división, y se reputarán como conspiradores contra la independencia"; De la segunda: "En el de conspiración contra la independencia se procederá á prisión sin pasar á otra cosa hasta que las Córtes decidan la pena al mayor de los delitos del de lesa Magestad Divina". De la primera, el artículo 23: "Cómo las córtes que se han de formar son constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto. La junta determinará las reglas y el tiempo necesario para el efecto"; De la segunda: "se vigilará sobre los que intenten la desunión, y se reputan como conspiradores contra la independencia". Sólo la versión segunda tiene artículo 24: "Como las Córtes que van á instalarse han de ser constituyentes, se hace necesario que reciban los diputados los poderes bastantes para el efecto; y como á mayor abundamiento es de mucha importancia que los electores sepan que sus representantes han de ser para el congreso de Méjico, y no de Madrid, la Junta prescribirá las reglas justas para las elecciones y señalará el tiempo necesario para ellas y para la apertura del Congreso. Ya que no puedan verificarse las elecciones en Marzo, se estrechará cuanto sea posible el término". (Jaime del Arenal Fenochio, *Una Nueva Lectura del Plan de Iguala*, op. cit., pp. 56-59 y 68-73; Isidro Montiel y Duarte, op. cit., t. I, pp. 46-50 y Manuel Calvillo, op. cit., t. I, p. 75.): El análisis del contenido del Plan lo haré en base a la versión segunda por ser la más completa y mejor redactada, como ya explique líneas arriba.

²⁹⁵Lucas Alamán, op. cit., vol. V, p. 108.

²⁹⁶No la autonomía, como pretenden autores modernos. Después de 11 años de guerra civil, siendo en 1821 el sentir general la Independencia. ¿Que sentido hubiera tenido la autonomía? ¿Que resultados hubiera producido?.

proclamación de Independencia dada a conocer por Iturbide en Iguala fue única. En vez de denunciar a España y a los Españoles, los alabó"²⁹⁷.

Mediante el artículo 3, se estableció el Gobierno monárquico moderado, "templado por una constitución análoga al país", persuadido Iturbide que un gobierno republicano, no era conveniente para México: "¡Cuantas razones se podrían exponer contra la soñada república de los mexicanos, y qué poco alcanzan los que comparan a lo que se llamó Nueva España con los Estados Unidos de América!"²⁹⁸.

Así, la primera forma de gobierno del México Independiente vino a ser una monarquía constitucional moderada y hereditaria (el artículo 2 se refiere a la América Septentrional como un Reino, además de que todo esto se confirma con las disposiciones del Tratado de Córdoba, el Acta de Independencia del Imperio, las Bases Constitucionales adoptadas por el Primer Congreso al instalarse y el Reglamento Político Provisional del Imperio Mexicano)²⁹⁹.

La Monarquía consiste en una forma de gobierno "en la que el poder supremo se deposita en una sola persona que recibe la denominación genérica de Rey, o alguna específica, de acuerdo con la tradición del país"³⁰⁰.

Constitucional significa la "autolimitación voluntaria del gobernante, en este caso, de carácter jurídico y consagrada en un documento constitucional"³⁰¹.

²⁹⁷William Spence Robertson, Iturbide of México (Durham, North Carolina: Duke University Press, 1952) p. 74.

²⁹⁸Agustín de Iturbide, op. cit., p. 14.

²⁹⁹Diccionario Jurídico Mexicano, op. cit., t. III, pp. 2148 y 2149.

³⁰⁰Hector González Uribe, Teoría Política (Séptima edición: México: Editorial Porrúa, 1989) p. 400.

Moderada en el sentido de que el Rey comparte el ejercicio del poder con otros órganos.

Hereditaria equivale a que se accede a ser Monarca mediante el nacimiento.

Habiendo hecho Iturbide la proclamación de la monarquía, solamente hacía la proposición de un régimen político que había estado en vigor por trescientos años, lo cual se traduce en que no pretendió ninguna novedad³⁰². Republicanos posteriores, fervorosos como Zavala, llegaron a exclamar: "Yo, por mi parte, hablando de buena fe, no sé qué era lo que más convenía a una nación nueva que no tenía ni hábitos republicanos..."³⁰³.

Sobre la idea de una Constitución análoga al país, Del Arenal ha explicado cuál es el sentido de esta frase: "la monarquía, si, pero templada por una constitución peculiar y adaptable a nosotros, no burdamente copiada a una u otra potencia extranjera...La unión constitucional hispánica sancionada en Cádiz quedaba total y definitivamente disuelta en aras del establecimiento constitucional de nuevas entidades políticas, justificadas en y por sus diferencias, y en uso de su particular soberanía..." continúa el mismo autor explicando que esto no significaba que se desechará la vigencia transitoria del ordenamiento gaditano: "...¿Cabía entonces aceptar sin más la Constitución española?, ¿había que rechazarla totalmente? ¿No resultaba más lógico y conveniente una fórmula transitoria que permitiese la vigencia, también transitoria de la constitución española?"³⁰⁴.

³⁰¹ Reinhold Zippelius, op. cit., pp. 168 y 169.

³⁰² José María Tornel y Mendivil, op. cit., p. 4.

³⁰³ Lorenzo de Zavala, op. cit., t. I, p. 121.

³⁰⁴ Jaime Del Arenal Fenocho, Una Nueva Lectura del Plan de Iguala, op. cit., pp. 51 y 54.

Según Hamnett, se pretendió utilizar el constitucionalismo restaurado (de Cádiz) como medio para lograr la transición de la colonia a un estado soberano³⁰⁵.

Es interesante lo que sobre la forma de gobierno propuesta por el Plan, comenta Robertson: "El Plan de Iguala no sólo reafirmó la Independencia de México...perfiló un esquema provisional de gobierno"³⁰⁶.

Por el artículo 4, se declaraba Emperador de México al Rey Fernando VII, y si éste no se presentase en México personalmente a jurar la Constitución que se formase, dentro del término que las cortes señalasen, serían llamados sucesivamente los infantes, sus hermanos, Carlos, Francisco de Paula, el archiduque Carlos de Austria u otro individuo de casa reinante que eligiese el Congreso. México venía a ser por esto una potencia europea más que americana y podía contar en su apoyo con el influjo de las fuerzas de las monarquías europeas, entonces unidas entre sí por la Santa Alianza para preservarse de las miras de un vecino ambicioso, como lo eran - y lo son- Los Estados Unidos de Norteamérica³⁰⁷. Además, el reconocimiento de todas aquellas naciones, se lograría teóricamente por este sólo paso.

Iturbide justifica este artículo 4: "A la casa reinante de España proponía el único medio que le restaba para conservar aquellas dilatadas y ricas provincias"³⁰⁸.

³⁰⁵Brian R. Hamnett, op. cit., p. 375.

³⁰⁶William Spence Robertson, op. cit., p. 74.

³⁰⁷Lucas Alamán, op. cit., vol. V, p. 115.

³⁰⁸Agustín de Iturbide, op. cit., p. 10.

Mientras se verificase la reunión de las Cortes que se habían de convocar, el gobierno debería de residir según el artículo 5 del plan, en una junta gubernativa, formada, como ya mencioné arriba por una serie de altas personalidades propuestas por Iturbide al Virrey, individuos considerados como los hombres de mayor ilustración que en ese momento existían, varios eran europeos y así se cumplía la unión entre europeos y americanos. Las funciones de la Junta deberían de ser, mientras el Congreso se reunía, ejecutar el mismo Plan, cuidar que la administración continuase, y convocar a las Cortes, estableciendo lo relativo a las elecciones y fijando el tiempo de apertura de las sesiones, pero reunidas aquellas, deberán decidir si continuaría la Junta o constituir una Regencia, mientras llega la persona que debería de ocupar el trono. Las Cortes debían de establecer la Constitución del Imperio, rigiendo entre tanto la española. Este es el contenido de los artículos 5 a 11, 21 y 24 del plan. Ya he explicado esto con anterioridad.

Por el artículo 12, se declaró que todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna, eran ciudadanos con opción a los empleos, según sus méritos y virtudes, y por el artículo 13 se estableció que: "Las personas de todo ciudadano y sus propiedades serían respetadas y protegidas por el gobierno". En apoyo de estos artículos, el 23: "Se vigilará sobre los que intenten fomentar la desunión, y se reputan como conspiradores contra la independencia". Además, es importante mencionar aquí que: "El Plan de Iguala destruyó la odiosa diferencia de castas, presentaba a todo extranjero la más segura y cómoda hospitalidad: dejaba el camino al mérito para llegar a obtener..."³⁰⁹.

La enorme ventaja del artículo 13 fue que: "Las garantías en el Plan de Iturbide referentes a la conservación de los derechos de propiedad y la conservación de los

³⁰⁹Ibid., p. 11.

empleos públicos complació a terratenientes y funcionarios públicos quienes habían estado enemistados por las doctrinas y prácticas de los primeros insurgentes³¹⁰.

Por el 15, se aprobaba a todos los empleados políticos, eclesesásticos, civiles y militares en la posesión de sus empleos en el estado mismo que existían el día de la publicación del Plan, debiendo ser removidos solamente los que no quisiesen adoptar este.

Por los artículos 16 a 19 se establecía la formación del Ejército de las Tres Garantías.

C. EL TRATADO DE CÓRDOBA

1. Contenido.

Antes de exponer el contenido, diré que es incorrecto, como muchos autores lo designan, referirse a "Los Tratados de Córdoba"; lo correcto es decir: "El Tratado de Córdoba", porque fué un Tratado el que se celebró y no varios.

Se firmó en la Ciudad que le da nombre el día 24 de agosto de 1821.

El Tratado de Córdoba, fué una confirmación del Plan de Iguala, "la sistematización última"³¹¹ de éste con una variación esencial que consistió en que además de llamar al trono del Imperio a los establecidos en el Plan de Iguala, se hizo mención del

³¹⁰William Spence Robertson, op. cit., p. 82.

³¹¹Manuel Calvillo, op. cit., t. I, p. 85.

príncipe heredero de Luca, sobrino del rey, pero se omitió el nombre del archiduque Carlos de Austria, y por la renuncia ó no admisión de los Infantes de España, quedó la libre elección del monarca a las Cortes del Imperio, sin que hubiese de recaer precisamente en príncipe de casa reinante (artículo 3), como se requería en el Plan de Iguala, que era lo mismo que dejar el trono abierto a las miras de Iturbide³¹².

O'Donojú debía nombrar dos comisionados para presentar este tratado al rey, mientras las Cortes del Imperio le ofrecían la corona con todas las formalidades y por su medio a los príncipes de su casa (artículo 5).

Se determinó con más precisión que en el Plan de Iguala, el carácter y funciones de la Junta Gubernativa que había de estar revestida del poder legislativo, hasta que se verificase la instalación de las Cortes, en todos los casos en que no diese lugar a esperar la reunión de estas, sirviendo al mismo tiempo de cuerpo auxiliar y consultivo la Regencia, compuesta de tres individuos nombrados por la Junta y encargada de ejercer el poder ejecutivo, de acuerdo a la constitución y leyes vigentes, en cuanto no se opusiesen al Plan de iguala, mientras las Cortes formaban la constitución del Imperio. O'Donojú debería ser individuo de la Junta; los demás aunque no se mencionó, habían de ser escogidos por Iturbide, entre los primeros hombres del Imperio, designados por la opinión general, por sus virtudes, empleos, fortunas, representación y conceptos, en número suficiente para que la reunión de las luces asegurase el acierto en las determinaciones (artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14).

¹¹²Lucas Alamán, op. cit. vol. V. p. 274.

El artículo 15, dispuso que toda persona quedaba en libertad para trasladarse a donde más le conviniera, sin que nadie le pueda privar de este derecho, excepción hecha, que tenga contraída una deuda con la sociedad a que pertenecía por algún delito, de igual reciprocidad a los americanos o novo hispanos que se encontrasen en España.

Por el artículo 16 se hizo excepción de lo anterior a los empleados públicos o militares que no sean afectos a la Independencia.

Finalmente, por el artículo 17, O'Donojú se comprometió a que salieran las tropas peninsulares de la Ciudad de México, para que el Ejército Trigarante la pudiera ocupar sin derramamiento de sangre.

2. Validez.

La única representación que tenía O'Donojú, como lo estableció en el preámbulo del Tratado, era la de Capitán General y Jefe Político Superior, la cual no era suficiente para aceptar un compromiso de esta naturaleza, por lo que el tratado era en su esencia nulo, por falta de poder para celebrarlo una de las partes, pues si bien Iturbide tenía el necesario, dándosele la uniformidad con que la Nación había proclamado el Plan. Iturbide lo sabía, pero no debía de preocuparse con estas formalidades, cuando la ventaja esencial que el Tratado le proporcionaba, consistía en la división completa que este suceso había de causar entre los que sostenían todavía la causa Española, y el artículo último, que ya cité, por el cual se le abrieron las puertas sin sangre de la Capital³¹³.

³¹³ibid., pp. 276 y 277.

Anna considera que el Tratado no era estrictamente necesario, dado que O'Donojú informó a la Península que no tenía otra alternativa que aceptar la voluntad de los mexicanos, siendo que claro que Iturbide decidió terminar la Independencia, firmando un tratado, ya que se inclinaba a considerar nuestra independencia como un triunfo diplomático y no como el producto de una guerra civil³¹⁴.

Rodríguez considera que O'Donojú no tuvo otra oportunidad mas que transigir, ya que " mientras como español se esforzaba por mantener todos los lazos posibles con la Península, como liberal procuraba asegurar que un régimen constitucional quedara firmemente implantado en el nuevo imperio mexicano"³¹⁵. O'Donojú no obró de mala fe, sino que "obró más como filántropo que como agente subalterno de un gobierno..."³¹⁶.

Considero no conveniente discutir demasiado sobre la validez del Tratado, ya que bien lo explicó Iturbide en sus memorias el proceder de O'Donojú: "aun cuando para aquel caso no tuviese instrucciones especiales, las circunstancias le facultaban para hacer en favor de su nación todo lo que estaba en su arbitrio. Si este general hubiera tenido a su disposición un ejército de que disponer, superior al mío..., hubiera hecho bien en no firmar el tratado de Córdoba sin dar antes parte a su corte, y esperar la resolución; empero, acompañado apenas de una docena de oficiales, ocupado todo el país por mí, siendo contraria su misión a la voluntad de los pueblos, sin poder ni aun proporcionarse noticia del estado de las cosas..., digan los que desapruban la conducta de O'Donojú,

³¹⁴Timothy E. Anna, op. cit., pp. 30 y 31.

³¹⁵Jaime E. Rodríguez O., El Proceso..., op. cit., p. 64.

³¹⁶Lorenzo de Zavala, op. cit., t. I, p. 81.

¿qué habrían hecho en su caso, o qué les parece que debió hacer? Firmar el Tratado de Córdoba, o ser mi prisionero, o volverse a España: no había más arbitrio"³¹⁷.

Sobre como se desconoció el Tratado de Córdoba en España me remito a lo dicho en el capítulo II.

D. EL PLAN DE CASA MATA.

1. Contenido.

Sobre los antecedentes, el desarrollo y el entorno en que nació este Plan, me remito a lo que establecí en el capítulo II.

a. Proclamas.

El día 2 de diciembre de 1822, Santa Anna lanzó dos proclamas, una a los ciudadanos de Veracruz y otra a los soldados que tenía bajo su mando. En la primera, declaraba que la disolución del Congreso Constituyente, había provocado que la Nación a través de todas las provincias, adoptará la forma de gobierno republicana. Así, por esa "voluntad general", se proclamaba una república en nombre de la nación. Se juraba sostener las tres garantías del Plan de Iguala; se intentaría llegar a un armisticio con el comandante de las fuerzas españolas en San Juan de Ulúa, y se establecería el comercio interinamente con España.

En su proclama militar a sus soldados, Santa Anna no hacía mención de la

³¹⁷ Agustín de Iturbide, op. cit., pp. 12 y 13.

República, aunque hacía la declaración de que estaría a la cabeza de sus tropas para devolverles los derechos sagrados que un déspota les había arrebatado.

b. Declaración de Principios. Aclaraciones. Plan de Veracruz.

El programa insurreccional de Santa Anna se formaba de una declaración inicial de principios, de fecha 2 de diciembre de 1822, y además, unas "aclaraciones", que era lo entonces llamado "Plan de Veracruz". Todo esto redactado de manera vaga, al igual que las proclamas. No se sabe a ciencia cierta quién redactó lo del 2 de diciembre, aunque de lo del 6 de diciembre se sabe que fue el ministro de Colombia, Santa María. El Plan de Veracruz, fue firmado por Santa Anna y Guadalupe Victoria.

La declaración del 2 de diciembre, comprendía 16 artículos, largos y confusos. No pedía curiosamente la creación de una república, pero sí decía que la nación, al ser libre, independiente y soberana, tenía el derecho de constituir la forma de gobierno que considerase más adecuada. Se llamaba al Congreso disuelto a escuchar la voluntad de las provincias, los hombres ilustres y escritores públicos y a hacer un examen a conciencia y declarar la forma de gobierno que fuere conveniente a la Nación. No debería estar influido el Congreso por nadie.

Así, la proclamación de Iturbide como Emperador fue declarada nula, ya que su elección estuvo determinada por la violencia, por lo que no se debería reconocer a Iturbide como Emperador, no obedecerlo. Tras la disolución del Congreso, México se quedó sin representación nacional adecuada y por ende, no existía una Constitución que rigiese a la Nación, sino sólo anarquía. Una vez que el Congreso estuviese funcionando de nueva cuenta, debería reunirse en el lugar que eligiera y debería nombrar una junta o

una regencia en la que residiría el poder ejecutivo, la cual sería reconocida provisionalmente en las provincias, adoptaría una Constitución, y luego designaría a las autoridades judiciales superiores.

Las aclaraciones del 6 de diciembre, no le dieron mayor claridad al levantamiento. En los 22 artículos que comprende, sólo se hace mención una vez de la desobediencia a Iturbide. Aún cuando se proclamaba la reinstalación del Congreso, no se mencionaba a una república. Continuaría la unión con los peninsulares que vivían en México. Se anunciaban los derechos básicos de todo ciudadano: igualdad, propiedad y libertad. Las personas y propiedades de extranjeros se protegerían. Todos los empleados tenían garantizados sus puestos. Se proclamó el libre comercio. La Constitución de Cádiz seguiría vigente para las causas civiles y criminales. El destino de los opositores a la libertad se determinaría por el Congreso cuando se reuniera; no se permitía que ninguna autoridad quitara la vida a nadie por sus opiniones políticas.

También se declaraba que se crearía un "ejército libertador" formado por todos los miembros de las fuerzas armadas existentes que desearan unirse a él, y en el cual, todos sus miembros recibirían el mismo grado que ya tuvieran. Se pedía la creación de milicias provinciales, cuyos miembros tendrían fuero militar. Se confirmaron pues, las proposiciones del 2 de diciembre, incluyendo el armisticio con el comandante español de San Juan de Ulúa, y la intención de mandar dos comisionados a España para establecer la paz. Se terminaba declarando, que nunca se reconocerían las órdenes de Iturbide.

c. Acta o Plan de Casa Mata.

El primero de febrero de 1823, los comandantes del ejército imperial sitos en las afueras de Veracruz firmaron un acta, llamada de Casa Mata, que constaba de 11 artículos, en donde pidieron la convocatoria a un nuevo Congreso Constituyente (en vez de reinstalar el antiguo, como lo había anunciado Santa Anna). El nuevo Congreso, se reuniría del mismo modo que el anterior, y los miembros del antiguo se reeligirían, si sus electores seguían teniendo confianza en ellos. Se reaseguraba la lealtad del ejército al Emperador y se afirmó que no habría ataques contra su persona, ya que se considera que había sido elegido legalmente por el Congreso anterior, y no podía ser destituido, a menos que el Congreso tomase esa determinación.

El Plan o Acta, contenía dos ideas básicas. La primera, que establecía que como la soberanía reside en la Nación, se debe instalar el Congreso a la brevedad posible. La segunda, que el ejército nunca atentarà contra la persona del Emperador y será el único apoyo del Congreso en sus deliberaciones³¹⁸. Otros puntos de menor importancia, declaraban que las provincias elegirían nuevos representantes o reelegirían a los anteriores. El ejército de Casa Mata juró que su deber principal sería proteger a la representación nacional. Con un comisionado designado para ese fin, se enviarían al Emperador, así como a los rebeldes en el puerto de Veracruz y a los demás ejércitos. Se decía también que el gobierno de la provincia de Veracruz, se entregaría a la diputación provincial de Veracruz hasta que se reuniera el nuevo Congreso. El Plan fu firmado por

³¹⁸Sobre este punto, y en general de todo el Plan, Zavala hace una interesante reflexión: "Como se advertirá, no es más que un tejido de absurdos, y el mayor de todos es la última cláusula...si el ejército era el único apoyo con que podía contar el congreso para la libertad de sus deliberaciones. ¿quién era el opresor? ¿Lo sería el pueblo? ¿O tal vez otra parte del ejército?". Lorenzo de Zavala, op. cit., t. I, p. 157.

todos los comandantes del ejército sitiador y por los representantes de cada uno de los rangos de los soldados.

2. Propagación.

El éxito, y la consecuente rápida propagación del Plan, se debe a tres factores principales: primero, la descentralización del mando del ejército que al atomizarse, degeneró en un conjunto de bandas armadas que seguían a sus caudillos. Además de que era un elemento atractivo para quién quería ascender con celeridad³¹⁹.

El segundo, fue el respeto que se prometía (al menos en apariencia) a la persona del Emperador³²⁰.

El tercer factor -y el más importante- es que daba lugar a la autonomía provincial (entendiéndose ésta como la facultad de las provincias del Imperio, para autorregular intereses propios mediante normas y órganos de gobierno también propios, esto es, la diputación provincial, pero limitado esto por la supremacía de competencias de la estructura estatal, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de Cádiz, en consonancia con lo que mencioné en el primer capítulo), favorecida por la asunción del plan por sus representantes y favorecedora de aquellos militares, que encontraban apoyo en las élites regionales. A esto, se une el hecho de la importancia que por entonces empezó a cobrar, según Miranda, una generación de jóvenes pensadores liberales, que el citado autor llamó "provinciales": jóvenes, conocedores del pensamiento de Rousseau, "individuos del campo o de horizonte rural, o sea, los más apropiados para acoger y

³¹⁹ Timothy E. Anna, op. cit., p. 186.

³²⁰ Lucas Alamán, op. cit., vol. V p. 709.

exaltar la idea del estado de naturaleza, y eran además ciudadanos de plaza pública o políticos de campanario, o sea los más compenetrados con las formas cercanas a la democracia pura y los más mezclados en los procesos reales conducentes al pacto social y a la expresión de la voluntad general"³²¹.

Así, este levantamiento supuso "un paso gigantesco hacia la apropiación del control político por parte de las provincias, antes detentado por la ciudad de México"³²². Tan es así, que según Barragán y Barragán "El Federalismo mexicano comienza aquí en Casa Mata, aunque no lo parezca"³²³.

En este sentido, el Plan de Casa Mata, ha sido el más radical de los planes en la historia de México que ha apoyado la idea de autonomía³²⁴.

E. EL REGLAMENTO POLÍTICO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO

I. Aspectos Generales.

De la misma manera como lo dejé establecido en la sección anterior, sobre las circunstancias por las que nació, la problemática que conllevó y demás cuestiones afines, me remito a lo expuesto en el capítulo II.

Vale la pena, citar de nueva cuenta, el voto de Zavala, acerca de si tenía facultades la Junta para proceder a la formación de este reglamento: "La asamblea no

³²¹José Miranda, "El influjo político de Rousseau en la Independencia mexicana". *Presencia de Rousseau* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1962) (pp. 259-291) pp. 282 y 283.

³²²Timothy E. Anna, op. cit., p. 186.

³²³José Barragán y Barragán, op. cit., p. 113.

³²⁴Doris M. Ladd, op. cit., p. 131.

podía considerarse como representación nacional para discutir leyes de aquella naturaleza; que el emperador, al disolver el congreso y reunir cierto número de diputados de las provincias, les cometi6 el encargo de hacer una convocatoria, y que éstos no podían obrar de otro modo que como comisionados del gobierno y de ningún modo de las provincias... Que era del interés mismo del emperador cumplir la promesa que había hecho a la nación de reunir a sus representantes, formando una asamblea purgada de vicios de la anterior; que sería un delirio pretender ... tuviese derecho para dar una ley constitutiva a un pueblo que había fundado su independencia sobre las bases de la soberanía popular y de gobierno representativo³²⁵.

Igualmente, Bocanegra sostuvo que si la Junta promulgaba el Reglamento, sobrepasaría los límites de sus atribuciones, erigiéndose en constituyente, y otorgando una ley que no es urgente, y que no puede dar, debido a su naturaleza y circunstancias³²⁶.

Por otro lado, como ya he mencionado, las circunstancias impidieron que la Junta discutiese este proyecto (levantamiento de Santa Anna) y además, según Alamán, estaba destinado a permanecer en vigor por mucho tiempo y a perpetuar a la Junta como poder legislativo³²⁷.

Este Reglamento era "una repetición razonable y una codificación del sistema político de Iturbide"³²⁸.

³²⁵Lorenzo de Zavala, op. cit., t. I, p. 144.

³²⁶José Barragán y Barragán, op. cit., p. 102.

³²⁷Lucas Alamán, op. cit., pp. 681 y 724.

³²⁸Timothy E. Anna, op. cit., p. 158.

2. Contenido.

Contiene una especie de preámbulo, en donde se trata de justificar la creación del Reglamento, y en líneas generales, se menciona que la Constitución de Cádiz es un código para España, e inadaptable para México, y cuya aplicación ha sido origen de varios problemas.

Se encuentra dividido en ocho secciones, cada una subdivida en capítulos: la primera, sobre disposiciones generales; la segunda, sobre las elecciones; la tercera, del poder legislativo; la cuarta, del poder ejecutivo; la quinta, del poder judicial; la sexta, de la hacienda pública; la séptima, del gobierno particular de las provincias y pueblos, con relación al supremo del imperio; y por último, la octava, sobre la instrucción y moral pública. Son 100 artículos³²⁹.

Simplemente mencionaré lo más relevante de cada sección, ya que no considero necesario hacer un análisis profundo, ya que como he mencionado en varias ocasiones, este Reglamento nunca estuvo vigente.

Sobre la sección primera, los artículos 1 y 2 abolieron la Constitución de Cádiz, pero mandaron que las leyes aprobadas con anterioridad y posterioridad a la Independencia quedarán en vigor, si no iban contra la nueva legislación. el artículo 3 mantenía solo la Religión Católica como única. El 4, conservaba todos los fueros del clero y restablecía a los Jesuitas y otras órdenes. El 5, el gobierno del país es una monarquía constitucional, representativa y hereditaria con el nombre de Imperio Mexicano. Por el 7 se declaraba que todos los habitantes sin distinción de origen, son

³²⁹Felipe Tena Ramírez, op. cit., pp. 125-144.

ciudadanos. Por el 9, que el objeto del estado es garantizar la libertad, propiedad, seguridad e igualdad. Por el 10, que aún cuando se establecía que la casa de cada persona era inviolable, accedía a la entrada legal de las autoridades en caso de lesa majestad o lesa nación.

Por el 11 que se respetaba la libertad personal. Por el 12, se estableció que la propiedad es inviolable. Se garantizaría la deuda pública (artículo 14) y se conservarían las distinciones de las diversas clases (artículo 16).

Se estableció la libertad de pensamiento y de prensa, previa censura de lo que toca a la religión, la monarquía, el emperador y la unión. Todos los autores de sus publicaciones debían de firmar sus obras (artículos 17 a 19).

La fuerza pública es esencialmente obediente (artículo 22). Nadie quedaría excusado de hacer servicio militar excepto eclesiásticos (artículo 21). División de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, los cuales no son compatibles con ninguna persona o corporación (artículo 23).

Sobre la sección segunda, de las elecciones (artículo 24) se harían conforme a lo que ya dije en el capítulo II.

Sobre la sección tercera se estableció que el poder legislativo residiría en la Junta Nacional Instituyente y se reafirmaron las bases orgánicas de la Junta (artículo 25)³³⁰.

³³⁰cfr. capítulo II.

La sección cuarta se encargaba del poder ejecutivo. artículo 29: reside exclusivamente en el Emperador, siendo su persona sagrada e inviolable, y sólo sus ministros son los responsables de los actos de su gobierno. Las facultades del Emperador incluían, el sancionar, promulgar y ejecutar leyes, declarar la guerra y dirigir las política exterior, comandar las fuerzas armadas, crear tribunales y nombrar a sus miembros, a propuesta del Consejo de Estado, ser el patrón de la Iglesia, hacer las designaciones civiles y honores militares, supervisar la producción de la moneda, otorgar amnistía a los criminales, controlar la hacienda y designar y remover ministros (artículo 30).

Por el 31 se limitaba el poder del Emperador: no podía disolver a la Junta antes de la instalación del nuevo congreso o abandonar el imperio sin el parecer de la Junta, no podía celebrar tratados o alianzas ofensivos sin consentimiento de la legislatura, no podía ceder territorio o bienes nacionales, conceder privilegios exclusivos, ni privar a nadie de su libertad. Cuando existiese una rebelión interna, el Emperador podría actuar con todo el peso que le otorgaba la ley.

Por el 32 se establecieron los ministerios.

En caso de muerte o incapacidad del Emperador, debido a que su heredero al trono no había alcanzado la mayoría de edad (18 años), se nombraría de modo secreto una regencia (artículo) de una a tres personas. La legislatura determinaría cuando el Emperador debería considerarse incapacitado, después de amplias consultas.

El gobierno de las provincias se encontraba depositado en los jefes políticos quiénes hasta que se formase la nueva constitución, tendrían la autoridad civil y la militar (artículos 44 a 54).

Sobre la sección quinta, relativa al poder judicial, me remito a lo escrito en el capítulo II.

Por la sección sexta, mediante el artículo 81, se establecía que los intendentes en las provincias, son exclusivamente los jefes de la hacienda pública conforme a las leyes y reglamentos vigentes. Por el 34 se establecía que los intendentes tendrán el mando político superior en defecto del jefe político militar.

Por la sección séptima, se establecían procedimientos para las diputaciones provinciales y ayuntamientos, los cuales recibirían relativamente pocos poderes independientes, además de que se mantienen las diputaciones provinciales existentes, así como los ayuntamientos de las capitales de provincia (artículos 87 a 98).

Finalmente, en la sección octava, se establecía, en términos amplios, que las escuelas existentes, habrían de promover la moral y la educación pública (artículo 99) y por el 100, que el Reglamento se pasaría al Emperador para su sanción y promulgación.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Independencia de México fué ganada por el genio conciliador de intereses de Iturbide y su gran actividad epistolar, sin derramar sangre, si bien el que la inició teniendo la resolución y la voluntad fué Hidalgo, en una campaña destructiva y la continuó Morelos, dándole una organización efectiva, rodeándose de juristas notables, y surgiendo en esa época los primeros grandes intentos de organización jurídica y política del país.

SEGUNDA. El Plan de Iguala sobretodo, y el Tratado de Córdoba pusieron las bases para la formación del Estado Mexicano, ya que sus premisas concordaron en su momento con la realidad política de México. Conciliaron los diversos intereses de la sociedad, porque a todos sus miembros les ofreció algo.

TERCERA. El marco referencial de la organización jurídica y política en el Primer Imperio fue la Constitución de Cádiz

CUARTA. La Constitución de Cádiz, estuvo vigente durante toda la vida del Imperio, ya de modo formal, ya de modo material, no obstante que en varias ocasiones se pretendió limitar su vigencia.

QUINTA. La Soberana Junta Provisional Gubernativa fue la primera institución que desempeñó funciones legislativas en nuestro país.

SEXTA. No obstante que ya se conocía bien en esa época la teoría de la división de poderes y se trató de aplicar, en la práctica se invadieron esferas de competencia en todo momento. Dichas esferas no estuvieron bien delimitadas en este período. La Regencia, dominada por Iturbide, en un primer momento, y posteriormente, el Emperador, tuvieron la supremacía política, aspiración compartida con el Congreso Constituyente. No existió equilibrio entre los poderes.

SÉPTIMA. El Consejo de Estado tuvo un funcionamiento prácticamente nulo durante el Imperio.

OCTAVA. Los poderes que más intento de organización recibieron, fueron el Legislativo y el Ejecutivo. El Judicial fue bastante descuidado, limitándose en la generalidad de los casos a confirmar la insuficiente organización que existía antes de la Independencia contenida en la Constitución de Cádiz y su legislación secundaria.

NOVENA. El sistema utilizado para la elección de los miembros del Congreso fué una extraña combinación de los preceptos que sobre la materia establecía la Constitución de Cádiz, y las ideas de Iturbide de elegir miembros por estamentos, acentando con esto el predominio de las élites, planteamientos que contradecían la idea de terminar con la discriminación de clases contra la que se había luchado durante las primeras etapas de la Independencia.

DECIMA. El problema de si la proclamación de Iturbide como Emperador fue legal o no, pierde importancia al considerarse, que ante todo, la mayor parte del Pueblo, el Ejército, la Iglesia y las Provincias aplaudieron la exaltación, y el mismo Congreso, además de aprobar la elección, ratificó a Iturbide en el trono, por la aprobación o sanción de varios actos posteriores de este.

DECIMAPRIMERA. Un error importante de Iturbide fue haberse sujetado desde su elevación al trono a la pretendida soberanía del Congreso.

DECIMASEGUNDA. El Congreso Constituyente en sus diferentes etapas, aprobó la proclamación de Iturbide y posteriormente la desautorizó. Así, una vez reinstalado, al establecer que todos los actos de gobierno eran insubsistentes desde la proclamación de Emperador, negó su propia existencia y participación en todos esos actos.

DECIMATERCERA. La Junta Nacional Instituyente fue un intento malogrado y de pretensión de control de Iturbide del poder legislativo.

DECIMACUARTA. El problema fundamental de la monarquía mexicana durante el Primer Imperio fue la pugna constante entre Iturbide y el Congreso traducida en una pretensión de dominación recíproca.

DECIMAQUINTA. Otro factor de importancia en la caída del Imperio, fue el cambio de lealtades de los miembros del ejército adictos a Iturbide a partir de Casa Mata, debido a la influencia de la Masonería Escocesa.

DECIMASEXTA. El Plan de Casa Mata, al haber confiado el gobierno provisional a la diputación de Veracruz, y al llamar al Congreso a escuchar la voluntad de las provincias para declarar la forma de gobierno conveniente, favoreció el deseo de verdadera autonomía de las provincias del Imperio, descentralizando el poder que estaba concentrado en la Ciudad de México.

DECIMASÉPTIMA. Si bien no aparecen partidos políticos bien definidos durante el Primer Imperio, si aparecen las primeras manifestaciones de lo que será posteriormente la lucha entre conservadores y liberales que dominará buena parte de la vida política de México durante el siglo XIX.

DECIMAOCTAVA. Las bases proclamadas en Iguala tienen vigencia material indefinida en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

DICCIONARIOS.

Diccionario Jurídico Mexicano. 4 tomos; Segunda edición; México: Instituto de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, 1987.

LIBROS.

Actas Constitucionales Mexicanas (1821- 1824). 10 tomos; México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1980. (Edición facsimilar de la de México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821).

ALAMAN, Lucas, Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su

Independencia hasta la época presente. 5 Volúmenes; México: Instituto Cultural Helénico y Fondo de Cultura Económica, 1985. (Edición facsimilar de la de 1852 de la imprenta de J.M. Lara).

ANNA E. Timothy, El Imperio de Iturbide. México: Alianza editorial y Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes, 1991. 261 pp.

ARCHER, Christon I., El Ejército en el México Borbónico (1760-1810). México: Fondo de Cultura Económica, 1983. 411 pp.

ARNOLD, Linda, Burocracia y Burócratas en México (1742-1835). México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y Editorial Grijalbo, 1991. 262 pp.

ARRANGOIZ, Francisco de Paula de, Méjico desde 1808 hasta 1867. Relación de los Principales acontecimientos políticos que han tenido lugar desde la prisión del Virrey Iturrigaray hasta la caída del Segundo Imperio. 4 tomos; Madrid: Imprenta a cargo De D.A. Pérez Dubrull, 1872.

BARRAGÁN Y BARRAGÁN, José, Introducción al Federalismo. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1978. 372 pp.

BENSON, Nettie Lee. La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano. México: El Colegio de México, 1955. 237 pp.

BOCANEGRA, José María, Memorias para la Historia del México Independiente (1822-

1846). 3 volúmenes; México: Instituto Cultural Helénico, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana y Fondo de Cultura Económica, 1986. (Edición facsimilar de la de México, Imprenta del Gobierno Federal en el Ex-Arzobispado, 1892).

BRAVO UGARTE, José, Historia de México. 3 tomos; Quinta edición; México: Editorial Jus, 1970.

BULNES, Francisco, La Guerra de Independencia. Hidalgo-Iturbide. México: Talleres Linotipográficos de "El Diario", 1910. 431 pp.

BUSTAMANTE, Carlos María de, Continuación del Cuadro Histórico. Historia del Emperador D. Agustín de Iturbide hasta su muerte y sus consecuencias; y Establecimiento de la República Popular Federal. México: Instituto Cultural Helénico y Fondo de Cultura Económica, 1985. (Edición facsimilar de la de México, Imprenta de Cumplido, 1846). 293 pp.

Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana de 1810. 7 tomos; México: Instituto Cultural Helénico y Fondo de Cultura Económica, 1985. (Edición facsimilar de la segunda edición corregida y muy aumentada por el mismo Autor. Imprenta de J. Mariano Lara).

CALVILLO, Manuel (Coord.), La República Federal Mexicana: Gestación y Nacimiento. 8 tomos; México: Departamento del Distrito Federal, 1974.

- CASTELLANOS, Francisco, El Trueno. Gloria y Martirio de Agustín de Iturbide.
México: Editorial Diana, 1982. 233 pp.
- COSTELOE P. Michael, La primera República Federal de México (1824-1835). Un
Estudio de Los Partidos Políticos en el México Independiente. México: Fondo de
Cultura Económica, 1983. 489 pp.
- DEL ARENAL FENOCHIO, Jaime, Apuntes para el curso de décimo semestre de la
Licenciatura en Derecho de la Universidad Panamericana. México: Universidad
Panamericana, Enero a Junio de 1994. 77 pp. (Tomados a mano por
Francisco Wiechers Veloz).
- DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, La Independencia de México. Segunda Edición;
México: Editorial Mapfre y el Fondo de Cultura Económica, 1992. 304 pp.
- DE ZAVALA, Lorenzo, Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808
hasta 1830. 2 tomos; Tercera edición; México: Oficina Impresora de Hacienda,
Departamento Editorial, MCMXVIII.
- DUBLAN, Manuel y LOZANO, José María, Legislación Mexicana o Colección
Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la
República. 42 Tomos en 53 volúmenes; Edición oficial; México: Imprenta del
Comercio a cargo de Dublan y Lozano Hijos, 1876.
- ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, Apuntes para la Historia del Derecho en México. 4

Tomos. México: Publicidad y ediciones, 1943.

FERRER MUÑOZ, Manuel, La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España (Pugna entre antiguo y nuevo régimen en el virreinato, 1810-1821). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma De México, 1993. 310 pp.

GARCÍA CANTÚ, Gastón, El Pensamiento de la Reacción Mexicana (Historia Documental, 1810-1962). México: Empresas Editoriales, 1965. 1022 pp.

GONZÁLEZ, María del Refugio, Introducción al Derecho Mexicano. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1981. 106 pp.

(comp.), La formación del Estado Mexicano. México: Editorial Porrúa, 1984.

GONZÁLEZ, LUIS, Once Ensayos de Tema Insurgente. Morelia, Michoacán: El Colegio De Michoacán y el Gobierno del Estado de Michoacán, Comisión Estatal encargada de la Celebración del 175 aniversario de la Iniciación de la Independencia Nacional y El 75 aniversario de la Revolución Mexicana, 1985. 140 pp.

GONZÁLEZ URIBE, Hector, Teoría Política. Séptima edición; México: Editorial Porrúa, 1989. 696 pp.

GUEDEA, Virginia, En busca de un gobierno alterno: Los Guadalupe en México.

México: Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1992. 412 pp.

GUERRA, François-Xavier, Modernidad e Independencias. Ensayo sobre las Revoluciones Hispánicas. Madrid: Editorial Mapfre, 1992. 406 pp.

HAMNETT R., Brian, Revolución y Contrarrevolución en el México y el Perú. Liberalismo Realeza y Separatismo (1800-1824). México: Fondo de Cultura Económica, 1978. 454 pp.

_____, Raíces de la Insurgencia en México (Historia Regional 1750-1824). México: Fondo de Cultura Económica, 1990. 262 pp.

HERREJÓN PEREDO, Carlos, Hidalgo. Razones de la Insurgencia y Biografía Documental. México: Secretaria de Educación Pública, 1987. 351 pp.

_____, Morelos. Documentos inéditos de Vida Revolucionaria. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, 1987. 372 pp.

_____, (comp.), Repaso de la Independencia. Memoria del Congreso Sobre la Insurgencia Mexicana (octubre 22 y 23 de 1984). Morelia, Michoacán: El Colegio de Michoacán y la Comisión Estatal encargada de la Celebración del 175 aniversario de la Iniciación de la Independencia Nacional y el 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, 1985. 282 pp.

- HELIODORO VALLE, Rafael, Iturbide. Varón de Dios. México: ediciones Xóchitl, 1944. 185 pp.
- ITURBIDE, Agustín de, Su testamento desde Liorna. México: editorial Jus, 1973. 51 pp.
- JÍMENEZ CODINACH, Guadalupe, Dominique de Pradt y el Plan de Iguala. México: Ediciones el Caballito y el Departamento de Historia de la Universidad Iberoamericana, 1982. 197 pp.
- LADD, Doris M., The Mexican Nobility at Independence (1780-1826). Austin, Texas: Institute of Latin American Studies of the University of Texas at Austin, 1976. 316 pp.
- LEMOINE, Ernesto, Insurgencia y República Federal (1808-1824). Segunda Edición; México: Miguel Ángel Porrúa, 1987. 430 pp.
- MACIAS, José, Iturbide. Segunda edición; México: editorial Tradición, 1986. 191 pp.
- MIRANDA, José, Las Ideas y las Instituciones Políticas Novohispanas. Segunda edición; México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma De México, 1978. 368 pp.
- MONTIEL Y DUARTE, Isidro, Derecho Público Mexicano. 4 tomos; México: Imprenta Del Gobierno en Palacio dirigida por José María Sandoval, 1871.

OCAMPO, Javier, Las ideas de un día: el Pueblo Mexicano ante la Consumación de su Independencia. México: El Colegio de México, 1969. 376 pp.

O'GORMAN, Edmundo, México. El trauma de su Historia. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1977. 119 pp.

ROBERTSON, William Spence, Iturbide of Mexico. Durham, North Carolina: Duke University Press, 1952. 360 pp.

ROCAFUERTE, Vicente, Bosquejo Ligerísimo de la Revolución de Méjico. México: Luz María y Miguel Ángel Porrúa librerías editores, 1984. 300 pp. (Edición facsímil. La edición Príncipe, Philadelphia, 1822).

RODRÍGUEZ O., JAIME E. (ed.), The Independence of Mexico and the Creation of The New Nation. Los Angeles, California: University of California Latin American Center Publications, Chicano Program, University of California, Irvine, 1989. 374 pp.

_____, El Proceso de Independencia de México. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1992. 70 pp.

SAYEG HELÚ, Jorge, Introducción a la Historia Constitucional de México. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1978. 200 pp.

SCHALARMAN, Joseph H. L., México. Tierra de Volcanes, Decimocuarta edición;

México: Editorial Porrúa, 1987. 750 pp.

SIMS, Harold, Descolonización en México: El conflicto entre Mexicanos y Españoles (1821- 1831), México: Fondo de Cultura Económica, 1982. 265 pp.

SOBERANES, José Luis (comp.), Memoria del segundo congreso de Historia del Derecho Mexicano, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1981. 752 pp.

_____, Sobre el origen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México: Miguel Ángel Porrúa librero editor, 1987. 84 pp.

_____, Los Tribunales de la Nueva España, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1980. 367 pp.

TENA RAMÍREZ, Felipe, Leves Fundamentales de México (1808-1972), Decimoprimer edición; México: Editorial Porrúa, 1982. 1031 pp.

TORNEL Y MENDÍVIL, José María, Breve reseña histórica de los acontecimientos mas Notables de la Nación Mexicana desde el año 1821 hasta nuestros días, México: Imprenta de Cumplido, 1852. 424 pp.

VARIOS AUTORES, Presencia de Rousseau, México: Universidad Nacional Autónoma

De México, 1962. 452 pp.

VAN YOUNG, Eric, La crisis del Orden Colonial. Estructura Agraria y Rebeliones Populares de la Nueva España (1750-1821), México: Alianza editorial, 1992. 515 pp.

VERA ESTAÑOL, Jorge, La evolución jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1994. 92 pp

VILLORO, Luis, El Proceso Ideológico de la Revolución de Independencia. México: Edición especial de la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de México, 1981. 250 pp.

WITKER V., Jorge (comp.), Antología de estudios sobre la investigación jurídica. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1978. 268 pp.

ZIPPELIUS, Reinhold, Teoría General del Estado (Ciencia de la Política). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1985. 467 pp.

ZORAIDA VÁZQUEZ, Josefina (ed.), Interpretaciones del siglo XVIII Mexicano. El Impacto De las Reformas borbónicas. México: Nueva Imagen, 1992. 215 pp.

REVISTAS.

DEL ARENAL FENOCHIO, Jaime, "Una nueva lectura del Plan de Iguala", Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho, núm. 18, año 18 (1994), pp. 45-75.

DOCUMENTOS.

ITURBIDE, Agustín de, Pensamiento que en grande ha propuesto el que suscribe como Un Particular, para la pronta convocatoria de las próximas Cortes, bajo el concepto De que Podrá aumentar ó disminuir el número de representantes de cada clase Conforme acuerde La Junta Soberana con el Supremo Consejo de Regencia. México: Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821. 4 pp. s.n., col. Lafragua, 126.